

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Tito Antonio Bazán Velásquez

**TOMO Nº 421** 

SAN SALVADOR, LUNES 1 DE OCTUBRE DE 2018

**NUMERO 182** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

# SUMARIO

Pág.

Pág.

## ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 127.- Régimen Transitorio para Regular lo Concerniente a los Procesos de Fiscalización en cualquier etapa.....

#### MINISTERIO DE TRABAJO PREVISION SOCIAL

Se derogan los Decretos 81, respectivamente.....

# ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación María Álfaro y Decreto Ejecutivo No. 28, declarándola legalmente establecida aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de jurídica. .....

# DRGANO JUDICIAL

#### ORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 12-D.- Se autoriza a la Licenciada Damaris Saraí Martínez Alberto, para ejercer las funciones de notario...

34

Acuerdos Nos. 658-D, 758-D y 793-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas......

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 812.-Se adecua a la Sexta Enmienda del Sistema entroamericano, el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones previamente autorizado, a la sociedad Grace Ribbon Limited, Sociedad Anónima de Capital Variable. .....

# INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Integral Sostenible Turística-Medioambiental y Acuerdo No. 6, emitido por la Alcaldía Municipal de Tepecoyo, departamento de La Libertad, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....

35-38

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

#### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1265.- Reconocimiento de estudios académicos a favor de Silvia Aracely Jiménez Maxía.....

# SECCION CARTELES OFICIALES

#### DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia	3
Aviso de Inscrinción	3

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

Pág.

Pág.

DE TERCERA PUBLICACION		Convocatorias	94-100
Título Municipal	40	Subasta Pública	101
		Reposición de Certificados	101-102
SECCION CARTELES PAGADOS		Aviso de Cobro	103
DE PRIMERA PUBLICACION		Explotación de Canteras	103-105
Declaratoria de Herencia	40-49	Marca de Servicios	105-107
Aceptación de Herencia	49-59	Marca de Producto	107-108
Herencia Yacente	59	DE TERCERA PUBLICACION	
Título de Propiedad	59-60	Aceptación de Herencia	109-116
Título Supletorio	61-67	Herencia Yacente	116
Sentencia de Nacionalidad	67-70	Título Supletorio	116-117
Muerte Presunta	70	Título de Dominio	117
Nombre Comercial	70-71	Nombre Comercial	118
Reposición de Certificados	72	Convocatorias	118-119
Disolución y Liquidación de Sociedades	72	Subasta Pública	119
Balance de Liquidación	73	Reposición de Certificados	119-121
Edicto de Emplazamiento	74-77	Disminución de Capital	121-122
Marca de Servicios	77-79	Título Municipal	122
Declaratoria de Muerte Presunta	80-84	Marca de Servicios	123
Marca de Producto	85-87	Reposición de Póliza de Seguro	123
DE SEGUNDA PUBLICACION		Marca de Producto	123-130
Aceptación de Herencia	88-92		
Herencia Yacente	92	SECCION DOCUMENTOS OFICIAL	.ES
Título de Propiedad	92	MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Nombre Comercial	93-94	Estatutos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la	ı
Señal de Publicidad Comercial	94	Autoridad Marítima Portuaria y Resolución No. 737, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	

# ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 127

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 763, de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo 404, de esa misma fecha, se efectuaron reformas al Código Tributario, entre ellas, la referida al artículo 175 del Código Tributario.
- II. Que a través de dicha reforma se suspendía el plazo de caducidad de las facultades de fiscalización y determinación de impuestos y multas de la Administración Tributaria y se ampliaba por tres años más.
- III. Que basada en dicha reforma legal, la Administración Tributaria, inició procesos de fiscalización de impuestos, correspondientes a los periodos tributarios y ejercicios impositivos referentes a los ejercicios fiscales de dos mil catoree y dos mil quince, y a esta fecha, dichos procesos se encuentran en curso de ejecución.
- IV. Que no obstante la reforma introducida al citado artículo 175 del Código Tributario, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por medio de sentencia emitida a las doce horas con tres minutos del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, identificada con la referencia 96-2014, declaró inconstitucional entre otros, el referido Decreto Legislativo 763, señalado en el Considerando I del presente decreto.
- V. Que en la referida sentencia, la Sala de lo Constitucional modula la eficacia de dicha inconstitucionalidad, difiriendo sus efectos al treinta y uno de diciembre del corriente año.
- VI. Que considerando el espacio de tiempo que la Administración Tributaria necesita para realizar los procesos de fiscalización, satisfaciendo de forma técnica y legal todas las etapas que deben de cumplirse en estos procedimientos, puede advertirse que el tiempo fijado por la Sala de lo Constitucional, para agotar estos procesos de fiscalización no es posible concluirlos hasta la etapa de determinación de impuestos y multas correspondientes a los periodos tribútarios y ejercicios impositivos a que hace mención el romano III de este decreto.
- VII. Que conforme a lo establecido en el artículo 183 de la Constitución de la República de El Salvador, las sentencias en las que se declara la inconstitucionalidad de leyes o decretos son de cumplimiento obligatorio.
- VIII. Que el efecto de las sentencias de inconstitucionalidad es la expulsión del ordenamiento jurídico de la disposición o cuerpo normativo declarado inconstitucional, produciéndose una declaración constitutiva de anulación o eliminación de la regla legal juzgada, con efectos equivalentes a la derogación.
  - IX. Que a efecto de que la Administración Tributaria pueda dar cumplimiento a la sentencia de inconstitucionalidad emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a que se hace referencia en el romano IV del presente decreto y no vulnerar los derechos constitucionales que tutelan la esfera jurídica de los contribuyentes, es procedente emitir el presente decreto, a través del cual se finiquiten tales procesos, sin ningún tipo de responsabilidad para la Dirección General de Impuestos Internos y los Contribuyentes.

#### POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Rodolfo Antonio Parker Soto.

DECRETA el siguiente:

#### RÉGIMEN TRANSITORIO PARA REGULAR LO CONCERNIENTE A LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN EN CUALQUIER ETAPA

Art. 1. Déjase sin efecto, todos los procesos tributarios correspondientes a los periodos tributarios y ejercicios impositivos referentes a los años de dos mil catorce y de dos mil quince, de los impuestos que las Direcciones Generales de Impuestos Internos y Aduanas administran, cuyas fiscalizaciones, proceso de audiencias y apertura a pruebas o de determinación de impuestos, disminución de saldos a favor, ajustes de remanentes de crédito fiscal o imposición de multas no se hayan concluido y que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, en consecuencia dicha Dirección General deberá emitir las resoluciones administrativas correspondientes, en las que se ordena dejar sin efecto estos procesos y a su vez se abstienen de realizar actos ulteriores, después de la vigencia del presente decreto.

Se exceptúan de la presente disposición los casos que se encontraren bajo investigación penal o existan requerificatos por parte de la Fiscalía General de la República o del Órgano Judicial.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ, PRIMER VICEPRESIDENTE. GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZALEZ TERCERA VICEPRESIDENTA. ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ, CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ. PRIMER SECRETARJO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO, CUARTA SECRETARIA.

NOMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA, QUINTO SECRETARIO. MARIO MARROQUÍN MEJÍA, SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a un día del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ÓSCAR EDMUNDO ANAYA SÁNCHEZ,
VICEMINISTRO DE HACIENDA. ENCARGADO DEL DESPACHO.

# ORGANO EJECUTIVO

# MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO SESENTA Y SIETE-A. LIBRO TRES. CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACION. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día doce de junio del dos mil diecisiete. Ante mí, MARINELLA AUXILIADORA PINEDA CAÑAS, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: los señores: MORENA DEL CARMEN REALEGEÑO ALFARO, de cuarenta y cuatro años de edad. Técnico en Enfermería, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad CERO UNO CUATRO TRES CERO TRES CERO OCHO-OCHO y Número de Identificación Tributaria UNO CERO UNO CERO-DOS NUEVE CERO SIETE SIETE DOS-UNO CERO UNO-CUATRO; GABRIELA DEL CARMEN FUNES REALEGEÑO, de veinte y tres años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO NUEVE CERO UNO TRES SIETE SIETE-TRES y Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO UNO UNO CERO NUEVE TRES-UNO DOS DOS-CINCO; CLARISSA ROSMERY FUNES REALEGEÑO. de veinte y un años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CINCO UNO NUEVE DOS DOS CUATRO CUATRO UNO y Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO QUATRO-DOS CINCO UNO UNO NUEVE CINCO UNO CERO OCHO-CERO; MARIA ARELY REALEGEÑO DE RÉCINOS, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CERO UNO CINCO SEIS CERO UNO TRES-CUATRO y Número de Identificación Tributaria UNO CERO CERO NUEVE-UNO UNO CERO UNO SEIS NUEVE-UNO CERO UNO-SEIS; Y ME DICEN: I ) Que por medio de este acto, han CONVENIDO y desean constituir La FUN-DACIÓN "MARIA ALFARO", II ) Que por unanimidad aprueban los Estatutos de la Fundación constituida, siendo éstos los siguientes: ES-TATUTOS DE LA FUNDACION: CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO.-Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDA-CIÓN "MARIA ALFARO", y que podrá abreviarse, FUNDAMARIA, como una entidad apolítica, no lucrativa, sin fines de lucro, la que en los

presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN" o "FUNDA-MARIA". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador. Pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTÍCULO CUATRO. Los fines y objetivos de la Fundación serán: 1- Crear una actitud dignificante de la sociedad hacia el adulto mayor; a) Colaborar con atención integral al adulto mayor respecto a sus necesidades; b) Promover una actitud de conciencia y educación en el seno familiar para con sus adultos mayores; 2- Enfocar las necesidades del adulto mayor y solventarlas mediante la creación de programas en las áreas de educación en salud, nutrición y recreación, bajo observación de profesionales en las áreas a atender; 3- Gestionar recurso humano, material y económico para las instituciones de atención a los/las adultos/as mayores; 4- Crear un programa de atención gerontológica comunitario, social, hospitalario, institucional, que contribuya promover la prevención, control y tratamiento en casos de accidentes de tránsito en las personas adultas mayores. 5- La Fundación podrá realizar cuanto sea necesario, para la consecución de sus fines la implementación de cualquier actividad que se considere necesaria para alcanzar los objetivos establecidos y otras actividades relacionadas con los mismos, a) Todos los fines y objetivos se realizarán en apego a la legislación Salvadoreña y sus reglamentos, en coordinación con Iglesias, Instituciones del Estado, Gobiernos locales, Organismos no Gubernamentales y Organismos de Cooperación Internacional, b) La Fundación podrá aceptar donaciones internas y externas, y celebrar convenios con instituciones de carácter nacional e internacional para el logro de los fines y objetivos. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) un aporte inicial de QUINIENTOS dólares moneda de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTICULO SEIS.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a las directrices que dicte la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. ARTÍCULO SIETE.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCU-

LO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente como mínimo con la asistencia de tres de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro de la misma Asamblea. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de la Fundación que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA ARTÍCULO DOCE.- La Dirección y Administración de la Fundación, estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a), y un Vocal. La Junta Directiva Administrará dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de un año, pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE.- LA Junta Directiva sesionará ordinariamenté una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y ex-

traordinarias de la Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIE-TE.- Son atribuciones de la Presidencia: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicial a la Fundación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Eundación; e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma . ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario(a): a) Llevar los libros de actas de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar, el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de Fundación. ARTICULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, n el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el presidente las erogaciones que la fundación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones de Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTIUNO. Son MIEMBROS FUNDADORES: Todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. LOS FUNDADORES podrán designar distinciones honoraria a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especie, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTIDOS.- Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTITRES.- Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, c) Cumplir y hacer cumplir

los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTICUATRO. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, a los Acuerdos y/o a las Resoluciones de la Fundación; b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VEINTICINCO. No podrá disolverse la fundación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto con un número de votos de tres de sus miembros fundadores. ARTÍCULO VEINTISÉIS. En caso de acordarse la disolución de la fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural, que la Asamblea General señale. CAPÍTULO IX. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCULO VEINTISIETE.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los Reglamentos, Acuerdos o Resoluciones, tomados por la misma Asamblea General o Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTIO-CHO.- Son faltas leves: Aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su funcionamiento; tales como: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación. ARTÍCULO VEINTINUEVE. Son FALTAS CRAVES: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los Organos de la Fundación, c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA.- Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: a) En caso faltas leves, se sancionará con amonestación escrita, b) En caso de faltas graves se sancionará con la expulsión definitiva de la fundación. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la fundación, se abrirá a pruebas por el término de cinco

días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al miembro por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TREINTA DOS.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍCULO TREIN-TAYTRES.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Todo lo relativo al orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y SEIS.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICIONES ESPECIALES. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. Los otorgantes actuando en su carácter personal, constituídos en Asamblea General, acuerdan nombrar la primera Junta Directiva de la siguiente manera: Presidente: Morena del Carmen Realegeño Alfaro, Secretaria: Gabriela del Carmen Funes Realegeño, Tesorera: Clarissa Rosmery Funes Realegeño, Vocal: María Arely Realegeño de Recinos. Así se expresaron los comparecientes; quienes fungirán de acuerdo a los Estatutos aprobados. Y yo la suscrito Notario, y fe de que advertí a los comparecientes de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública, para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno, de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-Sobrelínea - A/- vale. Enmendado - SESEN TA - Vale. - Entrelíneas - TAvale.- Enmendado - En - escrita - vale.- Enmendado - veintiuno - vale.-

#### MARINELLA AUXILIADORA PINEDA CAÑAS,

#### NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio NOVENTA Y SEIS FRENTE, al folio CIEN FRENTE, del LIBRO TRES, de mi Protocolo, que vence el día diecinueve de octubre del año dos mil diecisiete, y para ser entregado a la FUNDACION MARIA ALFARO, y que se abrevia FUNDAMARIA, extiendo, firmo y sello el presente Testimonio, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

#### MARINELLA AUXILIADORA PINEDA CAÑAS,

NOTARIO.

NÚMERO NUEVE. LIBRO DOS. RECTIFICACION DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA FUNDACION "MARIA ALFARO". En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día seis de abril del año dos mil dieciocho. Ante mí, IRMA ELENA ORANTES DE ALVARENGA, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, COMPARECEN: las señoras: MORENA DEL CARMEN REALEGEÑO ALFARO, de cuarenta y cuatro años de edad, Técnico en Enfermería, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad CERO UNO CUATRO TRES CERO TRES CERO OCHO- OCHO, y Número de Identificación Tributaria: UNO CERO UNO CERO- DOS NUEVE CERO SIETE SIETE DOS-UNO CERO UNO- CUATRO; GABRIELA DEL CARMEN FUNES REALEGEÑO, de veinte y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número CERO CUATRO NUEVE CERO UNO TRES SIETE SIETE-TRES, y Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUA-TRO- UNO UNO UNO CERO NUEVE TRES- UNO DOS DOS- CIN-CO; CLARISSA ROSMERY FUNES REALEGEÑO, de veinte y un años de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador; persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CINCO UNO NUEVE DOS DOS CUATRO CUATRO- UNO y Número de Identificación Tributaria CERO SIES UNO CUATRO DOS CINCO UNO UNO NUEVE CINCO- UNO CERO OCHO- CERO; MARIA ARELY REALEGEÑO DE RECINOS, de cuarenta y ocho años de edad, licenciada en enfermería, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CERO UNO CINCO SEIS CERO UNO TRES - CUATRO, y Número de Identificación Tributaria UNO CERO CERO NUEVE- UNO UNO CERO UNO SEIS NUEVE- UNO CERO UNO- SEIS; Y ME DICEN: Que por medio de esta Escritura vienen a RECTIFICAR la Escritura de Constitución de la FUNDACION "MARIA ALFARO" que se otorgó a las catorce toras del día doce de Junio del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario MARINELLA AUXILIADORA PINEDA CAÑAS, en el sentido siguiente: Que por un error involuntario en el CAPITULO DOS ESPECIFICAMENTE EN EL ARTICULO CUATRO se colocó la palabra "EL ADULTO MAYOR" SIENDO LO CORREC-TO "LA PERSONA ADULTA MAYOR" por lo que se viene a REC-TIFICAR de la siguiente manera: I) Que por medio de este acto, han CONVENIDO y desean constituir La FUNDACION "MARIA ALFARO", II) Que por unanimidad aprueban los estatutos de la fundación constituida, siendo estos los siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACION MARIA ALFARO: CAPITULO I. NATURALEZA,

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO UNO. -Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, La Fundación de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará FUN-DACIÓN "MARIA ALFARO" y que podrá abreviarse, FUNDAMARIA, como una entidad apolítica, no lucrativa, sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN" o "FUNDA-MARIA". ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador. Pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él. ARTÍCULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. OB-JETO O FINALIDAD. ARTÍCULO CUATRO Los fines y objetivos de la Fundación serán: 1- Crear una actitud dignificante de la sociedad hacia la persona adulta mayor; al Colaborar con atención integral a la persona adulta mayor, a sus necesidades; b) Promover una actitud de conciencia y educación en el seno familiar para con las personas adultas mayores; 2- Enfocar las necesidades de la persona adulta mayor y solventarlas mediante la creación de programas en las áreas de educación en salud, nutrición y recreación bajo observación de profesionales en las áreas a atender; 3- Gestionar recurso humano, material y económico para las instituciones de atención a las personas adultas mayores; 4- Crear un programa de atención gerontológica comunitario, social, hospitalario, institucional, que contribuya a promover la prevención, control y tratamiento en casos de accidentes de tránsito en las personas adultas mayoes. 5- La Fundación podrá realizar cuanto sea necesario, para la consecución de sus fines la implementación de cualquier actividad que se considere necesaria para alcanzar los objetivos establecidos y otras actividades relacionadas con los mismos, a) Todos los fines y objetivos se realizarán en apego a la legislación Salvadoreña y sus reglamentos, en coordinación con Iglesias, instituciones del Estado, gobiernos locales, Organismos No Gubernamentales y Organismos de Cooperación Internacional, b) La Fundación podrá aceptar donaciones internas y externas, y celebrar convenios con instituciones de carácter nacional e internacional para el logro de los fines y objetivos. CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS dólares moneda de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que dicte la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUN-DACIÓN. ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. CAPÍTU-

LO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente como mínimo con la asistencia de tres de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro de la misma Asamblea. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de la Fundación que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPÍTU-LO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la signiente forma un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a), y un Vocal. La Junta Directiva Administrará dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de un año, pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente quantas véces sea necesario. ARTÍCULO QUINCE.-El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraor-

dinarias de la Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. ARTÍCULO DIECISIETE.-Son atribuciones de la Presidencia: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación, c) Representar judicial y extrajudicial a la Fundación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario(a): a) Llevar los libros de actas de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el Órgano de comunicación de la Fundación. ARTÍ-CULO DIECÍNUEVE. -Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar control directo de los libros de contabilidad de la Fundación, c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la fundación tenga que realizar. ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones de Vocal: a) Colaborar directamente con ródos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITU-LO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. ARTICULO VEINTIUNO.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. LOS FUNDADORES podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. ARTÍCULO VEINTICUATRO. La calidad de miembro fundador se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, Reglamento Interno, a los acuerdos y/o a las resoluciones de la Fundación; b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. ARTÍCULO VEINTICINCO.- No podrá disolverse la fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto con un número de votos de tres de sus miembros fundadores. ARTÍCU-LO VEINTISÉIS.- En caso de acordarse la disolución de la fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO IX. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTÍCU-LO VEINTISIETE.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomados por la misma Asamblea General o Junta Directiva. ARTICULO VEINTIOCHO.-Son faltas leves. Aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su funcionamiento; tales como: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuició para la Fundación. ARTÍCULO VEINTINUEVE.- SON FALTAS GRAVES: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. ARTÍCULO TREINTA: Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: a) En caso de faltas leves se sancionará con amonestación escrita. b) En caso de faltas graves se sancionará con la expulsión definitiva de la fundación. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la fundación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al miembro por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el miembro suspendido

podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERA-LES. ARTÍCULO TREINTA DOS.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto. ARTÍCU-LO TREINTA Y TRES.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Todo lo relativo al orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- La fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. DISPOSICIONES ESPECIALES. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA) Los otorgantes actuando en su carácter personal, constituidos en Asamblea General, acuerdan nombrar la primera Junta Directiva de la siguiente manera: presidente: Morena del Carmen Realegeiro Alfaro, secretaria: Gabriela del Carmen Funes Realegeño, Tesorera: Clarissa Rosmery Funes Realegeño, Vocal: Maria Arely Realegeño de Recinos. Así se expresaron los comparecientes; quienes fungirán de acuerdo a los estatutos aprobados. Y yo la suscrito Notário Doy Fe que advertí a los comparecientes de la obligación ienen de presentar el testimonio de la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelíneas: MARIA ALFARO-Valen

# IRMA ELENA ORANTES DE ALVARENGA, NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO DOCE FRENTE AL FOLIO QUINCE FRENTE DEL LIBRO DOS DE MI PROTOCOLO QUE VENCERÁ EL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EXTIENDO FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO QUE ES UNA COPIA FIEL DE SU ESCRITURA MATRIZ, EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, Y PARA SER ENTREGADO A: LA FUNDACIÓN "MARIA ALFARO".

IRMA ELENA ORANTES DE ALVARENGA,

NOTARIO.

#### ESTATUTOS DE FUNDACION MARIA ALFARO

#### CAPÍTULO I.

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTÍCULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará FUNDACIÓN "MARIA ALFARO "y que podrá abreviarse, FUNDAMARIA, como una entidad apolítica, no lucrativa, sin fines de lucro, la que en los presentes Estatutos se denominará "LA FUNDACIÓN " o " FUNDAMARIA ".

ARTÍCULO DOS.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República de El Salvador y fuera de él.

ARTÍCULO TRES.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

#### CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD.

ARTÍCULO CUATRO. - Los fines y objetivos de la Fundación serán: 1- Crear una actitud dignificante de la sociedad hacia la persona adulta mayor; a) Colaborar con atención integral a la persona adulta mayor, a sus necesidades; b) Promover una actitud de conciencia y educación en el seno familiar para con las personas adultas mayores; 2- Enfocar las necesidades de la persona adulta mayor y solventarlas mediante la creación de programas en las áreas de educación en salud, nutrición recreación bajo observación de profesionales en las áreas a atender; 3-Gestionar recurso humano, material y económico para las instituciones de atención a las personas adultas mayores. 4- Crear un programa de atención gerontológica comunitario, social, hospitalario, institucional, que contribuya a promover la prevención, control y tratamiento en casos de accidentes de tránsito en las personas adultas mayores. 5- La Fundación podrá realizar cuanto sea necesario, para la consecución de sus fines la implementación de cualquier actividad que se considere necesaria para alcanzar los objetivos establecidos y otras actividades relacionadas con los mismos, a) Todos los fines y objetivos se realizarán en apego a la legislación Salvadoreña y sus reglamentos, en coordinación con Iglesias, instituciones del Estado, gobiernos locales, Organismos No Gubernamentales y Organismos de Cooperación Internacional, b) La Fundación podrá aceptar donactores internas y externas, y celebrar convenios con instituciones de carácter nacional e internacional para el logro de los fines y objetivos.

#### CAPÍTULO III.

#### DEL PATRIMONIO.

ARTÍCULO CINCO.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) un aporte inicial de QUINIENTOS dólares moneda de los Estados Unidos de América, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que dicte la Asamblea General.

#### CAPÍTULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO SIETE.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General b) La Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

ARTÍCULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente como mínimo con la asistencia de tres de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una payoría diferente.

ARTÍCULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hácerse Jepresentar por escrito por otro miembro de la misma Asamblea. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la vôz y el voto de su representado.

ARTÍCULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y reglamento interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles pertenecientes a la Fundación; f) Decidir todos aquellos asuntos de la Fundación que no estén contemplados en los presentes estatutos.

#### CAPÍTULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO DOCE.- La Dirección y Administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un(a) Presidente(a), un(a) Secretario(a), un(a) Tesorero(a), y un Vocal. La Junta Directiva Administrará dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

ARTÍCULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de un año, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO DIECISÉIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO DIECISIETE.- Son atribuciones de la Presidencia: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicial a la Fundación pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; e) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario(a), a) Llevar los libros de actas de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero/a: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

ARTÍCULO VEINTE.- Son atribuciones de Vocal: a) Colaborar directamente convocos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

#### CAPITULO VII.

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. LOS FUNDADORES podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO VEINTIDÓS.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamentos Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTITRÉS.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. - La candad de miembro Fundador se perderá por las causas siguien(es: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, a los acuerdos y o a las resoluciones de la Fundación; b) Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

## CAPÍTULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- No podrá disolverse la fundación sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto con un número de votos de tres de sus miembros Fundadores.

ARTÍCULO VEINTISÉIS.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cuatro personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

# CAPÍTULO IX. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES

ARTÍCULO VEINTISIETE.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos, acuerdos o resoluciones tomados por la misma Asamblea General o Junta Directiva.

Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Son faltas leves. Aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su funcionamiento; tales como: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Fundación.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. Son FALTAS GRAVES: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Fundación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Fundación, c) El reiterado incumplimiento a estos Estatutos, al Reglamento Interno de la Fundación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

ARTÍCULO TREINTA.- Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: a) En caso de faltas leves se sancionará con amonestación escrita; b) En caso de faltas graves se sancionará con la expulsión definitiva de la Fundación.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. PROCEDIMIENTO DE APLI-CACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Fundación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al miembro por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el miembro suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

#### CAPÍTULO X.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO TREINTA DOS.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0028

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

#### CONSIDERANDO:

 Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones an Fines de Lucro;
- III) Que la señora MORENA DEL CARMEN REALEGEÑO ALFARO, Presidenta y Representante Legal de la FUN-DACION MARIA ALFARO, que podrá abreviarse "FUN-DAMARIA", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus Estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION MARIA ALFARO, que podrá abreviarse "FUNDAMARIA", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día doce de junio del dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario MARINELLA AUXILIADORA PINEDA CAÑAS, con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día seis de abril de dos mil dieciocho ante los oficios de la Notario IRMA ELENA ORANTES DE ALVARENGA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y SEIS Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACION MARIA ALFARO, que podrá abreviarse "FUNDAMARIA".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil dieciocho, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. F008355)

# MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMÍA

### **ACUERDO No. 812**

San Salvador, 26 de junio de 2018

# EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y nota que remite información complementaria presentadas en este Ministerio los días 15 de diciembre de 2016 y 9 de noviembre de 2017, respectivamente, suscritas por el Señor MARVIN ROSEMBERG ECHEVERRIA GUERRA, Representante Legal de la Sociedad GRACE RIBBON LIMITED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRACE RIBBON LIMITED., S.A. DE C. V., con Número de Identificación Tributana 0614-240406-105-5, relativas a que se adecúe el listado de incisos arancelarios ya existente a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano.

#### CONSIDERANDO:

I. Que a la Sociedad GRACE RIBBON LIMITED, S.A. DE C. V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zopas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de cintas textiles y servicio de corte, teñido y acabado de las mismas que serán destinadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en el Edificio 19-E, de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, Km. 10 sobre la Carretera Panamericana, cantón San Bartolo, Jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador con un área de 1,961.53m²; según Acuerdo No. 676 de fechas 5 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 97, Tomo 407 de fecha 1 de junio de 2015;

- II. Que el día 1 de enero de 2017, entró en vigencia la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, mediante Resolución N° 372-2015 (COMIECO-LXXIV) de fecha 4 de diciembre de 2015, publicada en el Diario Oficial N° 128, Tomo N° 412 del día 11 de julio de 2016;
- III. Que de conformidad con los artículos 17 y 54-G de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado adecuar el listado ya autorizado a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano;
- IV. Que el Departamento de Análisis Arancelarios y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido opinión favorable al listado presentado;
- V. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda; y en vista de que transcurrió el término respectivo sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga su Art. 45-A es procedente emitir el Acuerdo, y;
- VI. Que mediante informe técnico que consta en el expediente la Dirección Nacional de Inversiones, a través del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro ha emitido opinión favorable a dicha adecuación.

#### POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los artículos 3, 17 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y con la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio

# ACUERDA

1. Adecuar a la Sexta Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, con sus respectivas excepciones previamente autorizado, a la Sociedad GRACE RIBBON LIMITED., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GRACE RIBBON LIMITED., S.A. DE C. V. según el detalle siguiente:

SECCIÓN II. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL. SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.	CAPITULOS 1-5 CAPITULOS 6-14
SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
Excepciones	
Sólido. Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica).	2815.11.00.00
En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica). Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica).	2815.12.00.00
Otros. Peróxido de hidrogeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	2847.00.90.00
Acido oxálico, sus sales y sus ésteres. Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	2917.11.00.00
Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes. Materias colorantes orgánicas sintéticas y preparaciones a que se refiere la Nota 3 de este Capitulo a base de	3204.11.00.00
dichas materias colorantes.	Y
Otras. Las demás. Las demás materias colorantes y las demás preparaciones. Las demás materias colorantes; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo, excepto las	3206.49,90,00
de las partidas 32.03, 32.04 ó 32.05; productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, aunque sean de constitución química definida.	<b>3</b>
De los tipos utilizados en la industria textil o industrias similares. Los demás, de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias similares, no expresados ni	3809,91,00.00
comprendidos en otra parte.  Disolventes y diluyentes, orgánicos compuestos, no expresados ni comprendidos en otra	3814.00.10.00
parte; preparaciones para quitar pinturas o barnices.  SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
Excepciones  Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rigidos.	3917.23.10.00
Los demás. Otros. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios.  Los demás tubos, de plástico.	3917.32.99.00
De poli (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm. Accesorios, de plástico.	3917.40.10.00
De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.10.10.00
Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.10.90.00
Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.	3919.90.00.00
Las demás. Flexibles, de polietileno. De polímeros de etileno. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.	3920.10.19.00
De polietileno, de los tipos utilizados para la elaboración de separadores de acumuladores eléctricos, presentados en bobinas (rollos). De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares): Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	3921.19.10.00
V. 7	

Otros. De los demás plásticos. Productos celulares (alveolares). Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico.	3921.19.90.00
Otras. Las demás. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.	3921.90.90.00
Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares de plástico.	3923.10.90.00
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo vac"). De polímeros de	3923.21.10.00
etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos).	
Bolsas asépticas multilaminadas por termosoldado, con dispositivo hermético para llenado,	3923.21.20.00
con boquilla de diámetro externo superior o igual a 30 mm y capacidad superior o igual a 5	
kilos. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para	
el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de	
cierre, de plástico.	
Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos	3923.21.90.00
para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de	
cierre, de plástico.	
Bolsas termoencogibles multilaminadas o extruidas (tipo "Cryo-vac"). De los demás	3923.29.10.00
plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o	
envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico.	
Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para	3923.29.90.00
el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, capsulas y demás dispositivos de	0020.20.00.00
cierre, de plástico.	
Borradores. Artículos de oficina y artículos escolares.	3926.10.10.00
Otros. Artículos de oficina y artículos escolares.	3926.10.90.00
Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	3926.20.00.00
Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas	7 3920.20.00.00
39.01 a 39.14.	2026 00 40 00
Accesorios de uso general definidos en la Nota 2 de la Sección XV, exceptó los citados en	3926.90.10.00
otras subpartidas de este subcapítulo. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y	
manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	2000 00 00 00
Correas transportadoras o de transmisión. Las demás. Las demás mánufacturas de plástico	3926,90,20.00
y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	****
Escafandras y máscaras protectoras, incluídas las caretas para la apicultura y los	3926.90.30.00
protectores contra el ruido (orejeras). Las demás.	2222 22222
Juntas o empaquetaduras. Las demás.	3926.90.50.00
Etiquetas impresas, metalizadas con baño de alumínio y con respaldo de papel. Otras. Las	3926.90.91.00
demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las	
partidas 39.01 a 39.14.	CONTRACT TO
Artículos reflectivos de señalización o de seguridad Otras. Las demás	3926.90,93.00
manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a	
39.14.	
Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las	3926.90.99.00
demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.	
Latex de caucho natural, incluso prevulçanizaçió, en formas primarias o en placas, hojas o	4001.10.00.00
tiras.	
Hojas ahumadas. Caucho natural en otras formas	4001.21.00.00
Cauchos técnicamente específicados (TSNR). Caucho natural en otras formas	4001.22.00.00
Los demás. Caucho natural en otras formas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.	4001.29.00.00
Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en	4001.30,00.00
placas, hojas o tiras	
Perfiles para recatichutar.	4006.10.00.00
Los demás. Las demás formas (por ejemplo: varillas, tubos, perfiles) y artículos (por	4006.90.00.00
ejemplo, discos, arandelas), de caucho sin vulcanizar.	
Hilos. Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	4007.00.10.00

Cuerdas. Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado.	4007.00.20.00
De diámetro exterior superior o igual a 1.5 mm pero inferior o igual a 15 mm. Sin accesorios. Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin	4009.11.10.00
endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)).  Otros. Sin accesorios. Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos,	4009.11.90.00
empalmes (racores)).  Con accesorios. Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo; juntas, codos, empalmes (racores)).	4009.12.00.00
Sin accesorios. Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo; juntas, codos, empalmes (racores)).	4009,21.00.00
Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo solamente con metal. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)).	4009.22.00.00
Sin accesorios. Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil. Tubas de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)).	4009.31.00.00
Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil.  Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo, juntas, codos, empalmes (racores)).	4009.32.00.00
Sin accesorios. Reforzados o combinados de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer.	4009.41.00.00
Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas codos,	4009.42.00.00
empalmes (racores)). Reforzadas solamente con metal. Correas transportadoras Correas transportadoras o de transmisión, de caucho vulcanizado.	4010.11.00.00
transmision, de caucho vuicanizado.	4010.12.00.00
Reforzadas solamente con material textil. Correas transportadoras.	4010.19.10.00
Reforzadas solamente con plástico. Las demás. Correas transportadoras.	
Otras, Las demás, Correas transportadoras.	4010.19.90.00
Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60cm, pero inferior o igual a 180cm. Correas de transmisión de caucho vulcanizado.	4010.31.00.00
Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 60 cm pero inferior o igual a 180 em. Correas de transmisión, de caucho vulcanizado.	4010.32.00.00
Correas de transmisión sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero infecto o igual a 240 cm. Correas de transmisión, de caucho	4010.33.00.00
vulcanizado. Correas de transmisión sin fin, sin estriar, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior superior a 180 cm pero inferior o igual a 240 cm. Correas de transmisión, de caucho	4010.34.00.00
vulcanizado.  Correas de transmisión sin fin con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 60em, pero inferior o igual a 150cm. Correas de transmisión de caucho vulcanizado.	4010.35.00.00
Correas de transmisión sin fin, con muescas (sincrónicas), de circunferencia exterior superior a 150 cm pero inferior o igual a 198 cm. Correas de transmisión, de caucho	4010.36.00.00
vulcanizado.	4010.39.00.00
Las demás. Correas de transmisión Los demás. Guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer.	4015.19.00.00

Los demás. Prendas de vestir y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier	4015.90.00.00	
uso, de caucho vulcanizado sin endurecer  SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43	
Excepciones		
Especiales para la protección en el trabajo. Los demás. Guantes.	4203.29.10.00	
Otros. Los demás. Guantes, mitones y manoplas.	4203.29.90.00	
	4203.30.00.00	
Cintos, cinturones y bandoleras, de cuero natural o cuero regenerado.  SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS, MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46	
Excepciones		
Carretes para cables. Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares;	4415.10.10.00	
carretes para cables, de madera.	4415.10.90.00	
Otros. Cajones, cajas, jaulas, tambores (cilindros) y envases similares; carretes para cables, de madera.		
Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas, de madera.	4415.20.00.00	
	4421.91.10.00	
Carretes, bobinas, canillas y soportes similares, de los tipos utilizados para el bobinado de	49721.91.10.00	
hilados textiles y telas. De bambú. Las demás. Las demás manufacturas de madera.		
Otras. De bambú. Las demás: Las demás manufacturas de madera.	4421.91.90.00	
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS.	CAPITULOS 47-49	
PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y	4	
SUS APLICACIONES.		
Excepciones	Y	
En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un	4811,41,12,00	
En tiras o poblitas (rollos) de arichira interior o iguar a 150 mini, o en rollos en las que do	4011.41.12.00	
lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Sin impresión		
Autoadhesivos. Papel y cartón engomados o adhesivos.	00.00000000	
Cajas de papel o cartón corrugados.	4819,10,00.00	
Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables,	4819,20,10.00	
de papel o cartón, sin corrugar.		
Cajas impermeabilizadas con láminas de plástico o con parafina o materias similares. Cajas	4819.20.20.00	
	1010.20.20.00	
y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.	1810 20 00 00	
Otros. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar.	4819.20.90.00	
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 50-63	
Excepciones		
Hilados de seda (excepto los hilados de desperdicios de seda) sin acondicionar para la	5004.00.00.00	
venta al por menor.		
Hilados de desperdicios de seda sin acondicionar para la venta al por menor.	5005,00.00.00	
Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor;	5006.00.00.00	
"pelo de mesina" ("crin de florencia").	5407.51.00.00	
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster	5407.51.00.00	
texturados superior o igual al 85% en peso. Jejidos de hilados de filamentos sintéticos.	0.10 21-31/06	
Teñidos. Los demás tejidos con un contento de filamentos de poliester texturados superior	5407.52.00.00	
o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos,		
Los demás. Los demás telidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual	5407.69.00.00	
al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.		
Encajes hechos a mano, en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5804.30.00.00	
citages frections a manu, et pieza, en mass de papidadories.	5806.10.90.00	
Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla.	5606.10.90.00	
Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras		
paralelizados y aglutinados.	10000 00100 001	
Las demás dintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o	5806.20.00.00	
igual al 5% en peso. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de		
hilados o fibras paralelizados y aglutinados.		
Annual of the size but an annual size of 1 20 cm, to a con-		

De densidad superior a 75 hilos por cm². De algodón, Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.31,10.00
	5000 04 00 00
Otras. De algodón, Las demás cintas.	5806.31.90.00
De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm². De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.32.10.00
Otras. De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.32.90.00
De las demás materias textiles. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.39.00.00
Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados.	5806.49.00.00
Tejidos. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.	5807.10.00.00
Los demás. Etiquetas, escudos y artículos similares, de materia textil, en pieza, cintas o recortados, sin bordar.	3807.90,00.00
Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.	5907.00.00.00
Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5909.00.00.00
Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5910.00.00.00
Guantes, mitones y manoplas.	6216.00.00.00
Correas de seguridad. Los demás.	6307.90.10.00
Mascarillas desechables. Los demás.	6307.90.20.00
Bandas reflectivas de seguridad. Los demás.	6307.90.30.00
Otros. Los demás. Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	6307.90.90.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TÓCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS, PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.  Excepciones	CAPITULOS 68-70
Vidrio de las partidas 70.03, 70.04 ó 70.05 curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarsar ni combinar con otras materias.	7006.00.00.00
Los demás, adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incluso amado, para la construcción; vidrieras artísticas (vitrales, incluso de vidrios incoloros), vidrio multicelular o vidrio "espuma", en bloques, paneles, placas, coquillas o formas similares.	7016.90,00.00
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSÓS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. Excepciones	CAPITULOS 72-83
Otros. Perfiles en L. Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm, de hierro o acero sin alear.	7216. 21.10.00
De espesor superior o igual a 1.8 mm pero inferior o igual a 6.4 mm y altura superior a 12 mm. Perfiles en L. Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de	7216.21.90.00
The second secon	

altura inferior a 80 mm, de hierro o acero sin alear.

Codos, curvas y manguitos (niples), roscado. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería. De fundición, hierro o acero.	7307.22,00.00
de tuberia. De tundición, meno o acero.	7312.10.00.00
Cables. Trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.	
Los demás. Cables, trenzas, eslingas y artículos similares, de hierro o acero, sin aislar para electricidad.	7312.90.00.00
Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas. Telas metálicas tejidas, de hierro o acero.	7314.12.00.00
Las demás telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas. Las demás. Telas metálicas tejidas, de hierro o acero.	7314.19.10.00
Partes, Cadenas de eslabones articulados y sus partes, de fundición, hierro o acero.	7315.19.00.00
Parles, carenas y sus partes, de fundición y sus partes, de fundición, meno o acero.	7316.00.00.00
Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	7317.00.00.00
Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de	7311,00.00.00
cabeza de cobre.	7318.12.00.00
Los demás tornillos para madera. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero.	
Escarpías y armellas, roscadas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero.	7318.13.00.00
Tornillos taladradores. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero.	7318.14.00.00
Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas. Artículos roscados de fundición, hierro o acero.	7318.15.00.00
Tuercas. Artículos roscados, de fundición, hierro o acero.	7318.16.00.00
Arandelas de muelle (resorte) y las demás de seguridad. Artículos sin rosca, de fundición,	7318.21.00.00
hierro o acero.	
Las demás arandelas. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero.	7318.22.00.00
Remaches. Artículos sin rosca, de fundición, hierro o acero.	7318.23.00.00
Alfileres de gancho (imperdibles). Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.	7319.40.10.00
Affilieres de garicho (imperalites). Affilieres de garicho (imperalites de garicho (imperalite de garicho))).	7319.40.90.00
Otros. Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres.	
Agujas de coser, zurcir o bordar. Los demás. Agujas de coser de tejer pasacintas, agujas de ganchillo (croche), punzones para bordar y artículos similares, de suso manual, de hierro	7319.90.10.00
o acero.	7319.90.90.00
Otros. Los demás. Agujas de coser, tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual de hierro o acero, no expresados	/319,90,90,00
ni comprendidos en otra parte,	7220 20 00 00
Muelles (resortes) helicoidales, de hierro o acero.	7320.20.00.00
Puntas y clavos, chinchetas (chinches), grapas apuntadas y artículos similares.	7415.10.00.00
Arandelas (incluidas las arandelas de muelte (resorte)). Los demás artículos sin rosca, de cobre.	7415.21.00.00
Los demás. Los demás artículos sin rosca. Puntas, clavos, chinchetas (chinches), grapas	7415.29.00.00
apuntadas y artículos similares, de cobre, o con espiga de hierro o acero y cabeza de cobre;	
tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y	
arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)) y artículos similares, de cobre	
Tornillos; pernos y tuercas. Los demas artículos roscados.	7415.33.00.00
	7415.39.00.00
Los demás. Los demás artículos roscadós.	*** (
Accesorios de tubéria, de niquel.	7507.20.00.00
Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel	7508.10.00.00
Las demás. Las demás manufacturas de niquel.	7508.90.00.00
Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos (niples)), de alumínio.	7609.00.00.00
Con alma de acero. Cables, trenzas y similares, de aluminio, sin aislar para electricidad	7614.10.00.00
Los demás. Cables, trenzas y similares de aluminio, sín aislar para electricidad.	7614.90.00.00
Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches,	7616.10.00.00
is asset and ast 3 about about many in this barrier is a second of the s	A-1410-44-43

pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos similares	
Barras, perfiles y alambre, de estaño.	8003.00.00.00
Otras. Las demás, incluidas las partes. Hojas de sierra circulares (incluidas las fresas	8202.39.90.00
sierra).	
Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares.	8203.20.00.00
Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano.	8203.40.00.00
Destornilladores. Herramientas de mano.	8205.40.00.00
Tijeras y sus hojas.	8213.00.00.00
Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas. Los demás artículos de cuchillería.	8214.10.00.00
Ruedas, con montura de metal común.	8302,20.00.00
Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros	8304.00,00.00
(vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal	
común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03	
De oficina. Grapas en tiras, de metal común.	8305,20.10.00
Sujetadores ("fasteners") y clips. Los demás, incluidas las partes, de metal común.	8305 90.10.00
Otros. Los demás, incluidas las partes. Mecanismos para encuadernación de hojas	8805.90.90.00
intercambiables o para clasificadores, sujetadores, cantoneras (esquineros), clips, índices	0.0 0.0 0.0 0.0 0.0
de señal y artículos similares de oficina, de metal común; grapas en tiras (por ejemplo; de	
oficina, tapicería o envase) de metal común.	CAR ARTES
Corchetes, ganchos y anillos para ojetes, de metal común.	8308.10.00.00
Remaches tubulares o con espiga dorada.	8808.20.00.00
Los demás, incluidas las partes, cierres, monturas cierre, hebillas, hebillas cierre, conchetes,	8308.90.00.00
ganchos, anillos para ojetes y artículos similares, de metal común, de los tipos utilizados	
para prendas de vestir o sus complementos (accesorios), calzado, bisuteria, relojes de	
pulsera, libros, toldos, marroquineria, talabarteria, artículos de viaje o demás artículos	
confeccionados; remaches tubulares o con espiga hendida de metal común; cuentas y	
lentejuelas, de metal común.  SECCIÓN XVI.MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES;	215,000,000,000
APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION	CAPITULOS 84-85
O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION LAS PARTES Y	
ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS.	
Excepciones	
Calderas acuotubulares con una producción de vapor supérior a 45 l por hora. Calderas de	8402.11.00.00
vapor.	244201 602102
Calderas acuotubulares con una producción de vapor interior o igual a 45 t por hora.	8402.12.00.00
Calderas de vapor.	
Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas míxtas. Calderas de vapor.	8402.19.00.00
Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	8402.20,00.00
Partes. Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central	8402.90.00.00
concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas	
denominadas "de agua sobrecatentada".	W. Davider Store
Calderas.	8403.10.00.00
Partes. Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02.	8403.90.00.00
Bombas. Las demás bombas: elevadores de líquidos.	8413.81.00.00
Ventiladores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico	8414.51.00.00
incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores.	0444.00 40.00
Las demás. De ventiladores del jaciso 8414.51.00.00. Partes. Bombas de aire o de vacio, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o	8414.90.19.00
reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro.	
Otras. Parties Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores;	9444 00 00 00
campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con	8414.90.90.00
filtro.	

De los tipos concebidos para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo	8415.10.00,00
formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("Split-system").  Fuentes para agua y otros aparatos enfriadores de bebidas. Los demás. Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor.	8418.69.10.00
	9424 42 00 00
Secadoras de ropa. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas.	8421.12.00.00
Las demás. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrifugas.	8421.19.00.00
De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrifugas. Partes.	8421.91.00.00
Las demás. Partes. Aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases.	8421.99.00.00
Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.	8422.30.10.00
Otros. Máguinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o	8422.30.90.00
latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas.	4,12,00,00,00
Con motor eléctrico incorporado, de uso manual. Las demás máquinas y aparatos para	8422.40.10.00
con motor electrico incorporado; de discimandal. Las demas inaquintas y aparatos para	0422.40.10.00
empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil).	8422.40.90.00
Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercanclas (incluidas	0422.40.90.00
las de envolver con película termorretráctil).	0.100.00.00.00
Partes. Máquinas y aparatos para lavar, limpiar o secar botellas o demás recipientes.	8422.90.00.00
Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas y capsular. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancias y para gasaa bebidas.	,
Básculas y balanzas para pesada constante, incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tólva	8423.30.00.00
Instrumentos para pesar con capacidad superior a 30kg pero inferior a 5,000 kg	8423.82.90.00
Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de aparatos o instrumentos para pesar.	8423,90,00.00
Extintores, incluso cargados.	8424.10.00.00
	8424.20.00.00
Pistolas aerográficas y aparatos similares.  Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en Jalleres. Gatos.	
	8425.41.00.00
Los demás gatos hidráulicos. Gatos.	8425.42.00.00
Otros. Puentes (incluidas las vigas) rodantes sobre soporte fijo. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puentes.	8426.11.90.00
Pórticos móviles sobre neumáticos (llantas peumáticas), y carretillas puente. Puentes (incluidas las vigas) rodantes, pórticos, puentes grúa y carretillas puente.	8426.12,00.00
Carretillas autopropulsadas con motor elèctrico. Carretillas apiladoras.	8427.10.00.00
Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; Las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado.	8427.90.00.00
Ascensores y montacargas.	8428.10.00.00
Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos.	8428.20.00.00
Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas	8443.31.00.00
para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas	0110.01100.00
entre si.	8443.32.00.00
Las demás, aotas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. Partes y accesorios.	0443.32.00.00
Las demás. Máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre si.	8443.39.00.00
Máguinas para extruir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	8444.00.00.00
	8445.40.00.00
Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	0440.40.00.00

Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84,44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	8448.20.00.00	
De maquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas. Partes y accesorios de las maquinas de la partida 84,45 o de sus maquinas o aparatos auxiliares.	8448.32.00.00	
Las demás. Máquinas para secar.	8451.29.00.00	
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	8451.30.00.00	
Maquinas para lavar, blanquear o teñir.	8451.40.00.00	
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	8451,50,00.00	
Las demás máquinas y aparatos. Maquinas y aparatos (excepto las maquinas de la partida	8451.80.00.00	
84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar),		
blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles		
y maquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de		
cubresuelos, tales como linóleo; maquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar		
telas.		
Partes. Maquinas y aparatos (excepto las maquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y maquinas para el	8451.90.00.00	
revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales		
como linóleo; maquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.		
Las demás. Las demás máquinas de coser. Maquinas de coser, excepto las de coser	8452.29.00.00	
pliegos de la partida 84.40; muebles, basamentos y tapas o cubiertas especialmente	0,102.20.00.00	
concebidos para maquinas de coser; agujas para maquinas de coser.		
Agujas para máquinas de coser, agujas para maquinas de coser.	8452,30.00,00	
Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes. Muebles,	8452.90.10.00	
basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes de más partes para máquinas de coser, y sus partes las demás partes para máquinas de coser.	0432.30.10.00	
Otras. Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes; las	8452.90.90.00	
demás partes para máquinas de coser.	0400 40 00 00	
Las demás. Máquinas de rectificar superficies planas.	8460.19.00.00	
Las demás, Maquinas de afilar.	8460.39.00.00	
Para máquinas de la partida 84.65. Los demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las maquinas de las partidas 84.66 a 84.65, incluidos los porta piezas y porta útiles, dispositivos de roscar de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas maquinas; porta útiles para herramientas de mano de cualquier tipo.	8466.92.00,00	
Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rótativas. Con motor eléctrico	8467.21.00.00	
incorporado.	8467.22.00.00	
Sierras, incluidas las tronzadoras con motor eléctrico incorporado. Herramientas	0407.22.00.00	
neumáticas, hidráulicas o con motor incorporado, incluso eléctrico, de uso manual.	0407.00.00.00	
Las demás. Con motor electrico incorporado. Herramientas neumáticas, hidráulicas o con	8467.29.00.00	
motor incorporado, incluso efectrico, de uso manual .		
Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y	8470.10.00,00	
máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de		
cálculo.		
Máquinas automáticas para fratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso,	8471.30.00.00	
un teclado y un visualizador.		
Las demás presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para	8471.49.00.00	
tratamiento o procesamiento de datos.		
Copiadoras, incluidos los mimeógrafos. Las demás maquinas y aparatos de oficina.	8472,10.00,00	
Otros. Los demás. Las demás máquinas y aparatos de oficina.	8472.90.90.00	
Strop, applications, can define madeline J. applicates de crisina.	Z.1, 2, 2 X, 2 X, 2 X	

Válvulas reductoras de presión.  Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi).  Los demás artículos de grifería y órganos similares.	8481.10.00.00 8481.80.10.00
Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabos, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluídos los mecanismos de descarga para sistemas de inodoros. Los demás artículos de grifería y órganos similares.	8481.80.20.00
Partes. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas.	8481.90,00.00
Rodamientos de bolas.	8482,10.00.00
Rodamientos de agujas.	8482.40.00.00
Bolas, rodillos y agujas. Partes.	8482.97.00.00
Motores universales de potencia superior a 37,5 W.	8501.20.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.31.00.00
De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.	8501.32.00.00
De potencia superior a 75 kW pero inferior o igual a 375 kW. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua.	8501.33.00.00
Los demás motores de corriente alterna, monofásicos. Motores y generadores, electricos, excepto los grupos electrógenos.	8501.40.00.00
De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA. Generadores de corriente alterna (alternadores). Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electricos.	8501.63.00.00
Partes identificables como destinas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.	8503.00.00.00
Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga.	8504.10.00.00
De potencia inferior o igual a 650 Kva. Transformadores de delectrico líquido. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: tectificadores) y bobínas de reactancia (autoinducción).	8504.21.00.00
De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA. Transformadores de dieléctrico líquido. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.22.00.00
De potencia superior a 10,000 kVA. Transformadores de dieléctrico líquido. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.23.00.00
De potencia inferior o igual a 750 W. Los demás motores de corriente continua; generadores de corriente continua. Motores y generadores, electros, excepto los grupos electrógenos.	8501.31.00.00
De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.32.00.00
De potencia superior a 16 kW péro interior o igual a 500 kVA. Los demás transformadores. Transformadores eléctricos convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.33.00.00
De potencia superior a 500 kVA Los demás transformadores. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504,34.00,00
Convertidores estáticos. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.40.00.00
Partes Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).	8504.90.00.00

De uso doméstico. De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l. Con motor eléctrico incorporado. Aspiradoras.	8508.11.10.00	
Lámparas.	8513.10.00.00	
Partes. Lámparas eléctricas portátiles	8513.90.00.00	
Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia.	8518.40.00.00	
Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	8518.50.00.00	
Cámaras de televisión. Cámaras fotográficas digitales y videocámaras,		
	8525.80.10.00	
Otros. Los demás en colores. Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato	8528.72.90.00	
receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado.	A TOWN THE TANK T	
De seguridad, de accionamiento manual, de intensidad de corriente inferior o igual a 600 A	8536,10.21.00	
y tension inferior o igual a 600 V. Cortacircuitos de fusible. Fusibles.	Territory State State	
Los demás. Cortacircuitos de fusible. Fusibles y cortacircuitos de fusibles.	8536,10.29,00	
Para una tensión inferior o igual a 60 V. Relès.	8536,41,00.00	
Relevadores de sobrecarga y contactores eléctricos. Los demás, Relés.	8536 49.40.00	
Interruptores unipolares de placa o parche, para una tensión inferior o igual a 250 V. Los	8536.50.20.00	
demás interruptores, seccionadores y conmutadores.		
Interruptores unipolares accionados a presión, para una tensión inferior o igual a 250 V.	8536.50.50.00	
Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.		
Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores.	8536.50.90.00	
Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes).	8536.69.00.00	
Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sús	8538.10.00.00	
aparatos. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos.	8558.10.00.00	
de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.		
Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente a los aparatos	8538.90.00.00	
de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37.	0000.90.00.00	
Tubos rectos, de potencia superior o igual a 14 W pero inferior o igual a 215 W.	PE20 24 40 00	
fluorescentes, de cátodo caliente. Lámparas y tubos de descarga, excepto los de rayos	8539.31.10.00	
ultravioletas.		
Circuitos integrados híbridos. Digitales. Amplificadores. Circuitos electrónicos integrados.	8542.33.30.00	
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89	
Excepciones		
Carretillas y troques. Los demás vehículos. Remolques y semirremolques para cualquier	8716.80.10.00	
vehículo; los demás vehículos no automóviles; sus partes.		
SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA FOTOGRAFIA O DE	CAPITULOS 90-92	
CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION: INSTRUMENTOS Y APARATOS	(2) 2 (1 532 5 5 5 6 5 6 5	
MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELQJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES;		
PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS.		
Excepciones		
Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	9017.10.00.00	
Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo.	9017.20.00.00	
Los demás instrumentos. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: maquinas	9017.80.00.00	
de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo);	3017.00.00.00	
instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros,		
calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.		
Partes y accesorios. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: maquinas de	9017.90.00.00	
dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos de cálculo),	50 17.00.00.00	
instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros,		
calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.		
	0000 00 00 00	
Para medida o control de presión.	9026.20.00.00	
Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores.	9106.10.00.00	
SECCION XIX. ÁRMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS.	CAPITULO 93	
SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS.	CAPITULOS 94-96	
Excepciones		

Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.	9401.30.00.00
Los demás. Los demás asientos, con armazón de metal.	9401.79.00.00
Los demás asientos.	9401.80.00.00
Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas.	9403.10.00.00
Los demás muebles de metal.	
Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas.	9403.20.00.00
Los demás muebles de madera.	9403,30.00.00
	9403.60.00.00
Muebles de plástico.	9403.70.00.00
Lámparas fluorescentes circulares de 120 voltios, de potencia superior o igual a 22 watts pero inferior o igual a 32 watts. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos	9405.10.10.00
	200
Otros. Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto los de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías, públicos.	9405.10.90.00
Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie.	9405.20.00.00
Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar.	9603.40.00.00
Boligrafos.	9608.10.00.00
Portaminas.	9608.40.00.00
Puntillas para rotuladores o marcadores. Los demás. Los demás. Boligrafos; rotuladores y	9608.99.30.00
marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones para clises de mimeógrafo ("stencils"); portaminas; portalápices y artículos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.	
Otros. Los demás. Los demás. Bolígrafos; rotuladores y marcadores con punta de fieitro u otra punta porosa; estilográficas y demás plumas; estiletes o punzones pára clises de mimeógrafo ("stencils"); portaminas; portaplumas, portalápices y articulos similares; partes de estos artículos (incluidos los capuchones y sujetadores), excepto las de la partida 96.09.	9608.99.90,00
Con funda de madera. Lápices.	9609.10.10.00
Otros. Lápices.	9609.10.90.00
Minas para lápices o portaminas.	9609.20.00.00
Tizas para escribir o dibujar. Los demás	9609.90.10.00
Otros. Los demás. Lápices, minas, pasteles, carbonellos, tizas para escribir o dibujar y	9609.90.90.00
jaboncillos (tizas) de sastre.	5005,50.50.00
Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	0640 00 00 00
Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos	9610.00.00.00
para imprimir etiquetas), de mano, con ponedores e imprentillas con componedor de mano.	9611.00.00.00
Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas.	9612.10.10.00
Otras, Cintas,	9612.10.90.00
Tampones (almohadillas para tinta), incluso impregnados o con caja.	9612.20.00.00
SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES.	CAPITULO 97



- 2. Queda sin nínguna modificación el Acuerdo No. 676 relacionado en el considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
- 3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; y,
- 4. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA, MINISTRA

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1265

San Salvador, 23 de julio de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó, SILVIA ARACELY JIMÉNEZ MAXÍA, de nacionalidad guatemalteca, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Perito Contador, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales "Leonidas Mencos Ávila", Jornada Vespertina, Municipio y Departamento de Chimaltenango, República de Guatemala en el año 2012; II) Que según Resolución de fecha 30 de abril de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autoriza) la Incorporación de su Título de Perito Contador, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por SILVIA ARACELY JIMÉNEZ MAXÍA, en la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales "Leonidas Mencos Ávila", Jornada Vespertina, Municipio y Departamento de Chimaltenango, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Perito Contador, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por SILVIA ARACELY JIMÉNEZ MAXÍA, en la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales "Leonidas Mencos Ávila", Jornada Vespertina, Municipio y Departamento de Chimaltenango, República de Guatemala reconociéndole su validez académica dentro de nuestro, Sístema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción: Contaduría. 2) Publíquese en el Diario Oficial COMENÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN

(Registro No. F008297)

# MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO No. 45.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 63, de fecha 10 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 355, de esa misma fecha, se emitió el Reglamento para la Emisión y Pago del Certificado de Traspaso;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 67, de fecha 10 de septiembre de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 171, Tomo No. 360, del 17 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento para la Equiparación de Pensiones para Afiliados comprendidos en el artículo 184 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- IV. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de esa misma fecha, se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, estableciéndose que el Banco Central de Reserva de El Salvador, en su función de regulador del Sistema Financiero, elaborará o actualizará las Normas Técnicas pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en el mencionado Decreto No. 787 y que aquellas regulaciones y normas reglamentarias que desarrollan las disposiciones reformadas en ese Decreto, quedarán sin efecto a partir de la aprobación de la nueva normativa que al respecto emita la autoridad competente:

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- V. Que el artículo 116-A, inciso segundo, letra c) de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establece que la Cuenta de Garantía Solidaria tendrá por finalidad el financiamiento, entre otras prestaciones, del pago de un valor equivalente a los Certificados de Traspaso y Certificados de Traspaso Complementarios que les hubiera correspondido a los afiliados a los que se refieren los artículos 184 y 184-A, por las cotizaciones que realizaron a los Institutos Previsionales del Sistema de Pensiones Público;
- VI. Que el artículo 229, inciso primero de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones establece que aquellos trabajadores que se trasladaren al Sistema de Ahorro para Pensiones, recibirán un reconocimiento por el tiempo de servicio que hubieren cotizado en las Instituciones del Sistema de Pensiones Público, a la fecha de su traslado;
- VII. Que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en virtud de los artículos antes mencionados, aprobó en sesión No. CN-08/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, las "Normas Técnicas sobre Componentes de Financiamiento de los Beneficios, Salario Básico Regulador y Años de Cotización", con vigencia a partir del 10 de septiembre de 2018, las cuales tienen por objeto establecer los procedimientos que deben realizar las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, para el cálculor determinación de los componentes que financiarán los beneficios por vejez, invalidez común y sobrevivencia, tales como el Certificado de Traspaso y Certificado de Traspaso Complementario, el Capital Complementario, el saldo acumulado en el Fondo Social para la Vivienda; así como también los correspondientes al cálculo del Salario Básico Regulador y el cómputo de los años de cotización para determinar el beneficio al que el afiliado o beneficiario pueda acceder;
- VIII. Que a fin de actualizar el ordenamiento jurídico y dar certeza sobre las disposiciones vigentes aplicables a lo relativo a prestaciones y beneficios del Sistema de Ahorro para Pensiones, es necesario derogar el Reglamento para la Emisión y Pago del Certificado de Traspaso te jumo de Cer y el Reglamento para la Equiparación de Pensiones para Afiliados comprendidos en el artículo 184 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en virtud de haberse aprobado la Normativa Técnica que por mandato de Ley les sustituye.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales.

DECRETA:

- Art. 1.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 63, de fecha 10 de junio de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 355, de esa misma fecha, el cual contiene el Reglamento para la Emisión y Pago del Certificado de Traspaso.
- Art. 2.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 67, de fecha 10 de septiembre de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 171, Tomo No. 360, del 17 del mismo mes y año, el cual contiene el Reglamento para la Equiparación de Pensiones para Afiliados comprendidos en el artículo 184 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensior
  - nte Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR.

Ministro de Hacienda.

SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ.

Ministra de Trabajo y Previsión Social.

DECRETO No. 46.-

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

#### CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333, del
   23 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 64, de fecha 14 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 121. Tomo No. 387, del 29 de junio de ese mismo año, se emitió el Reglamento de Prestaciones y Beneficios del Sistema de Ahorto para Pensiones;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416, de esa misma fecha, se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, estableciéndose que el Banco Central de Reserva de El Salvador, en su función de regulador del Sistema Financiero, elaborará o actualizará las Normas Técnicas pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en el mencionado Decreto No. 787 y que aquellas regulaciones y normas reglamentarias que desarrollan las disposiciones reformadas a través de ese Decreto, quedarán sin efecto a partir de la aprobación de la nueva normativa que al respecto emita la autoridad competente;
- IV. Que el Decreto Legislativo citado en el considerando anterior, incorporó beneficios a los afiliados en lo relativo al otorgamiento y pago de las pensiones de vejez, invalidez común, longevidad y sobrevivencia; así como la incorporación de una Cuenta de Garantía Solidaria, la cual financiará los beneficios por longevidad, las pensiones mínimas y las obligaciones de los institutos previsionales con los afiliados del Sistema en mención;
- V. Que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en virtud de lo citado en el considerando precedente, aprobó las Normas Técnicas relativas a los temas mencionados en tal considerando, siendo éstas las siguientes:
  - a. "Normas Técnicas para el Ororgamiento de Beneficios por Vejez en el Sistema de Ahorro para Pensiones", aprobadas en sesión No. CN-01/2018, de fecha 2 de febrero de 2018, con vigencia a partir del 9 de ese mismo mes y año, las cuales tienen por objeto establecer los procedimientos a realizar por las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo referente al otorgamiento de beneficios por vejez establecidos en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
  - b, "Normas Técnicas para la Administración y Gestión de la Cuenta de Garantía Solidaria", aprobadas en sesión No. CN-02/2018, de fecha 7 de marzo de 2018, con vigencia a partir del 15 de ese mismo mes y año, las cuales tienen por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, relativas a la administración y gestión de la Cuenta de Garantía Solidaria por parte de las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones.
  - c. "Normas Técnicas para el Otorgamiento de Beneficios por Sobrevivencia en el Sistema de Ahorro para Pensiones", aprobadas en sesión No. CN-08/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, con vigencia a partir del 10 de septiembre del mismo año, las cuales tienen por objeto establecer los procedimientos que deben realizar las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones para el otorgamiento de los beneficios por sobrevivencia y para la determinación de la condición de dependencia económica de los padres de un afiliado que fallezca a causa de enfermedad o accidente común, de conformidad con la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

- "Normas Técnicas para el Otorgamiento de Beneficios por Invalidez en el Sistema de Ahorro para Pensiones", aprobadas en sesión No. CN-08/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, con vigencia a partir del 10 de septiembre del mismo año, las cuales tienen por objeto establecer los procedimientos que deben realizar las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones para el otorgamiento de los beneficios por invalidez, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
- "Normas Técnicas sobre Componentes de Financiamiento de los Beneficios, Salario Básico Regulador y Años de Cotización", aprobadas en sesión No. CN-08/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, con vigencia a partir del 10 de septiembre del mismo año, las cuales tienen por objeto establecer los procedimientos que deben realizar las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, para el cálculo y determinación de los componentes que financiarán los beneficios por vejez, invalidez común y sobrevivencia, tales como el Certificado de Traspaso y Certificado de Traspaso Complementario, el Capital Complementario el saldo acumulado en el Fondo Social para la Vivienda; así también, de los correspondientes al cálculo del Salario Básico Regulador y de computo de los años de cotización para determinar el beneficio al que el afiliado o beneficiario pueda acceder.
- nayo de ~ VI. Que a fin de actualizar el ordenamiento jurídico y dar certeza sobre las disposiciones vigentes aplicables en lo relativo a prestaciones y beneficios del Sistema de Ahorro para Pensiones, es necesario derogar el Reglamento de Prestaciones y Beneficios del Sistema de Ahorro Para Pensiones, en virtud de haberse aprobado la Normativa Técnica que por mandato de Ley le sustituye

POR TANTO.

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 64, de fecha 14 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 121, Tomo No. 387, del 29 de junio de ese mismo año, el cual contiene el Reglamento de Prestaciones y Beneficios del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

RESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

Ministro de Hacienda.

SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ,

Ministra de Trabajo y Previsión Social.

DECRETO No. 47.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto Legislativo No. 927, de fecha 20 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 333, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones;
- II. Que el artículo 106 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones determina que tendrán derecho a pensión de sobrevivencia, entre otros, los padres del afiliado que fallezca por enfermedad o accidente común, siempre que dependan económicamente del causante;
- III. Que el artículo 109 de la referida Ley establece que la Superintendencia de Pensiones definirá la condición de dependencia económica de los padres beneficiarios respecto del afiliado que fallezca;
- IV. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 81, de fecha 24 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 184, Tomo No. 369, del 5 de octubre del mismo año, se emitió el Reglamento para la Determinación de la Condición de Dependencia Económica de los Padres de un Afiliado al Sistema de Ahorro para Pensiones que Fallezca por Causas Comunes;
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 180, Tomo No. 416 de esa misma fecha, se emitieron reformas a la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establecióndose que el Banco Central de Reserva de El Salvador, en su función de regulador del Sistema Financiero, elaborará o actualizará las Normas Técnicas pertinentes para la aplicación de lo dispuesto en el mencionado Decreto No. 787 y que aquellas regulaciones y normas reglamentarias que desarrollan las disposiciones reformadas a través de ese Decreto, quedarán sin efecto a partir de la aprobación de la nueva normativa que al respecto emita la autoridad competente;
- VI. Que el artículo 101, inciso final de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero establece que quedan transferidas al Banco Central de Reserva de El Salvador, las facultades de aprobar, modificar y derogar normas técnicas que deban ser cumplidas por los integrantes del sistema financiero y demás supervisados y que eran atribuidas a las Superintendencias o a los Consejos Directivos de las Superintendencias, cuyas leyes orgánicas derogó esa Ley;
- VII. Que el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador, en vinud de los mencionados artículos 106 y 109 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, y los artículos 86 y 87 del Decreto Legislativo No. 787, antes relacionado, aprobó en sesión No. CN-08/2018, de fecha 31 de agosto de 2018, las "Normas Tecnicas para el Otorgamiento de Beneficios por Sobrevivencia en el Sistema de Ahorro para Pensiones", con vigencia a partir del 10 de septiembre de 2018, las cuales tienen por objeto establecer los procedimientos que deben realizar las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones para el otorgamiento de los beneficios por sobrevivencia y para la determinación de la condición de dependencia económica de los padres de un afiliado que fallezca a causa de enfermedad o accidente común, de conformidad con la Ley del Sistema de Ahorró para Pensiones;
- VIII. Que a fin de actualizar el ordenamiento inrídico y dar certeza sobre las disposiciones vigentes aplicables al otorgamiento de beneficios por sobrevivencia en el Sistema de Ahorro para Pensiones, es necesario derogar el Reglamento para la Determinación de la Condición de Dependencia Económica de los Padres de un Afiliado al Sistema de Ahorro para Pensiones que Fallezca por Causas Comunes, en virtud de haberse aprobado la Normativa Técnica que por mandato de Ley le sustituye.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales

DECRETA:

Art. L. Derógase el Decreto Ejecutivo No. 81, de fecha 24 de agosto de 2005, publicado en el Diario Oficial No. 184, Tomo No. 369, del 5 de octubre del mismo año, el cual contiene el Reglamento para la Determinación de la Condición de Dependencia Económica de los Padres de un Afiliado al Sistema de Ahorro para Pensiones que Fallezca por Causas Comunes.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

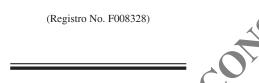
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR, Ministro de Hacienda

SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ, Ministra de Trabajo y Previsión Social.

# ORGANO JUDICIAL Corte Suprema de Justicia

ACUERDO No. 12-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, once de enero de dos mil dieciocho.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **DAMARIS SARAI MARTINEZ ALBERTO.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AYENDAÑO.



ACUERDO No. 658-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha siete de mayo de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **JOSÉ MARÍA NOYOLA MIRANDA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos tegales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIMÉ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 758-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha quince de mayo de dos mil dieciocho, ACORDÓx Antorizar al Licenciado LUCIO GUADALUPE MARTÍNEZ MORENO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. J. RIV MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 793-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil dieciocho.- El Tribunal con fecha once de junio de dos mil dieciocho, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado **JOSÉ ELMER UMAÑA SERPAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍ-QUESE Y PUBLÍQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- A. L. JEREZ.- J. R. ARGUETA.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

# INSTITUCIONES AUTONOMAS

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
DE DESARROLLO COMUNAL INTEGRAL
SOSTENIBLE TURÍSTICA-MEDIOAMBIENTAL
DEL MUNICIPIO DE TEPECOYO, LA LIBERTAD

# CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal de Tepecoyo, por estos Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones legales aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático. Podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico, educativo, medioambiental y en cualquier otro que fuere legal y de beneficio a la comunidad. La asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Integral Sostenible Turística-Medioambiental de Tepecoyo, que podrá abreviarse: "ADECIS-Tepecoyo", quien en los presentes estatutos se denominará la Asociación.

ARTÍCULO 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos por las leyes de la materia, los presentes Estatutos y el Código Municipal.

ARTÍCULO 3.- El domicilio de la Asociación será el município de Tepecoyo, departamento de La Libertad.

# CAPÍTULØ II.

ARTÍCULO 4.- La Asociación tendrá como fio contribuir al desarrollo turístico con enfoque sostenible que permita el aprovechamiento y conservación del patrimonio natural y cultural; así mismo incentivar y fortalecer el desarrollo económico empresarial.

- a) Desartollar o turismo sostenible en el municipio de Tepecoyo, que permita aprovechar los recursos naturales y culturales existentes, a efecto de lograr dichos fines la Asociación organizará actividades como: ferias, festivales y otras actividades similares que contribuyan a desarrollar al turismo, desarrollo económico y resguardo del medio ambiente;
- Identificar, priorizar y formular proyectos de carácter empresarial, medioambiental y turístico, en función de la actividad de la misma; gestionar cooperación técnica y financiera para la ejecución de proyectos y programas;
- Participar en programas de desarrollo económico, local y regional;
- d) Ejecutar acciones de promoción de turismo sostenible en la localidad:
- Apoyar en la medida de lo posible las actividades que la municipalidad u otras instituciones organicen, en temáticas, empresariales, turísticos y medioambientales;

f) Coordinar con instituciones públicas y privadas, para la gestión de acciones que permitan dinamizar la economía local, mejorar el medioambiente y el turismo. La Asociación tendrá como metas las especificadas en el plan local de desarrollo de acuerdo a las siguientes áreas: Desarrollo económico y social de los asociados (desde la visión empresarial de productos artesanales locales y gastronomía), Turismo Sostenible, Medio Ambiental, Educación Ambiental; fos cuales serán desarrollados por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y las comunidades en general que integran el municipio. Como actores locales, la Asociación trabajará de manera articulada y coordinada el desarrollo económico y empresarial, vinculándose activamente con instituciones que den acompañamiento y apoyo a personas emprendedoras, micro y pequeña empresa.

#### CAPÍTULO III.

#### CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 5.- Los socios podrán ser:

- a) Activos;
- b) Honorarios;

Fodos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan de asociaciones juveniles, el requerimiento de edad será de quince años. Son socios activos todas las personas que reúnan el requisito del inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente determinado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 6.- Son derechos y deberes de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las asambleas generales;
- b) Presentar mociones y sugerencias en las asambleas generales;
- Retirarse voluntariamente de la asociación, cuando así lo solicitare;
- d) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva;
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles, al incremento en el número de los miembros de la asociación;
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de asambleas generales, previa convocatoria en forma general;
- g) Cumplir estos Estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la asociación;
- h) Se establece la cuota de un dólar, que pagará el asociado mensualmente por el periodo de un año, acordando que al finalizar un año, la asamblea podrá disminuir o aumentar la cuota mensual. Todo miembro que abandone la Asociación, pierde todo su derecho legal obtenido.

ARTÍCULO 7.- Los socios honorarios serán electos por la Asamblea General por iniciativa o propuesta de la Junta Directiva y gozarán los derechos que se les otorgue.

#### CAPÍTULO IV.

#### DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General, que será la máxima autoridad de la Asociación;
- b) La Junta Directiva, que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los estatutos, el cual ejercerá las tareas de conducción cuando no esté reunida la Asamblea General.

#### CAPÍTULO V.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 9.- La Asamblea General la componen los socios y se instalará por medio de la mitad más uno de los socios activos, pudiendo haber representación de los socios, pero cada uno no podrá llevar más de una representación.

ARTÍCULO 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente, trimestralmente o a solicitud del 60% de los socios.

ARTÍCULO 11.- En las Asambleas Generales ordinarias, se tratarán asuntos comprendidos en la Agenda, y los que propongan los socios; en las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán asuntos comprendidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria a las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias se hará por medio de un aviso por escrito, con ocho días de anticipación para las primeras y con dos horas de anticipación para las segundas, indicándose en las mismas, el lugar el día y la hora en que se han de celebrarse; si en la nora estipulada no pudiera celebrarse la sesión a la hora indicada por falta de quórúm, ésta se llevará a cabo diez días después de la convocatoria, en este ultimo caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente no asistieron.

#### ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva;
- Recibir informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de los socios;
- Destituir por causas justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieran renunciado, fallecido o perdido su calidad de socios;
- d) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente;
- e) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación;
- f) Acordar la petición de la personería jurídica y la aprobación de estos Estatutos a la municipalidad, por medio del representante legal de la Asociación;
- g) Otorgar la calidad de socios honorarios;
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios;
- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto;
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dicten.

#### CAPÍTULO VI.

#### PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA

#### LA REMOCIÓN DE SOCIOS Y DIRECTIVOS.

ARTÍCULO 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Junta Directiva tomado por mayoría simple y previa audiencia del interesado por infracciones del Código Municipal y estos Estatutos; se consideran además como causales de retiro y expulsión las siguientes:

- a) La conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación:
- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva;
- Promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación;
- d) Obtener por medio fraudulento beneficio de la Asociación para sí o para terceros;
- e) Cometer algún delho o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ARTÍCULO 35.- Para poder proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el infractor exponga en su defensa, resolverá. En caso de suspensión de finitiva la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior, pero en este caso, la Asamblea General resolverá sobre la suspensión y se nombrarán sustitutos temporalmente.

AÁTÍCULO 16.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse ánicamente el recurso de revisión ante la misma dentro de tres días de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

ARTÍCULO 17.- Los miembros de la Junta Directiva electos por Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal, por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18.- En caso de que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no proceda a dar cumplimiento a los artículos anteriores un número del treinta por ciento de los socios, por lo menos, podrán pedir al Concejo Municipal correspondiente que se les autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros de la comisión investigadora:
- b) Para que ésta convoque a la Asamblea General que concederá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerado de miembros, los que quedan no pueden o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este Artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de sus miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

#### CAPÍTULO VII.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 19.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros electos en Asamblea General por votación nominal, ya sea por cargos electos o separados en planilla. En todo caso, la nómina de los cargos serán los siguientes: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, PRO-SECRETARIO, TESORERO, PRO-TESORERO, SÍNDICO, CUATRO VOCALES. Los cargos de la Junta Directiva serán AD HONÓREM, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades particulares eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando por el volumen del trabajo las circunstancias lo ameriten; además de la Junta Directiva, en dicha Asamblea General se elegirán los 3 miembros que integren la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 20.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces sea necesario, por lo menos una vez por mes, extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida, deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos, en caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea;
- Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la Ley;
- c) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el plan de desarrollo comunal, el plan de trabajo y of presupuesto correspondiente;
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación en cauzando a su mejor organización y desenvolvimiento;
- e) Convocar en Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias;
- f) Vincularse con los organismos del Estado, las Municipal dades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región del proyecto de desarfollo comunal;
- g) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluaciones de los programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad;
- Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollan y presentarles el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperaron en el desarrollo de sus programas de trabajo;
- i) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines;
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación;
- Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General y las que crean conveniente dictar;
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales previstas en los Estatutos;
- m) Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General la sesión ordinaria anual y las diferentes actividades de trabajo;
- Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y Estatutos.

ARTÍCULO 22.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que emanen de la misma y coordinará las actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 23.- El Vice-Presidente colaborará con el Presidente, lo sustituirá en los casos de ausencia o de impedimento de éste y todo lo demás que fuese concerniente a la actividad comunal.

ARTÍCULO 24.- El Secretario será el encargado de la comunicación y archivos de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de acta de sesiones que celebre la Asamblea General y Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

ARTÍCULO 25.- El Pro-Secretarjo colaborará con el Secretario en todo lo concerniente a sus funciones, lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

ARTÍCULO 26. El Tesorero será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación, llevará los libros de contabilidad y las cuentas de la misma: se encurgará ast mismo que haga efectivo los créditos a favor de la Asociación y dafá cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado es onómico. Hará los pagos de las obligaciones de la Asociación de los documentos si los hubiera. Todos los fondos serán depositados en una institución banbaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrar su firma con la del Presidente y el Sándico como refrendario.

ARTÍCULO 27.- El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero en todo lo concerniente a sus funciones; lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste.

ARTÍCULO 28.- El Síndico tendrá representación jurídica y extra judicial de la Asociación y el uso de su personería jurídica, quien, para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación de punto de acta que lo autoriza. A falta del Síndico fungirán los Vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva, donde se respetarán los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29.- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.

ARTÍCULO 30.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser electos en forma consecutiva para un periodo más.

#### CAPÍTULO VIII.

## DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aportan los socios activos mensuales;
- Las subvenciones o aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados que provengan de diversas fuentes;

- Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación;
- d) El valor de los intereses que devengan los créditos otorgados a los Asociados. El valor de estos intereses será fijado por la Asamblea General a propuesta de la Junta directiva, pero en todo caso este interés deberá ser menor que el estipulado por el Sistema Bancario Nacional;
- e) El valor del alquiler cobrado por el uso de la maquinaria, bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Asociación, el valor de estos alquileres será aprobados por la Asamblea General a propuesta de la Junta directiva; pero en ningún caso se eximirá de estos pagos el hecho de ser Asociados;
- f) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título. Los bienes muebles o inmuebles que forman el patrimonio, no podrán ser dados en garantía, alquilados o prestados sin autorización previa de la Asamblea General.

ARTÍCULO 32.- De las utilidades netas obtenidas al final del ejercicio administrativo por la Asociación, se aportará el cinco por ciento por lo menos, para tener un fondo de reserva e incrementar el capital bancario o a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro de registro de capital, en el que se deberá expresar todo aumento y disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocida y aprobada por la Asamblea General y autorizada por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la Asociación. En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efecto control de fondos propios o procedentes de fuentes externas, en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

ARTÍCULO 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual de enero a diciembre obtuvieran ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos en los que puedan ser aplicados dichas ganancias, como también el tiempo y forma de intervenir el fondo de reserva.

ARTÍCULO 34.- En caso de disolución de la Asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiera remanentes, el Concejo Municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal y mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

## CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 35.- La disolución de la Asociación se acordará en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los socios de la misma; por motivos que el Código Municipal y la Ordenanza Municipal Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal, estos Estatutos y las demás leyes que la materia establece.

#### CAPÍTULO X.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 36.- La Asociación llevará su libro de registro de afiliados, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, registros de inventario, todos foliados y sellados con una razón de apertura que

contenga el objeto del libro, su número de páginas y luego al terminarse el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva durante los primeros quince días del año, la nómina de los asociados, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación, dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal un plan de trabajo.

ARTÍCULO 38.- Para modificaciones de Actas de Constitución y de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos para la constitución e inscripción de la Asociación.

ARTÍCULO 39.- Los casos que no estén contemplados en estos Estatutos serán resultados en Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 40.- Los presentes Estatutos estarán en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Infrascrito Secretario Municipal,

CERTIFICA: EL Acuerdo que literalmente dice: """ACUERDO NUMERO SEIS.- La Municipalidad, vistos los Estatutos presentados por la "ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL INTEGRAL SOSTENIBLE TURÍSTICA MEDIOAMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE TEPECOYO, LA LIBERTAD", que podrá abreviarse "ADECIS-Tepecoyo", fundada en el municipio de Tepecoyo, departamento de La Libertad, conteniendo cuarenta y un artículos; y no encontrándose en éstos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres; de conformidad a lo establecido en el Art. 30 numeral 23 y Art. 119 del Código Municipal, la Municipalidad ACUERDA: aprobarlos en todas sus partes, concediéndole el carácter de PERSONA JURÍDICA a la Asociación antes mencionada.- Publíquese en el Diario Oficial.- Certifíquese el presente acuerdo para los efectos legales consiguientes.

No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente sesión y acta que firmamos.- Firmado y rubricado por la señora Alcaldesa, Síndica, Regidores y Secretario""".

ES CONFORME: Alcaldía Municipal: Tepecoyo, a los once días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

JUAN ANTONIO GARCIA ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F008338)

## SECCION CARTELES OFICIALES

## DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor JULIO CESAR MENÉNDEZ, quien falleció a los 26 años de edad, Jornalero, soltero, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, Salvadoreño, hija de Petrona Margarita Menéndez, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el día 01 de junio de 2006, y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte de MARÍA CANDELARIA HENRÍQUEZ GÓMEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Petrona Margarita Menéndez, y la adolecente Johanna Merari Menéndez Henríquez, quien es representada legalmente por su madre señora María Candelaria Henríquez Gómez, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Confiriéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la giudad de Santa Ana, a las doce horas con once minutos del día veinte de julio de dos mil dieciocho.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DE LA DIVISIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "MAPILAPA LA PORTADA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, obtuvo su personalidad jurídica el día treinta de mayo de mil novecientos ochenta; y fue inscrita en el libro uno del Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Once del Sector Reformado

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE:

LICENCIADA ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

Jefa de la Sección Jurídica.

Of. 1 v. No. 682

LA INFRASCRITA IEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DE LA DIVI-SIÓN DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA YNUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "VADO EL LAGARTO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en el cantón Caña Fistula, municipio de Dolores, departamento de Cabañas, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiocho de octubre de dos mil seis, y fue inscrita en el libro ochenta del Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Mil novecientos ochenta y cinco del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

NOTIFÍQUESE:

LICENCIADA ANGELA DEL CARMEN MANZANO,

Jefa de la Sección Jurídica.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### TÍTULO MUNICIPAL.

LA INFRASCRITA ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a la Alcaldía Municipal de la ciudad de Santa Ana, se ha presentado el LICENCIADO BENJAMÍN ERNESTO RIVAS SERMEÑO, quien es de cincuenta y dos años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cero siete cinco tres dos cinco - siete, actuando como comisionado en su carácter de Agente Auxiliar en representación del Fiscal General de la República LICENCIADO DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, tal como lo comprueba con credencial de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, firmada por el Licenciado Mario Donal Salazar Olivares, Director de la Defensa de los Intereses del Estado, con autorización del señor Fiscal General de la República, según resolución número cero veintisiete, de fecha seis de enero del año dos mil dieciséis; con el objeto de promover diligencias de Título de Predio Urbano a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia Quiñonez, final de la Novena Calle Poniente y Pasaje número Ocho, sin número, Municipio y Departamento de Santa Ana, identificado Catastralmente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, como Parcela número trescientos noventa y uno, Mapa cero doscientos diez U veintitrés, lugar que se encuentra construido en su totalidad por funcionar en éste el Centro Escolar Colonia Quiñonez, con una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PUN-TO TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son las siguientes: La presente descripción se inicia en el Mojón Uno con coordenadas geodésicas. CUATRO TRES OCHO SIETE TRES DOS PUNTO CUATRO SIETE, y Y: TRES UNO OCHO NUEVE CUATRO OCHO PUNTO OCHO DOS, del inmueble así: PONIENTE: Consta de tres tramos rectos, partiendo del Mojón Uno al Mojón Dos, con rumbo Norte cuatro grados cuarenta minutos treinta segundos Este, con un distancia de cincuenta y ocho punto veintisiete metros, colindando este tramo con propiedades de Sonia Ruth Alvarenga, Reynaldo Aparicio Corpeño, Wilfredo Rivera, Raúl Cartagena, Tito Yanes Bolaños Sagastume, Luis Paulino Aparicio, Veinticuatro Avenida Sur Paseo "Los Almendros", de por medio; NOR-TE: Consta de dos tramos rectos partiendo del Mojón Dos al Mojón Tres con rumbo Sur ochenta y tres grados quince minutos seis segundos Este,

con una distancia de diecisiete punto cincuenta y tres metros; del Mojón Tres al Mojón Cuatro con rumbo Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de treinta y cinco punto treinta y tres metros, colindando estos tramos con propiedades de Alcaldía Municipal, Norma Helena López Castaneda, José Mayelo Romero Madrid, Carolina Beatriz García de Arévalo, y Luis Antonio Escobar; ORIENTE: Consta de un tramo recto partiendo del Mojón Cuatro al Mojón Cinco con rumbo Sur once grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y uno segundos Oeste, con una distancia de sesenta y cuatro punto veinticinco metros; colindando este tramo con propiedades de Santos Interiano Orellana, Carlos Roberto Gómez Castaneda, Juan Samuel Bárcenas Pacheco, Rafael Antonio Cabrera, pasaje de por medio; SUR: Consta de un tramo recto partiendo del Mojón Cinco al Mojón Uno con rumbo Norte setenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y cinco punto veinticuatro metros, colindando este tramo con propiedad de Sociedad Benéfica de Señoras de Médicos de Occidente. Siendo toda esta porción descrita con un área de DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Que el inmueble así descrito fue adquirido por el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, por mera posesión quieta, pacífica e ininterrumpida desde el año mil novecientos sesenta y seis, siendo donado el inmueble de manera verbal por la família "Quiñonez", no existiendo documento que ampare que el Estado de El Salvador en el Ramo de Educación haya obtenido la posesión otorgada por persona particular alguna, es decir, se obtuvo por donación verbal, y la misma no es predio sirviente o dominante, no pesan derechos reales que respetar sobre él, ni está en proindivisión con persona alguna, carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, por haberse agotado la cabida registral, según consta en informe emitida por la referida institución y lo estima en un valor de CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público para los

Alcaldía Municipal de Santa Ana, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. BRAYANT ANTONIO GÁLVEZ LINARES, SECRETARIO MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 669-3

# SECCION CARTELES PAGADOS DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día, se ha DECLARADO DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, en los bienes dejados al fallecer por el señor JOSE DAVID CASTILLO, el día catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en Barrio Las Flores, de la Jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual es su último domicilio, de parte del señor JOSE DAVID CASTILLO HERNANDEZ, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ANGELA CASTILLO DE HIDALGO, como madre del causante.

Confiérasele al heredero declarado LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente, y oportunamente extiéndase la Certificación de Correspondiente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado de esta misma fecha, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ENMA MOREIRA VIUDA DE CARPIO conocida por ENMA MOREIRA, ENMA MOREIRA MORALES, ENMA MORALES MOREIRA Y EMMA MOREIRA, quien era de setenta y dos años de edad, originaria de la ciudad y departamento de San Miguel, empleada, viuda, quien poseía DUI: 00353203-0 y NIT: 1217-140244-004-0 de parte del señor ARTURO MOLINA MOREIRA, mayor de edad, Licenciado en administración de empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con DUI: 00210278-5 y NIT: 9501-021268-001-1 en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras MAIRA JACQUELINE MOLINA DE SANCHEZ, DINA SARI MOLINA MOREIRA y ENMA GRISELDA CARPIO DE AGUILLÓN, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante.

Y se le confirió al Heredero Declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las quince horas del día veintisiete de agosto dos mil dieciocho.- LICDA. GENNY SHI-LA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C007207

SAMUEL ELIAS HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, y con oficina establecida en Barrio Santa Cruz, Calle Diagonal entre Quinta y Séptima Calle Oriente, Número 2 A, de la Ciudad de Santa Ana.

AVISA: Que por resolución de las catorcchoras del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario del señor BELISARIO TOBAR, quien a la fecha de sufallectiviento fuera de ochenta y tres años de edad, Comerciante, Casado, Salvadoreño por Nacimiento, del domicilio de esta ciudad, y originario del Municipio de Metapán, Departamento de Santa Ana, fallecido en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, el día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, a la cinco horas y treinta y cinco minutos, por parte de las señoras JOHANNA JAZMIN TOBAR LOPEZ y LIBNI LISSETTE TOBAR LOPEZ, ambas en calidad de hijas del causante.

Confiriéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Santa Ana, veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho.

LIC. SAMUEL ELIAS HENRIQUEZ, NOTARIO. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas dieciséis minutos del día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, se ha declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción defirió el causante señor MARIO TOMAS MONTERROSA BARRIOS, quien era de ochenta y ocho años de edad, pensionado o jubilado, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la Ciudad de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02134864-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-220728-101-3, quien falleció el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; a la señora ANA GUADALUPE VILLALTA MONTERROSA, mayor de edad, Secretaria, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00171854-1), Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-270161-007-4, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la heredera declárada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veintiseis minutos del día catorce de agosto del año dos mil dieciocho.-LICDA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL, LICDA. EDME GUADALUPE CUBÍAS GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F008168

NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES, Notario, con Oficina en la Sexta Avenida Norte, Número cuatrocientos uno, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día dieciséis de Agosto del corriente año, se ha declarado heredera con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DANIEL ALBERTO FUENTES FERNANDEZ, quien era de sesenta y siete años de edad, Empleado, casado, Originario de Polorós, Departamento de La Unión, y del domicilio de esta ciudad de San Miguel, y quien falleció a las veintiún horas y dieciséis minutos del día diecisiete de octubre del dos mil trece, en la Unidad Médica del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad, su último domicilio, quien falleciera en forma intestada. Declárese heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora SOFIA BONILLA VIUDA DE FUENTES, en su calidad de Cónyuge, y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del difunto les correspondía a los jóvenes YESICA YANETH FUENTES BONILLA, DANIEL ALBERTO FUENTES BONILLA, GERSON EDENILSON FUENTES BONILLA y MARIA ELIZABETH FUENTES BONILLA, a quien se le concede la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos lega-

San Miguel, veinticinco de Septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. NERY MARGARITA RIVERA BENAVIDES,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F008176

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL.- Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y diez minutos de este día se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora LEONOR NORIO DE CAMPOS, en calidad de hija del causante señor MAXIMO LARIOS GUERRERO, al fallecer el día veintitrés de marzo del año dos mil tres, en el Cantón San Francisco, San Dionisio, siendo San Dionisio su último domicilio.

Confiriéndoles a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F00819

SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela 3430 Colonia Roma, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señorita MARCELA GEORGETTE FUENTES ARAUJO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, y cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejó la señora DORA ISABEL ARAUJO GONZALEZ, en su concepto de hija sobreviviente del causanté; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

SILVIA ESTRELLA NASSER ESCOBAR,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

THELMA MELISA GUADALUPE MOJICA LEMUS, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Jardines de Guadalupe, Calle Egeo número treinta y cuatro, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día tres de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a los señores SILVIA ESTER ESCOBAR DE NASSER, PATRICIA DEL CARMEN ESCOBAR MEJÍA y JOSÉ VÍCTOR MANUEL ESCOBAR MEJÍA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil diecisiete, y cuyo último domicilio fue la ciudad de Antíguo Cascatlán, Departamento de La Libertad, dejó la señora ADELA MEJÍA VIDES VIUDA DE ESCOBAR, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho.

PHELMA MELISA GUADALUPE MOJICA LEMUS, NOTARIO.

1 v. No. F008213

MARÍA ESTELA YANES DE ALVARADO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Bulevar de Los Héroes y Veinticinco Calle Portente, Condominio Héroes Norte, segunda Planta, Local Dos Guión cero cuatro. San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las nueve horas del día trece de septiembre del año dos mil dieciocho, en su calidad de hijo y además cesionario del derecho hereditario que correspondía a la señora María Lidia Mauricio, ahora María Lidia Mauricio Viuda de Alvarado, conocida por María Lidia Mauricio, Lilian Gilma Baires, Gilma Baires, María Lidia Mauricio de Alvarado y por María Lidia Mauricio Baires de Alvarado, tambien hija de la causante, se ha declarado al señor ARTURO ARTEMIO MAURICIO como HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante MARÍA DOLORES MAURICIO MUNGUÍA conocida por Dolores Mauricio, fallecida a causa de paro cardiaco respiratorio, sin asistencia médica, en el Barrio San José, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de la Paz, el día dos de mayo del año dos mil, a los ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Zacatecoluca, hija de los señores Eufemia Munguía y Demesio Mauricio, siendo su último domicilio Zacatecoluca, departamento de La Paz.

En esa misma resolución se confirió al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

MARÍA ESTELA YANES DE ALVARADO, NOTARIO.

1 v. No. F008212

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil. AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, promovidas por el Licenciado José Evenor Romero Mira, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Gerardo Ventura conocido por Gerardo Ventura Serrano, de setenta años de edad, agricultor, casado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, quien falleció el día treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en el Cantón San Diego, jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; y en esta fecha dentro del expediente H-101-2018-2; se ha declarado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a la señora Bilma Ayde Vásquez conocida por Bilma Ayde Vásquez, Bilma Ayde Vásquez de Ventura, Vilma Haydee Vásquez de Ventura, Vilma Haydee Vásquez y por Vilma Hayde Vásquez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores José Javier Ventura Vásquez, Waldo Antonio Ventura Vásquez, y Paulina Ventura, los dos primeros en concepto de hijos, y la tercera como madre del acusante en comento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los trece días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F008220

SONIA ARELISANCHEZ TORRES, Notario, del domicilio de la ciudad de Usulután, con despacho Jurídico, ubicado en la Sexta Calle Oriente, Número Diez B, Barrio La Parroquia, de la ciudad de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída à las nueve horas del día veintidós de septiembre del dos mil dieciocho, se declaró al señor DAVID ELIAS LOPEZ FLORES, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las tres horas treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil quince, en el Centro Médico Usulutéco, de esta ciudad, dejó la señora MARIA ISABEL LOPEZ MED NA, quien tuvo como su último domicilio el Cantón Palo Galán, Jurisdicción de esta ciudad; en su concepto de hijo de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión, por lo que se le avisa al público para los efectos de Lev.

Librado en la ciudad de Usulután, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. SONIA ARELI SANCHEZ TORRES.
NOTARIO

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NUE: 02622-18-CVDV-1CM1-227-1: por resolución de las ocho horas con diez minutos del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se declaró herederos definitivos y con beneficio de inventario, a los señores Neftalí Enrique Lemus, de cincuenta años de edad, Mecánico, casado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones ciento cincuenta y tres mil ciento ochenta y dos-dos; y Número de identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-veinticinco cero ocho sesenta y siete-ciento uno siete; Santos Abigaíl Lemus, de cincuenta y dos años de edad, Bachiller, divorciada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón seiscientos sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y seis - seis; y Número de identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-dieciséis cero ocho sesenta y cinco-ciento tres-tres; Esther Elizabeth Lemus, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, divorciada, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad Número: Cero cuatro millones ochocientos diecinueve mil trescientos noventa-dos; y Número de identificación Tributaria. Un mil doscientos diecisiete-cero ocho cero ocho sesenta y uno-ciento ocho-cero; René Mauricio Lemus, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, casado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón seiscientos dieciséis mil setecientos dos-dos; y Número de identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete - veintisiete cero siete setenta y seis - ciento tres - tres; Alonso Noé Lemus Rodríguez, de cuarenta y seis años de edad, Motorista, casado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres millones ochocientos dos mil ochocientos dos - cuatro; y Número de identificación Tributaria: Un mil doscientos diecisiete-cero ocho cero dos setenta y dos-ciento once-nueve; y José Daniel Lemus, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicílio de Houston Estado de Texas, Estados Unidos de América, y de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones ochocientos quince mil ochocientos once-cuatro; y Número de identificación Tributaria: Un mil trescientos doce-cero tres cero dos sesenta y cuatro-cero cero uno-cero; solicitantes en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, señora Ana Francisca Lemus, quien fue de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria de Jocoro, Morazán, y del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos cuarenta y tres mil novecientos trece-cuatro, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno tres uno dos-diez cero uno treinta y cinco-ciento uno-cero; quien falleció a las cuatro horas del día dieciocho de mayo de dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio y Departamento de San Miguel; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con diecisiete minutos del dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.-LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor MANUEL ANTONIO LOBOS MELARA, en calidad de hijo de la causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Ana Luisa Lobo de Romero y Ricardo Antonio Lobos Melara, éstos en calidad de hijos de la causante, señora ANA VICENTA MELARA, conocida por ANA VICENTA MELARA VIUDA DE LOBOS, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día dos de abril del año dos mil dos, en el Hospital Nacional Zacamil del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F008238

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ANA GILMA APARICIO DE MEMBREÑO, conocida por ANA GILMA APARICIO, en calidad de sobrina de la causante, señora ANA REFUGIO APARICIO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día ocho de noviembre de mil riovecientos noventa y ocho, en el Cantón El Nisperal, jurisdicción de Santa Elena, departamento de Usulután, siendo este el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el juzgado de lo Civil: Usulután, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F008239

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las ocho horas y veinticuatro minutos del día diecisiete de Septiembre del corriente año; se ha declarado heredera definitiva, testamentaria, con

beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor PABLO PORTILLO, quien falleció el día trece de Abril del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, siendo San Pedro Masahuat, su último domicilio, a consecuencia de CHOQUE HIPOVOLEMICO, ACIDOSIS METABOLICA, ENCEFALOPATIA UREMICA Y ENFERMEDAD RENAL CRONICA TERMINAL; a la señora MIRTALA ESTELA PORTILLO VIGIL, con documento único de identidad número: cero cero dos nueve seis seis ocho- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: mil ciento seis- cero cincuenta y un mil doscientos sesenta- ciento uno- nueve, como única heredera testamentaria, según última voluntad del causante.

Habiéndole conferido a la aceptante, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURC OS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F008255

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN (PEDRO MASAHUAT,

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas cuarenta minutos del día trece de Septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante BLANCA ALICIA PORTILLO DIAZ o BLANCA ALICIA PORTILLO, quien falleció a las cero horas y quince minutos del día seis de Diciembre de dos mil cinco, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, a consecuencia de probable Accidente Cerebro Vascular hemorrágico, con asistencia médica y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora MIRTALA ESTELA PORTILLO VIGIL, con Documento Único de Identidad cero cero cero dos nueve seis seis ocho- cinco y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento seis-cero cincuenta y un mil doscientos sesenta-ciento uno-nueve; en concepto de CESIONARIA de los derechos que le correspondían al señor Mario Portillo Marín, en concepto de hijo de la causante.

Confiérese a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día trece de Septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y un minutos del día treinta de julio del año dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó ARCADIO CORDOVA, ocurrida el día catorce de junio del año mil novecientos setenta y tres, en el municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, albañil, originario de Zaragoza, departamento La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, cuyos padres fueron DEMESIO CORDOVA y FELICIA-NA RENDEROS y su cónyuge fue MARCELINA GONZÁLEZ, sin Número de Identificación Tributaria ya que no fue proporcionado por la parte solicitante ni por el Ministerio de Hacienda; de parte de MARÍA MAGDALENA CÓRDOVA DE VALLADARES, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro seis tres dos uno dos- ocho y con Número de Identificación Tributaria cero cinco veintidós- veintidós cero siete cuarenta y dos-cero cero uno-tres, en calidad de hija del causante y como cesionaria de derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDUARDO ANTONIO CORDOVA GONZÁLEZ, MANUEL DE JESÚS CORDOVA GONZÁLEZ y JOSÉ FAVIO CORDOVA GONZÁLEZ.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas del día treinta de julio del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIO.

1 v. No. F008260

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas diez minutos del dia tres de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado herederos definitivos intestados y con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ESLID MOLINA AYALA, quien fue de sesenta y tres años de edad, cajero, casado, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango y siendo su último domicilio la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, fallecido el día tres de septiembre de dos mil diecisiete a los señores JULIA ESTELA ZAMORA DE MOLINA, EDWID ADIEL MOLINA ZAMORA y EMERSON OMAR MOLINA ZAMORA, la primera en calidad de cónyuge, el segundo y tercero en calidad de hijos del causante, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas quince minutos día tres de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LICDO. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de la ciudad de Aguilares, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta ciudad a las once horas de este día, se ha declarado a los señores JOSE NELSON MORALES POCASANGRE y MARIA ANTONIA MURILLO VIUDA DE ESCALANTE, Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Cantón La Cabaña, en el Municipio de El Paisnal, departamento de San Salvador, a las veintidós horas y dos minutos del día tres de Mayo de dos mil diez, siendo su último domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador dejó la señora MARIA ALICIA ESCALANTE DE MORALES, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente y Madre biológica Sobreviviente de la causante.

Habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva Intestada de la referida succesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.-

Librado en la ciudad de Águilares, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del dos mil dieciocho.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

1 v. No. F008267

LICENCIADA RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en 21 Avenida Norte, Colonia Layco, Condominios Tequendama, Edificio 4, Apartamento 1, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del presente año, se ha declarado al señor WILLIAS OLIVERIO AREVALO HERNANDEZ, conocido por WILLIAS OLIVERIO VIANA HERNANDEZ, WILLIAM OLIVERIO VIANA HERNANDEZ y por WILLIAM VIANA, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en el Estado de Madera, Madera, California, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio, el día veinticinco de enero de dos mil dieciséis, dejó la señora MERCEDES AREVALO, conocida por MERCEDES VIANA y MERCEDES VIANA AREVALO, en su concepto de hijo y cesionario de los señores CARLOS ALFREDO VIANA y RAFAEL ANTONIO VIANA HERNANDEZ, conocido por RAFAEL ANTONIO HERNANDEZ VIANA, como hijos de la causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día veinte de julio de dos mil diecisiete.

LICDA. RHINA JENIFFER RAMIREZ GOMEZ, ABOGADA Y NOTARIO. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, Juez de Primera Instancia Suplente de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que a las 12:00 horas de este día se declaró heredero definitivo testamentario y con beneficio de inventario, al señor Halmer Augusto Santana González, de cuarenta y un años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Jayaque, identificado con su Documento Único de Identidad Número 02672074-1 y con Número de Identificación Tributaria 0507-171176-101-5; cesionario de los Derechos Testamentarios que le correspondían a Cecilio Alfredo Santana Mendoza y Daniel Osmaro Velazco Santana, conocido por Daniel Osmaro Velasco, herederos testamentarios del causante Eligio Santana Diaz, quien falleció a las 15:00 horas del día 05 de agosto del año 2012, en Barrio "El Carmen", Avenida Staben, casa número 18, Jayaque, La Libertad, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica, de 96 años de edad, viudo, empleado, hijo de Margarita Díaz y Trinidad Santana, originario de Talnique, departamento de La Libertad, y con último domicilio en Jayaque, departamento de La Libertad.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F008299

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil diecrocho, se DECLA-RO HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a sar defunción dejó el causante SALVADOR ERNESTO OLMEDO ALVARENGA, quien falleció a las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil, en el Hospital Médico Quírúrgico del Seguro Social, siendo Mejicanos su último domicilio, a los señores WALTER ORLANDO y JOSE ERNESTO, ambos de apellidos OLMEDO PEREIRA, en su conceptos de hijos del de cujus.

Se confirió además a los herederos declarados en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión, junto con la ya declarada heredera definitiva señora MERCEDES PEREIRA HENRIQUEZ DE OLMEDO, en su concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus y cesionaria del derecho hereditario que le correspondían al padre del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de mayo de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

SARA JASMÍN DOMÍNGUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina en Colonia Las Colinas, Senda Las Margaritas, casa número catorce, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída en esta ciudad, a las diez horas del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora FRANCISCA HERNÁNDEZ DE RIVERA, ahora FRANCISCA HERNÁNDEZ viuda DE RIVERA, ocurrida en el Cantón Mizata, del municipio de Teotepeque, Departamento de La Libertad, a las tres horas del día tres de diciembre del año dos mil diecisiete, sendo éste su último domicilio, a la señora NORA SILVIA RIVERA TORRES.

Confiriéndosele la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento para los efectos de ley.

Oficina de la Notario SARA JASMÍN DOMÍNGUEZ. Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho.-

> LICENCIADA SARÁ JASMÍN DOMÍNGUEZ, NOTARIO.

> > 1 v. No. F008316

MIRMA SOCÓRRO CALDERON PERAZA, Notario, del domicilio de Socapango, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Residencial Villa Galicia, polígono H, casa Nueve, Tonacatepeque, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día diecisiete de Septiembre del año dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora CARMEN CECILIA PEREZ ALVARADO DE CARRANZA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN GABRIEL CARRANZA TORRES, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ilopango, departamento de San Salvador, habiendo fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio y departamento de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día once de Octubre del año dos mil nueve, a consecuencia de Insuficiencia Renal, Hipotensión Refrectoria, siendo atendido por el Doctor Guillermo Enrique Rascón Ramírez; en su concepto de heredera definitiva intestada y con beneficio de inventario, en su calidad cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que les correspondían a las señoras FIDELINA PALACIOS, conocida por FI-DELINA CARRANZA, CARMENTATIANA CARRANZA BEHRLE y KARLA VANESSA CARRANZA PEREZ, en su calidad de madre e hijas, respectivamente, del expresado causante; se le ha concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo cual se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

MIRNA SOCORRO CALDERÓN PERAZA, NOTARIO.

OSCAR ALEXANDER CHÁVEZ BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia La Campiña N° 2, final Calle La Campiña, Casa N° 21, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas del día dos de Septiembre del presente año, se ha DECLARADO HERE-DERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ROSARIO DE LOS ANGELES ROGEL DE MORALES, fallecida el día once de enero del año dos mil dieciocho, en su lugar de residencia en Residencial Altos de Santa Mónica, Block "D", Número Nueve, Santa Tecla, La Libertad, lugar de su último domicilio, a la señora MORENA GUADALUPE MORALES ROGEL, conocida por MORENA GUADALUPE MORALES DE HERRERA y por MORENA GUADALUPE HERRERA, quien durante las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia se ha encontrada representada por la señora FLOR DE MARIA MORALES FUENTES, como heredera testamentaria de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. OSCAR ALEXANDER CHÁVEZ BONILLA, NOTARIO.

1 v. No. F008354

LUIS ARMANDO VELIS PINEDA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Final Calle Los Sisimiles, Avenida "B", número cincuenta y dos, Colonia Jardines de Miramonte, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y treinta minutos del día catorce de septiembre del presente año, se ha declarado a los señores DUGLAS LUDWIN ANZORA VANEGAS, MARIA TERESA ANZORA DE MONTOYA. ROMEL MARDOQUEO ANZORA VANEGAS, conocido por JOSE MARDOQUEO ANZORA VANEGAS, MARIA LIDIA ANZORA DE MARENCO y MARIA IMELDA VANEGAS ANZORA, conocida por MARIA ISMELDA BANEGAS ANZORA, en sus calidades de hijos sobrevivientes, herederos definitivos ab intestato con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en Soyapango, de esta ciudad, el día veintinueve de mayo de dos mil dos dejara la setora MARIA LIDIA VANEGAS DE ANZORA, conocida por MARIA LIDIA VANEGAS, MARIA LIDIA BANEGAS, LIDIA VANEGAS; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

LUIS ARMANDO VELIS PINEDA, NOTARIO.

1 v. No. F008357

JOAQUIN ENRIQUE RIVERA LARIOS, Notario, del domicilio de San Salvador y de Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las diez horas del día cinco de febrero de dos mil dieciocho, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINSTESTATO, con beneficio de

inventario del señor ROBERTO ANTONIO ARANIVA, quien falleció en Soyapango el día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, al señor ROBERTO ANTONIO ARANIVA VALLADARES, en calidad de hijo sobreviviente del causante, confiriéndosele al heredero declarado la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en mi Oficina Jurídica, ubicada en Urbanización San Belarmino, Pasaje Mizata, Block E, casa número uno, Mejicanos, departamento de San Salvador, el día seis de febrero de dos mil dieciocho.

LIC. JOAQUIN ENRIQUE RIVERA LARIOS

ABOGADO Y NOTARIO

1 v. No. F008366

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur casa, número cinco, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecisiete horas del día veinte de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante ALFREDO FELICIANO BELTRAN HERNANDEZ, conocido por ALFREDO BELTRAN HERNANDEZ y por ALFREDO BELTRAN, fallecido el día veintitrés de enero del año dos mil quince, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ZULMA BELTRAN TURCIOS, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, hija del expresado occiso. Confiérase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la licenciada Priscila Escobar Lizama, a las once horas del veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, NOTARIO.

1 v. No. F008379

JOAQUIN ENRIQUE RIVERA LARIOS, Notario, del domicilio de San Salvador y de Mejicanos.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída a las siete horas treinta minutos del día veinte de febrero de dos mil dieciocho, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINSTESTATO, con beneficio de inventario del señor ESTANISLAO SANCHEZ, conocido por ESTANISLAO SANCHEZ GUIDOS y por ESTANISLAO GUIDOS SANCHEZ, quien falleció en Soyapango, el día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, siendo esta última ciudad su último domicilio, a los señores PETRONA MIRANDA VIUDA DE SANCHEZ, MARIO ANTONIO SANCHEZ MIRANDA, CRISTINA DEL CARMEN SANCHEZ DE LOPEZ, ROSARIO ELENA SANCHEZ MIRANDA, MIRNA ARACELY SANCHEZ MIRANDA, LIDIA GREGORIA SANCHEZ MIRANDA, FRANCISCO RAFAEL SANCHEZ MIRANDA.

DA y EDUARDO ESTANISLAO SANCHEZ MIRANDA, la primera en calidad de cónyuge y los siguientes en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndoseles a la herederos declarados la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en mi Oficina Jurídica, ubicada en Urbanización San Belarmino, Pasaje Mizata, Block E, casa número uno, Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

## LIC. JOAQUIN ENRIQUE RIVERA LARIOS, ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO}.$

1 v. No. F008381

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas con treinta minutos del día veintiuno de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la señora CONCEPCION GUZMAN, fallecida en Colonia Brisas de San José, Polígono Los Andes, casa número uno, jurisdicción de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora PATRICIA DEL CARMEN GUZMAN HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, hija de la expresada occisa. Confiérase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Priscila Escoba Lizama, a las once horas del veinticinco de septiembre del año dos mi dieciocho.

> LIC. PRÍSCILA ESCOBAR LIZAMA. NOTARIO.

> > 1 v. No. F008383

PABLO DERMIDIO CRUZ LÓPEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Calle Francisco Morazán, número veintisiete, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, al público.

HACE SABER: Que este día se ha declarado Herederas Definitivas con Beneficio de Inventario, en la SUCESIÓN INTESTADA del causante señor: VICTOR ORELLANA LARA, quien falleció a las cinco horas del día tres de diciembre del año dos mil diecisiete, en su casa de habitación ubicada en Cantón Barahona, Jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a consecuencia de Cáncer de Próstata, sin asistencia médica, siendo al momento de su defunción de setenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, hijo de Juan Orellana, Jornalero; y Concepción Lara, de oficios domésticos, ya

fallecidos, habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, a las señoras MARIA MARGARITA TOBAR DE ORELLANA, MARGARITA CONCEPCIÓN ORELLANA TOBAR; y SELENIA VICTORIA ORELLANA TOBAR, en la SUCESIÓN INTESTADA, en su carácter de cónyuge la primera; y de hijas sobrevivientes de dicho causante las dos últimas; y se les ha conferido a las herederas que se declaran, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho.

LIC. PABLO DERMIDIO CRUZ LOPEZ

NOTAKIO.

1 v. No. F008394

ISRAEL ARIAS MIRANDA, Notario, del domicilio de San Martín, con oficina notarial ubicada en Pripaera Avenida Norte # 15, Frente al Juzgado Segundo de Paz de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nuéve horas del díaveintiuno de septiembre del dos mil dieciocho, se ha declarado a la señora LORENA MARGARITA RECINOS MENA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción el día veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de Ilópango, dejara el señor Carlos Antonio Recinos López, conocido por Carlos Antonio Recinos, quien fuera de sesenta y cuatro años de ellad, Motorista, siendo su último domicilio la Ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero uno dos cinco seis ocho dos ocho- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro- cero nueve cero siete cinco tres- cero uno dos- ocho; en su concepto de hija única del causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la oficina del Notario Israel Arias Miranda. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley. San Martín, veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho.

ISRAEL ARIAS MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. F008401

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de agosto del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante JUANA PAULA PALACIOS DE GUTIERREZ, conocida por JUANA PAULA PALACIOS y por JUANA PALACIOS, quien falleció

a las dieciocho horas y cinco minutos del día trece de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en el Cantón El Terrero, de la Jurisdicción de la Ciudad de Lislique, departamento de La Unión, a favor de los señores MARCELINO GUTIERREZ PALACIOS y JOSE ANTONIO GUTIERREZ PALACIOS, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante antes referida. Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva, de los bienes de la indicada sucesión

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F008408

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Ochenta y Siete Avenida Norte, Séptima Calle Poniente, casa número trece, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS RAMIRES ALARCON, ocurrida a las una horas y veinticinco minutos del día dieciseis de junio del dos mil quince, en el interior del Comedor "Laurita" frente a la cancha de fútbol, calle principal de la Terminal del Sur, municipio de San Marcos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora MA-RIA DOLORES GUTIERREZ DE RAMIREZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, PABLO ELIAS RAMIREZ VALDIZON y MARIA NAZARET RAMIREZ GUTIERREZ, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yaciente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del Notario GILBERTO ALFONSO FA-JARDO CARCAMO. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecistete de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO,  ${\tt NOTARIO}.$ 

1 v. No. C007194

LISSETTE ELIZABETH RECINOS FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Concepción, Barrios Cisneros, número novecientos treinta y siete-A, local número uno, Segunda Planta San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día doce de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Urbanización Lirios del Norte, cuatro block catorce, pasaje dieciséis número veinte, Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el día cuatro de julio del año dos mil diez, dejó el señor ANGEL STANLEY ORTIZ, de parte de él, el señor ROBERTO NAPOLEON ORTIZ RAMIREZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LISSETTE ELIZABETH RE-CINOS FUENTES. En la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

LICDA. LISSETTE ELIZABETH RECINOS FUENTES,

NOTARIO

1 v. No. C007197

LUISRICARDO ALVARADO PALACIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en en Quinta Calle Poniente sobre Setenta y Cinco y Setenta y Siere Avenida Norte, Edificio Kimax, número trescientos noventa, Colonia Escalón, en esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las catorce horas del día veinticuatro del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ROSSANA DEL CARMEN BIGIT de PADILLA; JORGE MIGUEL BIGIT ESCALANTE, HECTOR SALVADOR BIGIT ESCALANTE, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA MIRIAM ESCALANTE DE BIGIT, quien fue de setenta y siete años de edad, Comerciante, y falleció en la casa ciento sesenta y tres de la Senda Florida Norte, en la Colonia Escalón, de esta ciudad, el día doce de mayo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador; en su calidad de Hijos sobrevivientes del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por el referido causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las nueve horas del día veintisiete de agosto del dos mil dieciocho.

LIC. LUIS RICARDO ALVARADO PALACIOS, NOTARIO.

1 v. No. C007204

LUIS RICARDO ALVARADO PALACIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Quinta Calle Poniente sobre Setenta y Cinco y Setenta y Siete Avenida Norte, Edificio Kimax, número trescientos noventa, Colonia Escalón, en esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las catorce horas del día diecinueve de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora KARLA VERONICA CRESPIN PAZ, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARCO TULIO RIVERA, quien fue de setenta y tres años de edad, zapatero, y falleció en en la casa número trece, del Pasaje Los Naranjos, final de la Colonia Ivu, de esta ciudad, el día dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador; en su calidad de sobrina sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia intestada dejada por el referido causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las nueve horas del día veinticuatro de Septiembre del dos mil dieciocho.

LIC. LUIS RICARDO ALVARADO PALACIOS, NOTARIO.

1 v. No. C007205

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día seis de septiembre del dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente la herenciá textamentaria que a su defunción dejó la señora CONSUELO FRANCISCA FLORES DE su defunción dejó la señora CONSUELO FRANCISCA FLORES DE SANTOS, CONOCIDA POR CONSUELO FRANCISCA PLORES MOLINA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Martín. Departamento de San Salvador, Originaria de Jayaque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cero setecientos veintidós mil ciento setenta y uno - dos, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos siete - cero diez mil novecientos treinta y tres - cero cero uno - siete, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio San Martín. Departamento de San Salvados, babiendo fallecido a las des boras Martín, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las dos horas veinticinco minutos del día veintiuno de Mayo del dos mil dieciocho, a causa de Paro Cardiaco, formalizando Testamento, aceptando Herencia con beneficio de inventario como HEREDERA TESTAMENTARIA la señora ANA MERCEDES FLORES MOLINA, en su concepto de Heredera Testamentaria de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y con las restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo Empresas Mercantiles.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OLIVERIO LEMUS MORA-LES.- San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,  ${\bf NOTARIO}.$ 

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las once horas del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada que a su defunción; ocurrida el día doce de junio de dos mil dieciséis, en el Caserío La Plana, Cantón Joya de Cerén, de la jurisdicción de Izalco, de este departamento; habiendo sido este también su último domicilio; dejó el señor RAFAEL CORTES, conocido por RAFAEL CORTEZ, de parte de la señora REYNA ISABEL TELULE MENA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos e hijos del causante señores: MARCO ANTO-NIO CORTEZ TELULE, ERNESTO ARCIDES TELULE CORTEZ, REINA MARGARITA TELULE CORTEZ, MIRNA BEATRIZ CORTEZ TELULE, ROSA MIRIAN TELULE CORTEZ, e IVANIA YUDITH TELULE CORTEZ. En consecuencia se confirió a dicha heredera la administración y representación INTERINAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notaria situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro, de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, NOTARIO.

1 v. No. C007213

MMANDA ALESSANDRA MENDEZ AVALOS, Notario, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, con despacho jurídico en Primera Calle Oriente entre Tercera y Quinta Avenida Sur, Barrio Apaneca, Chalchuapa, del departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las nueve horas del día veintitrés de agosto del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora VITIA GARCIA AGUILAR, falleció a las dos horas y quince minutos de la madrugada del día siete de abril del año dos mil siete, a la edad de ochenta y siete años, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de un Shock Séptico, según diagnóstico del Doctor Marvin Ramiro Ávila, de parte del señor ANGEL ARMANDO CORADO GARCIA, en concepto de hijo sobreviviente de dicha causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión, le corresponden a los señores SIFREDO GARCIA CORADO, ARELI GARCIA, RUTHESPERANZA CORADO GARCIA, BERTA ALICIA GARCIA CORADO, IMELDA GARCIA CORADO, HECTOR RAUL CORADO GARCIA, como hijos de la causante, habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Notario AMANDA ALESSANDRA MENDEZ AVALOS, en la ciudad de Chalchuapa, a los diez días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.

AMANDA ALESSANDRA MENDEZ AVALOS,  ${\sf NOTARIO}.$ 

1 v. No. C007208 1 v. No. F008230

LUIS EDUARDO ARGUETA TOVAR, Notario, del domicilio de ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Las Colinas, Block "G", número Dieciséis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día vientidos de agosto del dos mil dieciocho, se han declarado a las señoras PETRONA DE LOS ANGELES GODINEZ VIUDA DE HIDALGO, EMMA GUADALUPE HIDALGO GODINEZ y MARIA TERESA HIDALGO GODINEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera y las otras como hijas del causante JUAN FRANCISCO HIDALGO AZMITIA, HEREDERAS INTERINAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por el señor JUAN FRANCISCO HIDALGO AZMITIA, quien falleció a la edad de sesenta y ocho años de edad, pensionado, Casado, originario de la ciudad de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, teniendo dicha ciudad como su último domicilio y habiendo fallecido en esta ciudad el día dos de junio del año dos mil dieciséis, habiéndoseles conferido a las aceptantes LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

LIC. LUIS EDUARDO ARGUETA TOVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F008248

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuafra Calle Oriente. Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveida en esta ciudad, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecistete horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de Noviembre del año dos mil diez, en El Paisnal, departamento de San Salvador, originaria de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, y con último domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, dejó la señora MARIA CRISTINA TEJADA PERLERA, de parte de los señores CRISTINA ELIDA TEJADA LEMUS, y SECUNDINO ARMANDO TEJADA LEMUS, en su concepto de Hijos Sobrevivientes de la causante; habiéndoseles conferido LA ADMÍNISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, a los veintiún días de septiembre del año dos mil dieciocho.

> NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, NOTARIO.

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta Ciudad, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Central Militar San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con diecisiete minutos del día veintisiete de Junio de dos mil dieciocho, siendo originario y con último domicilio de San Francisco Morazán, departamento de Chalatenango, dejó el señor JOSE ISRAEL CARDOZA ALARCON,  $conocido \, por \, JOSE \, ISRAEL \, MENJIVAR \, CARDOZA, JOSE \, ISRRAEL$ CARDOZA y por JOSE ISRAEL CARDOZA, de parte de la señora SANTOS DOMITILA VARELA DE CARDOZA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO. En la ciudad de Aguilares, a los veintiún días de septiembre del ano dos mil dieciocho.

MELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, NOTARIO.

1 v. No. F008266

ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada Colonia Flor Blanca, Doce Calle Poniente, número dos mil seiscientos cincuenta y siete, San Salvador, al público y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, el día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, dejó la señora CANDELA-RIA JESÚS RIVERA VIUDA DE LÓPEZ, de parte del señor FELIPE LÓPEZ RIVERA, en concepto de Hijo sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCIA. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinte de noviembre del año dos mil diecisiete.

ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCIA,  ${\tt NOTARIA}.$ 

1 v. No. F008262 1 v. No. F008275

ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCIA, Notario, de este domicilio, con oficina situada Colonia Flor Blanca, Doce Calle Poniente, número dos mil seiscientos cincuenta y siete, San Salvador, al público y para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día tres de Octubre del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, el día dieciséis de septiembre de dos mil diecisiete, dejó la señorita CLAUDIA MARISOL FUNES CASTILLO, de parte del señor JOSÉ ROBERTO CASTILLO MOLINA, en concepto de Padre sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCIA. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de octubre del año dos mil diecisiete.

ANA MARIA DEL CARMEN VASQUEZ GARCIA, NOTARIA.

1 v. No. F008276

LEO ARNOLDO PÉREZ MARCELINO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Cuarta Calle, Lotificación El Colmenar, Número Uno, San José de la Majada, Juayúa, Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día de veintiuno de septiembre dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficío de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Sonsonate, el día veintitrés de marzo de dos mil quince, dejó el señor BUENAVENTURAMENJVAR BELTRAN, de parte del señora MIRTALA NUÑEZ DE MENJIVAR, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, habiendose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LEO ARNOLDO PÉREZ MARCELINO. En la ciudad de Sonsonate, a las catorce horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

LEO ARNOLDO PÉREZ MARCELINO,

NOTARIO.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio y del Departamento de Ahuachapán, con Oficina Jurídica, situada en Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número Cuatro, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día nueve de Agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE SERGIO MENDOZA PRIETO, ocurrida en Calle Principal a Colonia Las Brisas II, Frente a Casa número noventa y seis, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, el día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio, de parte del señor PASTOR PRIETO TORRES, en concepto de Hijo del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Santa Ana, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE.

NOTARIO.

1 v. No. F008336

IOSE PABLO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de este municipio y del de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Bufete Jurídico y de Cartulación en Primera Calle Poniente Bis, número: Novecientos treinta y des, entre Quince y Diecisiete Avenida Norte del Barrio Santa Lucía de esta ciudad y Departamento. Con teléfonos número 7670-2432; 7773-5570 y 7773-5590.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día treinta y uno de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar Doctor: JOSE ANTONIO SALDAÑA, de Los Planes de Renderos, jurisdicción del municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del del día veintitrés de marzo del presente año, dejó el causante: JUAN GUSTAVO MARTINEZ DURAN, conocido por JUAN GUSTAVO MARTINEZ, de parte de los hijos: JOSE GUSTAVO TORRES MARTINEZ, conocido por JOSE GUSTAVO MARTINEZ TORRES y CLAUDIA CLEOTILDE MARTINEZ TORRES, conocida por CLAUDIA CLEOTILDE MARTINEZ TORRES DE RAMIREZ y por CLAUDIA CLEOTILDE RAMIREZ, en su concepto de hijos habiéndoseles conferido la administración y representación, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día treinta y uno de julio del año dos mil dieciocho. "Enmendados: en-Torres Martínez-restricciones.-Valen.-"

JOSE PABLO HERNANDEZ,

NOTARIO.

MELVIN JARED PÉREZ GÓMEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Boulevard Constitución, Final Colonia Valparaíso, pasaje Letona, número diez, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor CARLOS ADALBERTO VISCARRA MÉNDEZ, la adolescente FÁTIMA DEL CARMEN VISCARRA MÉNDEZ, y las niñas JESSICA NOEMY VISCARRA MÉNDEZ y TATIANA GUADALUPE VISCARRA MÉNDEZ, representadas estas últimas dos por su tutor, MARTA IRENE MÉNDEZ MÉNDEZ, en su calidad de hijos del causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ALFREDO VISCARRA BONIFACIO, quien falleció el día veintisiete de septiembre de dos mil quince, en Barrio San Miguel, Huizúcar, Departamento de La Libertad, a la edad de cuarenta y un años, viudo, Salvadoreño, Músico, originario de Huizúcar, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento homónimo, cuyo número de Documento Único de Identidad es: cero cero setecientos cincuenta y siete mil doscientos veintidós-ocho, y su Número de Identificación Tributaria: cero quinientos seis-doscientos noventa mil cuatrocientos setenta y cuatro-ciento uno-dos; habiéndoseles conferido, a los herederos abintestato, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se CITA por este medio, a todo aquel que crea tener igual o mejor derecho a la referida herencia, para que lo alegue ante esta oficina jurídica, en el plazo de quince días con tados desde el siguiente a la fecha de la última publicación del presente

Librado en la Oficina Jurídica del Notario que lo suscribe, San Salvador, Departamento homónimo, a las diez horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.-

MELVIN JARED PÉRÊZ GÓMEZ.

NOTARIO.

1 v. No. F008360

JOAQUIN ENRIQUE RIVERA LARIOS, Notario, de los domicilios de San Salvador y Mejicanos, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito proveída, a las diecisiete horas del día diez de julio del presente año, se ha aceptado con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ, ocurrida en esta ciudad el cinco de enero de dos mil quince, de parte de la señora YESENIA GUADALUPE SANCHEZ DE GOMEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se cita a todos lo que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten, a mi

oficina en Urbanización San Belarmino, Pasaje Mizata, número uno, Block E, Mejicanos, dentro del término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciocho.

## LIC. JOAQUIN ENRIQUE RIVERA LARIOS, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F008361

LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en los Locales Ex - Malibú, Número Tres, entre Calle San Antonio Abad y Boulevard Los Héroes, en esta Ciudad al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las dieciséis horas del día veinte de septiembre del presente año, se ha terido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ENRI-QUE VASQUEZ AMAYA, quien fue de cincuenta y dos años de edad, soltero, empleado, originario del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con último domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero - cero uno cero cinco seis cinco - cero cero dos - cuatro, falleció el día VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, en la Novena Calle Poniente y Quinta Avenida Norte de esta Ciudad, a consecuencia de Cardiopatía Aterosclerotica, sin dejar testamento, siendo el causante hijo de los señores Margarito Vásquez conocido por Margarito Vásquez Nunfio, ya fallecido, y de Gloria Marina Amaya, sobreviviente, de parte de los señores CARLOS ENRIQUE VASQUEZ ORTIZ y GLORIA AILEEN VASQUEZ ORTIZ, ambos en concepto de herederos Abintestato, en sus calidades de hijos sobrevivientes en la Herencia del Causante mencionado, y cesionarios de los derechos hereditarios intestados que le pertenecían a la señora GLORIA MARINA AMAYA, madre del causante, habiéndoseles conferido a los dos aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en la Oficina antes mencionada para deducirlo, en el término de Ley.

Librado, en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. LEOPOLDO ENRIQUE LEANO MARTINEZ,  $\label{eq:notario} \text{NOTARIO}.$ 

JUAN CARLO SAENZ FARFAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Ochenta y Tres Avenida Norte, entre Quinta y Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos veinte, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día veinte de agosto dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor FRANCISCO VALERIO VEGA FIGUEROA, ocurrida en Chalchuapa, el día quince de febrero de dos mil ocho, de parte de ROSSANA MARILENA VEGA DE AREVALO, en concepto de hija sobreviviente del causante señor FRANCISCO VALERIO VEGA FIGUEROA, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario JUAN CARLO SAENZ FAR-FAN. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

> JUAN CARLO SAENZ FARFAN, NOTARIO.

> > 1 v. No. F00837

VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número Doscientos veintitrés, Edificio Julia L de Duke, segunda planta, local Doscientos tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las quince horas del día ocho de septiembre del año dos mil diecíocho, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Saldaña, de la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las tres horas y quince minutos, del día veintiocho de septiembre del dos mil catorce, siendo la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor JOSE SANTOS CALDERON REYES conocido por JOSE SANTOS CALDERON, de parte de la señora ROSA ELENA CALDERON AYALA, en calidad de hija sobreviviente del Causante, nómbrese a la aceptante ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley. San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.-

## VIOLETA LISSETH ABREGO VASQUEZ, NOTARIO.

1 v. No. F008388

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintitrés minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor LUIS ALBERTO CAMPOS conocido por LUIS ROBERTO CAMPOS, al fallecer el día treinta de agosto del año dos mil diecisiete, en el Condado de Solano, ciudad de Vallejo, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora JUANA ESTELA MARTÍNEZ DE CAMPOS, en calidad de heredera testamentaria del causante. Confiérasele a la ceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007196-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por los licenciados SAMUEL ELÍAS HENRÍQUEZ y JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ISMAEL PORTALES, quien falleció el día veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores JESÚS ELÍAS PORTALES CORNEJO, SALVADOR ANTONIO PORTALES CORNEJO, ELSA GUADALUPE

PORTALES MÉNDEZ y VILMA BEATRIZ PORTALES CAMPOS y al niño ISMAEL MATEO PORTALES GARCÍA, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C007209-1

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas y cincuenta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora IRMA NOHEMY ALFARO GRIJALVA, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO GRIJALVA CHACON conocido por ANTONIO GRIJALVA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, soltero, fallecido a las dos horas del siete de abril del año dos mil once, de este domicilio, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; ésta como hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Rosa Lidia Alfaro de Rosales, Ana Julia Alfaro de Pénate, Mariana Alfaro Grijalva, Juana del Carmen Alfaro Grijalva, Fredy Antonio Alfaro Grijalva, Alma Yanira Alfaro de Hernández y Miguel Ernesto Grijalva Alfaro, como hijos del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTÉRINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas del día seis de septiembre del año dos mil dieciocho. LIC. ALDO CES AR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008172-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día veintiséis de abril de dos mil dieciocho, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de enero de dos mil doce, en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejare el causante señor MAURICIO LAUREANO ANTONIO ESCOBAR GARCIA CONOCIDO POR MAURICIO ESCOBAR GARCIA y por MAURICIO ANTONIO ESCOBAR GARCIA, de parte de la señora MARTA NATALIA ESCOBAR conocida por NATALIA ESCOBAR HERNANDEZ y por MARTA NATALIA ESCOBAR HERNANDEZ, en su calidad de hermana sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Jo Civil de Soyapango, San Salvador, a las once horas del día dos de mayo de dos mildieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LÍCDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ. SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008220-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CÍVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con veintitrés minutos del diez de septiembre de dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 03170-18-CVDV-1CM1-259-1; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante, señor José Santos Merino Cabrera, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, soltero, Jornalero, originario de Quelepa, Departamento de San Miguel y del domicilio de Hacienda El Chichilpate, El Delirio, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cuatro tres nueve uno tres cero - ocho, falleció a las veinte horas cincuenta y cinco minutos del nueve de marzo de dos mil diecisiete, en Cantón San José, Quelepa, Departamento de San Miguel; de parte de la señora Reina Isabel Romero, de cincuenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Hacienda El Chichilpate, El Delirio, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón cuatrocientos treinta y nueve mil ciento cincuenta y dos - ocho; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos doce - ciento sesenta mil trescientos sesenta y seis - ciento uno - siete; solicitante en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores José Walter Romero Merino, Marleny Yamileth Romero Merino, Santos Rafael Merino Romero, Karen Tatiana Merino Romero, y Fernando Mejía Cabrera, los primeros cuatro en calidad de hijos sobrevivientes del causante y el último en calidad de padre del causante; y se le confirió a la aceptante, en el concepto antes mencionado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las ocho horas con veinticinco minutos del diez de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008232-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DEL CENTRO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con treinta y siete minutos del día treinta de agosto del año dos mil dieciocho. SE HA TE-NIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor MARIO ANTONIO LOPEZ URBINA, ocurrida el día veintiuno de enero del año dos mil diecisiete, en Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y seis años de edad. con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cuatro dos nueve cinco uno-siete, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero siete uno cero siete cero- uno cero uno- cuatro, siendo hijo de los señores Rafael López Vides, y María Elena Urbina de López, casado con la señora Ana Gloria Moran de López, de parte de las señoras; ANA GLORIA MORAN DE LOPEZ, mayor de edad. Doctora en Cirugía Dental, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero cero esho cuatro tres cero dos dos-cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos un mil ciento setenta-ciento dos-ocho, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Elena Urbina de López, (en calidad de madre del causante); CAMILA MARIA LOPEZ MORAN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco nueve uno cero cero cero-seis, y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos noventa y siete-ciento ochenta y seis-nueve; MARIA JOSE LOPEZ MORAN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. con Documento Único de Identidad número cero cinco nueve nueve nueve cuatro cuatro cinco- cero, y número de Identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero tres cero dos cero cero- ciento trece- seis; y de parte de MARIA FERNANDA LOPEZ MORAN, de catorce años de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero siete cero uno cero cuatro- ciento doce- cinco, las últimas tres en calidad de Hijas sobrevivientes del causante respectivamente, por tanto se le ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten

a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con catorce minutos del día treinta de agosto del año dos mil dieciocho. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008274-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de octubre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicitio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejáre el causante señor ÁNGEL ALFREDO SILVA DURAN, con Documento Único de Identidad número 01236081-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1217-200669-001-0, de parte de los eñores IRMA HAYDEE AMAYA DE SILVA, con Documento Único de Identidad número 02455828-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1403-280875-101-3, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA MARIA CRISTINA DURAN HERNANDEZ conocida por MARIA CRISTINA DURAN y por MARIA CRISTINA DURAN DE SILVA, MADRE DEL CAUSANTE, LA MENOR KATHERIN JAS-MIN SILVA AMAYA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-250206-101-0, representada legalmente por la señora AMAYA DE SILVA, JONATHAN ALFREDO SILVA AMAYA, con Documento Único de Identidad número 05347291-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-080596-111-0, y GERSON ESTIVEN SILVA AMAYA, con Documento Único de Identidad número 05956017-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-301099-103-2, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla LA MENOR KATHERIN JASMIN SILVA AMAYA, por medio de su representante legal la señora AMAYA DE SILVA.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado Jorge Humberto Rodríguez Revolorio, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor SATURNINO DE JESÚS MENÉNDEZ ORELLANA, quien falleció el día nueve de abril de dos mil quince, siendo su último domicilio el Cantón Potrerillos de La Laguna, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Andrea Avelina Hernández viuda de Menéndez, Miriam Yanira Menéndez Hernández, Atilio Belarmino Menéndez Hernández y Adela Arely Menéndez Hernández la primera en calidad cónyuge sobreviviente y los otros en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DE JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

v. alı. No. F008302-1

MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AL PÚBLICO HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de Julio del año dos mil diéciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente la herencia ABINTÉSTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó la causante señora JUANA GONZALEZ DE GUERRA, quien falleció a la una hora y tres minutos del día dos de Marzo del año dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Doctor Edmundo Vásquez, Departamento de Chalatenango, siendo Cantón El Ocotal, de esta jurisdicción, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora MARIA VILMA GUERRA GONZALEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante JUANA GONZALEZ DE GUERRA, de los bienes que a su defunción dejara el de cujus. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo. Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de Julio del dos mil dieciocho. LICDA. MARIA ELISA HERNANDEZ PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008305-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPAR-TAMENTO DE LA UNIÓN; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos del día seis de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y conbeneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diez, en el Caserío San José, Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, siendo su último domicilio el Caserío San José, Cantón Santa Clara, jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Union, dejara el casante CANDIDO RAMIREZ, a favor de la señora JUANA FRÁNCISCA RAMIREZ RAMIREZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante antes relacionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los caradores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008308-1

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de Misael Escalante Martínez y Johel Ysac Escalante Martínez conocido por, Johel Isaac Escalante Martínez, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Reina Isabel Martínez de Escalante, quien fue de setenta y nueve años de edad, doméstica, casada, originaria de Atiquizaya departamento de Ahuachapán, fallecido a las dieciséis horas del día primero de Julio de dos mil trece, en el Hospital San Juan de Dios, siendo causa del fallecimiento neumonía aspirativa, evento cerebro vascular hemorrágico; siendo la Ciudad de Atiquizaya departamento de Ahuachapán su último domicilio; en concepto de hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMI-NISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCE-SIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día ocho de abril del año dos mil dieciséis.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA.

3 v. alt. No. F008314-1

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y veinticinco minutos del día catorce de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN ALFREDO RODRÍGUEZ MADRID, ocurrida el día nueve de octubre del año dos mil dos, en la Ciudad de Duarte, Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora TERESA BRONWEN ÁVILA DE RODRÍGUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían al señor RICARDO ALFREDO RODRÍGUEZ Á VILA, hijo del de cujus; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y cuarenta minutos del Día treinta y uno de Julio de dos mil disciocho. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA, SECRETARÍA.

3 v. alt. No. F008341-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día once de agosto de dos mil diecisiete, dejó el causante MANUEL ANTONIO HERNANDEZ, conocido por MANUEL ANTONIO HERNANDEZ AVILES, de parte de la señora ROSA ELENA HERNANDEZ, en su calidad vocacional de hermana del referido causante. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley-.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008344-1

LICDA. GLENDA YAMILET HCRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABÉR: Que por resolución de este Juzgado de las once horas y treinta minutos del día trece de Septiembre de dos mil dieciocho. Se le declara heredero expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las veintitrés horas del día diez de Septiembre del año dos mil catorce, en el Caserío Agua Salada, Cantón Ocote, de la Jurisdicción de la Ciudad de Polorós, de este distrijo, Departamento de La Unión, su último domicilio, dejó la cauşante señora MARÍA ROBERTA VELÁSQUEZ DE YANES, de parte del señor ADRIÁN YANES, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso el Licenciado Omar Abimeleth Duran Miranda.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008404-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPAR-TAMENTO DE LA UNIÓN; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas del día diecisiete de agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las ocho de la mañana del día primero de julio del año mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón Guajiniquil, Jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio,

dejara la causante MARÍA LÁZARO VILLATORO ESCOBAR conocida por MARÍA LÁZARO VILLATORO y por LÁZARO VILLATORO, a favor de la señora MARÍA VILLATORO ALVARADO, en concepto de HIJA sobreviviente de la referida causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 Nº 1º del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008407-1

#### **HERENCIA YACENTE**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el licenciado BEN-JAMÍN ARCE GUEVARA, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA GUILLERMINA CAMPOS, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, por lo que en resolución de las ocho horas con tres minutos del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho se declaró yacente la referida herencia y se nombró al licenciado AMÍLCAR GIOVANNY ZALDAÑA CÁCERES como Curadot de la misma.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. C007210-1

JOSÉMIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por medio de resolución de las nueve horas de este día, se ha nombrado y juramentado como CURADOR DE LA HERENCIA YACENTE, de los bienes dejados por el causante FRANCISCO ATILIO CERÓN RIVAS conocido por FRANCISCO ATILIO CERÓN, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en San

Salvador, con Documento Único de Identidad: cero tres ocho dos cinco cero cinco nueve - cero, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno seis cero cinco cuatro siete – cero cero dos – cero, al licenciado MEDARDO ANTONIO VALIENTE HERNÁNDEZ; mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero cuatro tres uno cuatro dos tres seis - dos, y Número de Identificación Tributaria: cero ocho uno tres – uno uno uno cero ocho nueve – ciento uno – dos; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y limitaciones de los curadores de bienes. Lo anterior en las Diligencias Varias de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo el número de referencia judicial 11(02458-18-CVDV-4CM1)3, y que han sido promovidas por la licenciada GLMA ISABEL ARTIGA BARRERA en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JULIO ALBERTO MARRO QUÍN, sobre la sucesión de dicho causante.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil.

Librado en el JUZGA DO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, Sap Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, UEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECREJARIO.

3 v. alt. No. F008288-1

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis cuatro dos seis uno-tres, y Número de Identificación Tributaria: diez once-trece diez siete seisciento uno-cuatro, quien es apoderado de la señora MARIA OLIMPIA HERNANDEZ MEJIA FLORES, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado Barrio San Cayetano, en Calle principal, San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, de la extensión superficial de SETECIENTOS VEINTIUNO PUNTO DIEZMETROS CUADRADOS, equivalentes a un mil treinta y uno punto setenta y siete varas cuadradas, con los siguientes rumbos y distancias: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor-Poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Sureste cincuenta y tres grados diecisiete minutos veintidós segundos, distancia de once punto cero nueve metros, se llega al vértice Nor-Oriente. Colinda en este tramo con Administración Nacional de Telecomunicaciones Antel, Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque, antes actualmente con Centro Rural de Nutrición, Ministerio de Salud, calle Morazán de ocho metros de ancho de por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Suroeste treinta grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos, distancia once punto treinta y tres metros, tramo dos, Suroeste quince grados quince minutos cincuenta y cinco segundos, distancia dos punto noventa y seis metros, tramo tres, Sureste cincuenta y siete grados diecinueve minutos cuarenta y seis segundos, distancia once punto veintisiete metros, colinda en estos tres tramos con SANTOS DEL TRANSITO MEJIA GRANADEÑO, cerco de alambre de por medio, tramo cuatro, Suroeste treinta grados diecinueve minutos treinta y dos segundos, distancia veintiséis punto noventa y tres metros, se llega al vértice Sur-Oriente. Colinda en este tramo con CELVIN BENJAMIN MARINERO ORANTES, y en una pequeña parte con FELICITA MARINERO HERNANDEZ, cerco de alambre de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur-Oriente formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Noroeste sesenta y nueve grados dos minutos treinta segundos, distancia dieciséis punto cero dos metros, se llega al vértice Sur-Poniente. Colinda en este tramo con ALBA CORINA CUBIAS DE PONCE, tapial de por medio; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noreste diecinueve grados treinta minutos dieciocho segundos, distancia de once punto setenta y cinco metros, colinda en este tramo con DORA FRANCISCA PEREZ VIUDA DE GOMEZ, cerco sin materializar de por medio, tramo dos, Noreste veintiún grados cero minutos catorce segundos, distancia de siete punto cincuenta y dos metros, tramo tres, Noroeste sesenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y un segundos, distancia tres punto dieciocho metros, colinda en estos dos tramos con REINA MERCEDES PEREZ VIUDA DE CARCAMO, tramo cuatro, Noreste veintiocho grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos, distancia dieciocho punto veintitrés metros, colinda en este tramo en parte con REINA MERCEDES PEREZ VIUDA DE CARCA-MO y en parte con MARIA DEL PILAR GUERRERO ARAYA antes actualmente con SANTOS ISABEL GUERRERO, o SANTOS ELIAS GUERRERO pared de por medio, tramo cinco, Noreste veintinueve grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos, distancia ocho punto cincuenta y siete metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en este tramo con SANTOS ISABEL GUERRERO, pared de por medio. Que el referido inmueble la titulante lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho inmueble lo obtuvo por posesión pura y simple, que ejerce desde hace más de veinte años, de manera quieta, pacifica e ininterrumpida hasta la fecha, el inmueble en mención actualmente no es predio dominante ni sirviente no está en proindivisión con otra persona ni tiene cargas o derechos reales de ajena

Lo que hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

pertenencia que deban respetarse.

Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. LIC. RAUL JUVENTINO MEJIA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. FLOR DE MARIA RODRIGUEZ MELENDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado BLANCA ROSA FLORES DE CORDOVA solicitando título de propiedad a favor de sus poderdantes los señores JOSE OSCAR CRUZ SANCHEZ y JO-SEFINA CHEVEZ BELTRAN, el primero mayor de edad, empleado, del domicilio de esta población, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones cuatrocientos noventa y dos mil cero setenta y cinco guión siete, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince guión ciento diez mil novecientos setenta y cuatro guión ciento dos guión cuatro, la segunda mayor de edad, empleada, del domicilio de esta población, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero cinco míllones cuatrocientos noventa y dos mil cero sesenta y siete guión seis, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos stete quión doscientos mil ochocientos ochenta guión ciento uno guión cero; se ha presentado a esta Alcaldía solicitando Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio La Ronda, de la población de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, compuesto de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; descripción que inicia en el vértice nor poniente de donde mide y linda. lindero NORTE, consta de dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Este, con OCHO PUNTO SETENTA METROS, TRAMO DOS, Norte ochenta y nueve grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de TRES PUNTO VEINTIOCHO METROS, linda en estos tramos con María Marta López viuda de Rodas; lindero ORIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, TRAMO UNO, Sur trece grados doce minutos treinta y un segundos Este, con CINCO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS, TRAMO DOS, Sur catorce grados once minutos cincuenta y ocho segundos Este, con NUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS, linda en este tramo con María Marta López viuda de Rodas; lindero SUR, formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS, linda en este tramo con Natalia Pérez, calle de por medio; lindero PONIENTE, está formado por un tramo con rumbo Norte, treinta grados cero minutos diez segundo Oeste, con una distancia de DIECISIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS, linda en estos tramos con Rosalía Ortiz y Edwin Melchor, calle de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble lo obtuvieron en proindivisión por compra hecha al señor Luis Alberto Rodas López, lo poseen desde hace más de doce meses consecutivos, más el tiempo de su antecesor que es de más de diez años consecutivos, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y sin que nadie los estorbe, ejerciendo sobre él actos de verdaderos dueños; no posee cargas reales, no es predio dominante ni sirviente, lo valoran en la cantidad de TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, el referido inmueble tiene construidos una casa de tejas y paredes de adobe; Se avisa al público para efectos de ley. PUBLIQUESE.

Alcaldía Municipal de la San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, a siete de marzo del año dos mil dieciocho. ARMAN-DO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. EDGAR NAPOLEON MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### TITULO SUPLETORIO

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de la ciudad de El Sauce, con oficina situada Calle Girón, Avenida Claros, Barrio El Calvario, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que ha esta oficina se ha presentado la señora MA-RIA TRANSITO GARCIA OSORTO, en su carácter de APODERADA ESPECIAL de los señores MARIA LIDIA SOLIS DE CORNEJO, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos tres ocho uno cero-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatro veintiuno-cero uno cero ocho setenta y dos-ciento uno-tres, y JUAN FRANCISCO CORNEJO GARCIA, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve dos uno uno seis-seis y Tarjeta de Identificación Tributaria Número catorce cero dos-quince cero uno setenta-ciento uno-siete; solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Majanos, Cantón Guadalupe, Jurisdicción de Bolívar, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, con los linderos siguientes: LINDERO NORTE: consta de cinco tramos, Tramo Uno: mide de cuarenta y dos punto cero dos metros, colindando con Samuel Amaya, con pared de mampostería y malla de ciclón de lindero; Tramo dos, mide dos punto cincuenta y siete metros, colindando con Berta Rodríguez, con cerco de alambre de púa de lindero; Tramo tres, mide veinticinco punto treinta y ocho metros, colindando con Berta Rodríguez, con cerco vivo y alambre de púas de lindero; Tramo cuatro, mide treinta y uno punto setenta metros, colindando con Berta Rodríguez, con cerco vivo y alambre de púas de lindero; Tramo cinco, mide ocho punto cincuenta y cuatro metros, colindando con Berta Rodríguez, con cerco vivo y alambre de púas de lindero; AL ORIENTE, mide nueve punto ochenta y tres metros, colindando con Sixta Amaya, con cerco vivo y alambre de púas de lindero; AL SUR, consta de tres tramos: Tramo uno, mide treinta y ocho punto cero tres metros, colindando con Migdaledis García Amaya, con un cerco de alambres de Púas de lindero; Tramo dos, mide nueve punto setenta y seis metros, colindando con Migdaledis García Amaya, con cerco de alambres de púas de lindero; Tramo tres, mide cincuenta y uno punto once metros, colindando con Migdaledis García Amaya, con cerco de alambre de púas de lindero; y AL PONIENTE, mide veinticinco punto treinta y nueve metros, colindando con Mercedes Valera, calle de por medio; que sus poderdantes adquirieron dicho inmueble por Compraventa de Posesión Material a la señora MIGDALEDIS GARCÍA AMAYA. Por lo que solicita ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los

tramites que la misma les señale, se extienda su favor el título que solicita. El inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho

SIMEON HUMBERTO VELASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. C007201

CARLOS OMAR RAMOS FRANÇO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en la Residencial Santa Ana, casa número Tres, Novena Avenida Sur, Barrio La Merced, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido la señora GLICENDA ELINOR ARGUETA VENTURA, de treinta y seis años de edad, Tecnóloga, del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cero seis uno dos tres seis cuatro-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: uno tres dos uno-uno tres cero tres ocho dos-uno cero dos-tres. Promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de dos inmuebles de naturaleza rústica, ubicados en Cantón San Francisco, Municipio de San Simón, Departamento de Morazán, teniendo EL PRIMER INMUEBLE: Con una extensión superficial de DOS HECTÁREAS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Sureste o mojón uno está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados cuarenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y seis grados dieciocho minutos cero siete segundos Este con una distancia de cinco punto diecinueve metros; Tramo cinco, Sur cero un grados catorce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur trece grados cero cero minutos treinta y un segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta metros; Tramo siete, Sur diecisiete grados treinta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto cero cero metros; Tramo ocho, Sur diecinueve grados cincuenta y cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo nueve, Sur quince grados veintiocho minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur quince grados veintitrés minutos treinta segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo once, Sur catorce grados veintisiete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo doce, Sur veinticuatro grados cero cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de trece punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Sur veinte grados cero tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo catorce, Norte ochenta y siete grados cuarenta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de veinticinco punto ochenta y seis metros; colindando con José Humberto Argueta, con cerco de alambre de púas y de piedra y calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Sureste o mojón quince está formado por cincuenta y un tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cero cinco minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados cuarenta y cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur catorce grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Sur cero seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis. Sor cero un grados veintinueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo siete; Sur trece grados cero nueve minutos veintisiete segundos Ceste con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sur veintidos grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de treinta punto cero ocho metros; Tramo nueve, Sur veinticuatro grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo diez, Sur dieciséis grados treinta y dos minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo once, Sur veintiocho grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo trece, Norte sesenta y seis grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo catorce, Norte sesenta y seis grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta metros; Tramo quince, Norte sesenta y siete grados catorce minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; Tramo dieciséis, Sur treinta grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto ochen-

ta y tres metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y un grados cero un minutos veintisiete segundos Este con una distancia de quince punto treinta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y nueve grados once minutos diecinueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto diecinueve metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta grados cero cero minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y dos metros; Tramo veinte, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros. Tramo veintidós, Sur ochenta y tres grados cuarenta y un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto quince metros; Tramo veintitrés, Sur ochenta y un grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo veinticuatro, Sur setenta grados cuarenta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y nueve grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tranjo veintiséis, Sur setenta y seis grados veinticuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; Tramo veintisiete, Sur sesenta y nueve grados cuarenta dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo veintiocho, Sur setenta y seis grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo veintinueve, Sur cuarenta y seis grados cuarenta y siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo treinta, Sur cuarenta y siete grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y uno, Sur cuarenta y ocho grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta y dos, Sur cincuenta y un grados cero ocho minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta metros; Tramo treinta y tres, Sur treinta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cuarenta grados treinta minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo treinta y cinco, Sur treinta y ocho grados cincuenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo treinta y seis, Sur veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta y siete, Sur treinta y dos grados veintiséis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo treinta y ocho, Sur veintidós grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo treinta y nueve, Sur treinta y tres grados cuarenta y siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; Tramo cuarenta, Sur

treinta y seis grados cero siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintiún punto veintinueve metros; Tramo cuarenta y uno, Sur treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo cuarenta y dos, Sur treinta y tres grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo cuarenta y tres, Sur treinta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur once grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur cincuenta grados once minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y dos metros; Tramo cuarenta y seis, Sur sesenta y ocho grados cero cero minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y siete metros; Tramo cuarenta y siete, Sur setenta y ocho grados treinta y nueve minutos once segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo cuarenta y ocho, Sur sesenta y seis grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y nueve metros; Tramo cuarenta y nueve, Sur ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo cincuenta, Norte ochenta y un grados cero seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de un punto diez metros; Tramo cincuenta y uno, Norte sesenta grados veintinueve minutos once segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y cuatro metros; colindando con Lucio Cabrera Barahona con cerco de alambre de púas de por medio; con Pedro Argueta y Juan Argueta, con cerco de alambre de púas y calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Suroeste o mojón sesenta y seis está formado por veintisiete tramos con los signientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintiún grados trece minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo fres, Sur doce grados once minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y seis grados cero un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados cuarenta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados treinta minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur veintiún grados treinta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo ocho, Sur ochenta grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y siete grados cero dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo diez, Sur cincuenta y nueve grados treinta y un minutos cero seis

segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo once, Sur cuarenta grados cero tres minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo doce, Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo trece, Sur treinta y cinco grados veintiún minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y ocho grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur cincuenta y seis grados cero dos minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y nueve grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y un grados veintidós minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta y siete grados trece minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo diceinueve, Sur setenta y cinco grados cero siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo veinte, Sur sesenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y un metros; Tramo veintiún, Sur setenta ocho grados catorce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y ocho grados treinta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto cincuenta y dos metros; Tramo veintitrés, Norte ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte cero cinco grados veintiséis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo veinticinco, Norte cuarenta y siete grados veintiséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo veintiséis, Norte ochenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo veintisiete, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros; colindando con Francisco Amaya con cerco de alambre de púas y quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Noreste o mojón noventa y tres está formado por cincuenta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte sesenta grados cero ocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de un punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto veinte metros; Tramo cinco, Norte treinta y nueve grados cero siete minutos doce segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo seis, Norte treinta y seis grados cuarenta y nueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y seis grados doce minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Norte sesenta grados trece minutos quince segundos Este con una distancia de once punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Norte sesenta y siete grados dieciséis minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y un metros; Tramo once, Norte ochenta y dos grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo doce, Norte setenta y dos grados once minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo trece, Norte sesenta y cinco grados veintisiete minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y siete grados once minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo quince, Norte sesenta grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo dieciséis, Norte cincuenta y un grados treinta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero un segundo Este con una distancia de, un punto setenta y cinco metros; Tramo dieciocho, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto ónce metros; Tramo diecinueve, Norte cuarenta y cuatro grados dieciséis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo veinte, Norte treinta y dos grados veintiocho minutos treinta segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto treinta y dos metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y tres grados once minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo veintitrés, Norte treinta y seis grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo veinticuatro, Norte cuarenta grados cero cero minutos doce segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; Tramo veinticinco, Norte cuarenta grados cincuenta y siete minutos once segundos Este con una distancia de seis punto trece metros; Tramo veintiséis, Norte treinta y seis grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo veintisiete, Norte treinta y cinco grados cero cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto veinticinco metros; Tramo veintiocho, Norte cuarenta grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo veintinueve, Norte treinta y cuatro

grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; Tramo treinta, Norte cuarenta y un grados dieciséis minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y uno, Norte veintisiete grados quince minutos cero tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo treinta y dos, Norte treinta y cinco grados diez minutos cero seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta y tres, Norte cuarenta grados catorce minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo treinta y cuatro, Norte treinta y siete grados cincuenta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo treinta y cinco, Norte treinta y seis grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta y seis, Norte veinticinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos. Este con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta y siete, Norte veintiséis grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo treinta y ocho, Norte treinta y nueve grados diez minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo treinta y nueve, Norte treinta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta metros; Tramo cuarenta, Norte treinta y siete grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve ségundos Este con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo cuarenta y uno, Norte veintinueve grados treinta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo cuarenta y dos, Norte veintinueve grados quince minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto noventa y cuatro metros; Tramo cuarenta y tres, Norte cuarenta y tres grados treinta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de un punto sesenta y tres metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuarenta y cinco, Norte cero nueve grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo cuarenta y seis, Norte cero cuatro grados veintitrés minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo cuarenta y siete, Norte cero tres grados cuarenta y tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cuarenta y ocho, Norte cero cero grados veintiséis minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto cero seis metros; Tramo cuarenta y nueve, Norte cero dos grados cero un minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo cincuenta, Norte cero cero grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo cincuenta y uno, Norte cero tres grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo

cincuenta y dos, Norte cero cero grados treinta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veintinueve punto sesenta y dos metros; Tramo cincuenta y tres, Norte cero cero grados cero cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo cincuenta y cuatro, Norte cero cero grados quince minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero cero metros; Tramo cincuenta y cinco, Norte cero cero grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cero cinco metros; Tramo cincuenta y seis, Norte cero un grados cuarenta y siete minutos once segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y nueve metros; Tramo cincuenta y siete, Norte cero tres grados cuarenta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo cincuenta y ocho, Norte treinta y nueve grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de punto sesenta y siete metros; colindando con María Sorto y Dolores Ventura con cerco de alambre de púas y piña y en parte cimiento de piedra de por medio. Así se llega al vértice Sureste o mojón uno, que es el punto donde se inició esta descripción. EL SEGUNDO INMUEBLE: Con una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE partiendo del vértice Sureste o mojón uno está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste cincuenta grados cuarenta y siete minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sureste cincuenta y siete grados catorce minutos cuarenta y un segundos con una distancia de seis punto veintiún metros; Tramo tres, Sureste cuarenta y cuatro grados treinta y un minutos veinte segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; cuatro, Suroeste cuarenta y ocho grados dieciseis minutos once segundos con una distancia de uno punto noventa metros; Tramo cinco, Suroeste veintitrés grados catorce minutos catorce segundos con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Suroeste veinte grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres segundos con una distancia de cinco punto quince metros; Tramo siete, Suroeste diecisiete grados cero tres minutos veintiséis segundos con una distancia de tres punto setenta y siete metros, Tramo ocho, Suroeste doce grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo nueve, Sureste cincuenta y siete grados cero tres minutos veintitrés segundos con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Sureste cincuenta y cuatro grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo once, Sureste cincuenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cero siete segundos con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo doce, Sureste cincuenta y ocho grados cuarenta y seis minutos once segundos con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo trece, Sureste sesenta y seis grados treinta y dos minutos cero siete segundos con una distancia de dos punto noventa y cinco metros; Tramo catorce, Sureste cuarenta y ocho

grados cuarenta y un minutos veinticuatro segundos con una distancia de dos punto veintiún metros; colindando con inmueble propiedad de Reinaldo Guevara, con cerco de alambre de púas de por medio. LIN-DERO ORIENTE partiendo del vértice Suroeste o mojón quince está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Suroeste cuarenta y tres grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; colindando con inmueble propiedad de Antonio Sorto, con calle y cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Noroeste o mojón dieciséis está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste cincuenta y un grados quince minutos cuarenta y un segundos con una distancia de cinco punto sesenta y un metros; Tramo dos, Noroeste cincuenta y cinco grados veintisiete minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; Tramo tres, Noroeste cincuenta y seis grados cero cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de nueve punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Suroeste treinta y cuatro grados cero seis minutos diez segundos con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, Noroeste cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y tres punto cuarenta y siete metros; colindando con inmuebles propiedad de Walter Alexander Volasco y de Antonio Sorto, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE Partiendo del vértice Noreste o mojón veintiuno está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste sesenta y un grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Noreste cuarenta y ocho grados treinta minutos cincuenta y tres segundos con una distancia de once punto setenta metros; Tramo tres, Noreste cuarenta y ocho grados trece minutos cero cinco segundos con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Noreste cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos con una distancia de dos punto diecisiete metros; Tramo cinco, Noreste cuarenta y seis grados once minutos treinta y cinco segundos con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Noreste cuarenta y dos grados cero siete minutos cincuenta segundos con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; colindando con inmueble propiedad de Arturo Hernández, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Sureste o mojón uno, que es donde se inició la descripción técnica. Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que si persona alguna alegare mejor derecho sobre los inmuebles descritos, se presente a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan. San Miguel, uno de junio de dos mil dieciocho.

LICENCIADO CARLOS OMAR RAMOS FRANCO,  ${\bf ABOGADO\ Y\ NOTARIO.}$ 

1 v. No. F008236

JULIO GARCIA MIRANDA, Notario, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, para los efectos de Ley al público,

HACE SABER: Que a mi oficina situada en Barrio El Centro, Calle Paniagua, casa Número dos, contiguo al Banco Davivienda, Jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, se ha presentado la señora MARIA OFELIA GUEVARA DIAZ, de setenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero ocho dos uno cuatro siete seis - ocho; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro dos cinco - uno cinco cero cuatro cuatro siete - uno cero uno - cero, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar llamado Portazuelo, Caserío Los Alvarados, Cantón El Centro, jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUA-RENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados cuarenta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto doce metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados dieciocho minutos veintiún segundos Este con una dis tancia de ocho punto treinta y seis metros; colindando con DELFINA LOPEZ y WILFREDO SANABRIA, con calle hacia los portillos de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados diecisiete minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo dos, Sur cero siete grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros, Tramo tres, Sur catorce grados diecisiete minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur veintisiete grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur treinta y tres grados once minutos cuarenta segundos Este con una distancia de veinte punto cuarenta y ocho metros; Tramo seis, Sur treinta grados cincuenta y seis minutos cero un segundos Este con una distancia de veintiún punto veintiocho metros; Tramo siete, Sur cuarenta y dos grados treinta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de veintidós punto doce metros; Tramo ocho, Sur treinta y un grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur veintiocho grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros; Tramo diez, Sur dieciséis grados cuarenta y dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero cinco metros; colindando con PEDRO REYES, calle hacia los Portillos de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta grados cero tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de ochenta y tres punto

veintidós metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y un metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y tres minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y un metros; Tramo seis, Sur sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros: Tramo siete, Sur sesenta grados quince minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiocho metros: Tramo ocho, Norte setenta y ocho grados diecinueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cuarenta y ocho metros; colindando con NEFTALI ALEJANDRO GARCIA LUCERO. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto noventa y cinco metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cuarenta y tres minutos velatidos segundos Deste con una distancia de cincuenta y cinco punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados cero cuatro minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una listancia de cuarenta y siete punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados trece minutos veinte segundos Este con una distancia de veintiún punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Norte treinta y ocho grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintiocho punto cero nueve metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho. Norte cuarenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y un punto setenta y tres metros; Tramo nueve, Norte veinticinco grados veintiún minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintidós punto veinticinco metros; colindando con NEFTALI ALEJANDRO GARCIA LUCERO, ARMANDO PORTILLO, ADAN VILLALOBOS y ALFREDO REYES GUTIERREZ. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica, en dicho terreno, hay construida dos casas, la primera, paredes de bajareque, techo de lámina, de cuarenta y dos metros cuadrados, y la segunda paredes de sistema mixto, techo de duralita, de una extensión superficial de cuarenta y dos metros cuadrados, dicho terreno lo adquirió la compareciente por medio de su compañero de vida señor SATURNO REYES, quien fue mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, que dicho señor lo adquirió por compra que le hizo al señor Héctor García, que desde su adquisición la compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cuarenta años consecutivos aproximadamente desde el año de mil novecientos setenta y siete. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es ejidal y no pertenece al Estado; pero carece de título de dominio inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad competente por lo cual comparece ante mis oficios notariales, a fin de que seguidos

que sean los trámites que los citados cuerpos legales señalen, se extienda a su favor el Título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en la dirección antes citada.

Librado en la ciudad de San Juan Opico, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. DOY FE.-

LIC. JULIO GARCIA MIRANDA, NOTARIO

1 v. No. F008290

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ, Notario, del domicilio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, con Oficina en Barrio San José, Dulce Nombre de María, Chalatenango,

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado MARÍA AMINTA SALGUERO VIUDA DE GUARDADO, solicitando por sí y a su favor Título Supletorio de un terreno rústico, situado en Cantón Los Desamparados, Caserío Los Guardado, calle que conduce a San José Los Sitios, San Rafael, Chalatenango; con una extensión superficial de cuatro mil doscientos sesenta y cuatro punto cero seis metros cuadrados; y linda: AL NORTE, con José Mauricio Guardado; AL ORIENTE, con Ángel Rodríguez Guardado, quebrada por medio; AL SUR, con Bryan Eliseo Cortez Jiménez, Jessica Ileana Ortiz Hernández, María Martina Landaverde de Flores y Neftali Guardado, calle por medio; AL PONIENTE, con José Mauricio Guardado. No es sirviente ni dominante, lo valúa en mil dólares. No tiene cargas o derechos reales respecto a terceros y no se encuentra en proindivisión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

Dulce Nombre de María, a los veintisinco días del mes deseptiembre de dos mil dieciocho.

JUAN CARLOS MENJÍVAR LÓPEZ. NOTARIO.

1 v. No. F008303

#### SENTENCIA DÉ NACIONALIDAD

"""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con veinticinco minutos del día diez de abril de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día veintiocho de julio de dos mil diecisiete, promovidas por la señora ADA BERSABEE BATZIN DE VELASCO, de treinta y cuatro años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, con domicilio en el municipio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de nacionalidad guatemalteca, originaria del municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, con carné de residente definitiva número cincuenta y tres mil setecientos treinta y uno; este Ministerio CONSIDERA: I) RELA-CIÓN DE LOS HECHOS: La señora ADA BERSABÉE BATZIN DE VELASCO, en su solicitud agregada a folio treinta y cinco relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y estar casada con salvadoreño, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b), y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora ADA BERSABEE BATZIN DE VELÁSCO, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia temporal el día dieciséis de abril de dos mil siete y residencia definitiva el día catorce de mayo de dos mil ocho. En el expediente administrativo de la señora ADA BERSABEE BATZIN DE VELASCO, corre agregada la documentación siguiente: a) Inscripción e Nacimiento debidamente autenticada, extendida el día veintiséis de diciembre de dos mil seis, por el Registro Civil y de Vecindad, de la municipalidad de Guatemala, República de Guatemala, en la cual consta que en la partida número dos mil novecientos noventa y dos, folio cuatrocientos noventa y seis, del libro de nacimientos número sesenta y siete, del Registro antes relacionado, quedó inscrito que la señora ADA BERSABEE BATZIN PETZ, nació el día catorce de julio de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores Edmundo Batzin Chávez y Antonia Petz Macario, ambos de nacionalidad guatemalteca, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a la fecha; agregada de folios veintiuno al veinticinco del expediente administrativo número sesenta y nueve mil cuatrocientos nueve (que pertenece al Sistema Informático usado anteriormente por la Dirección General de Migración y Extranjería de El Salvador y que en la actualidad ha sido asignado nueva numeración en Sistema Integrado de Gestión Migratoria, siendo ahora el expediente administrativo EXT-GTM-cero cero cuatrocientos cuarenta y siete); b) Certificación de Partida de Matrimonio número ciento ochenta y dos, asentada a folio ciento ochenta y cuatro, del Libro de Matrimonios número cero cero doce, que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil siete, en la cual consta que la señora ADA BERSABEE BATZIN PETZ, de nacionalidad guatemalteca, contrajo matrimonio civil el día treinta de junio de dos mil siete, con el señor Wilber Antonio Velasco Villalobos, de nacionalidad salvadoreña, extendida el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, a folio treinta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número cincuenta y tres mil setecientos treinta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día doce de junio de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día catorce de mayo de dos mil diecinueve, a folio treinta y tres; d) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número cero cero cero novecientos treinta y siete mil setecientos, expedido por la Dirección de Migración de la República de Guatemala, el día veintiséis de enero de dos mil ocho, con fecha de vencimiento el día veintiséis de enero de dos mil trece, el cual ha sido renovado hasta el día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, de folios veintinueve al treinta y dos; y e) Fotocopia confrontada con original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, Wilber Antonio Velasco Villalobos, número cero un millón setecientos treinta mil doscientos sesenta y cuatro - uno, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día veinticuatro de junio de dos mil quince, con fecha de expiración el día diez de agosto de dos mil dieciocho y certificación de Partida de Nacimiento, número mil nueve, asentada a página nueve del tomo dos del Libro de Partidas de Nacimiento, número setenta y seis, que la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, llevó en mil novecientos setenta y cinco; documento en el cual consta marginación número ochocientos veintisiete, en el sentido que el inscrito Wilber Antonio Velasco Villalobos, contrajo matrimonio civil con la señora Ada Bersabee Batzin Petz, el día treinta de junio de dos mil siete, ante los oficios de la Notario Norma Lorena Arévalo Azucena, en San Salvador; anotación marginal de fecha veintitrés de julio de dos mil siete, extendida el día cinco de julio de dos mil diecisiete, a folios veintisiete y veintiocho. Según Inscripción de Nacimiento y pasaporte guatemalteco el nombre de la solicitante es ADA BERSABEE BATZIN PETZ y en certificación de partida de matrimonio consta que usará sus apellidos BATZIN DE VELASCO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme a su estado familiar actual, quedando consignado como ADA BERSABEE BATZIN DE VELASCO. IN OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora ADA BERSABEE BATZIN DE VELASCO, (N) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de sér salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen." Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjería, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término "originario" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos,

de conformidad con sus leyes. En el presente caso, la señora ADA BERSABEE BATZIN DE VELASCO, comprueba que es de origen y nacionalidad guatemalteca, por medio de su Inscripción de Nacimiento, agregada de folios veintiuno al veinticinco del expediente administrativo número sesenta y nueve mil cuatrocientos nueve. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora ADA BERSABEE BATZIN DE VELASCO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha seis de noviembre de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora ADA BERSABEE BATZIN DE VELASCO, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado a folios setenta y dos y setenta y tres. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ADA BERSABEE BATZIN DE VELASCO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos lieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ADA BERSABEE BATZIN DE VELASCO, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro inciso tercero de la Ley de Extranjería; y una vez transcurrido el plazo para recurrir después de notificado el presente fallo, sin haber concurrido oposición alguna, asiéntese en el registro que al efecto lleva este Ministerio.- NOTIFÍ-QUESE.- MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE. 

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día seis de junio de dos mil dieciocho PABLO RUSCONI TRIGUEROS. DIRECTOR DE EXTRANJERIA """"RUBRICADA """""""

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas y seis minutos del día seis de junio de dos mil dieciocho.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

"""NÚMERO SESENTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad de Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MARÍA DEL CARMEN AGUILAR HERNÁNDEZ, de origen y nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

""""MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de abril de dos mil dieciocho. Vistas las diligencias para obtener la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentadas el día siete de septiembre de dos mil diecisiete, promovidas por la señora MARÍA DEL CARMEN AGUILAR HERNÁNDEZ, de treinta y seis años de edad, sexo femenino, soltera, ama de casa, con domicilio en el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, de nacionalidad nicaragüense, originaria del municipio de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con carné de residente definitiva número un millón dos mil doscientos cinco; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARÍA DEL CARMEN AGUILAR HERNÁNDEZ, en su solicitud agregada a folio setenta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, treinta y cinco literal b) y treinta y ocho de la Ley de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad; en el expediente administrativo de la señora MARÍA DEL CARMEN AGUILAR HERNÁNDEZ, consta que la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, le otorgó residencia definitiva el día veintitrés de agosto de dos mil doce. En el expediente administrativo de la señora MARÍA DEL CARMEN AGUIDAR HER-NÁNDEZ, corre agregada la documentación siguiente: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido el día siete de junio de dos mil once, por el Registro del Estado Civil de las Personas, Alcaldía Municipal de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero sesenta y cuatro, tomo cero cero cuarenta y nueve, folio número cero treinta y dos, del libro de nacimiento de mil novecientos ochenta y uno, del Registro antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARÍA DEL CARMEN AGUILAR HERNÁNDEZ, nació el día seis de abril de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Santo Tomás del Norte, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Benito Aguilar Izaguirre y Felipa Hernández Soza, ambos de nacionalidad nicaragüense y sobrevivientes a la fecha, agregado de folios catorce al dieciséis; b) Fotocopia confrontada con original del carné de residente definitiva número un millón dos mil doscientos cinco, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, con fecha de vencimiento el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, a folio setenta y seis; y c) Fotocopia confrontada con original del pasaporte número C cero un millón cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta, expedido por las autoridades de la República de Nicaragua, el día veintidós de abril de dos mil trece, con fecha de

vencimiento el día veintidós de abril de dos mil veintitrés, a folio setenta y cinco. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad al ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento a favor de la señora MARÍA DEL CARMEN AGUILAR HERNÁNDEZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional fue desarrollada por el legislador en el artículo treinta y cinco literal b) de la Ley de Extranjetía, que establece que el Ministro de Justicia y Seguridad Pública, es la autoridad competente para conocer de las diligencias a efecto de que los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento. Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la interesada debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; a) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha madifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la printera condición, el término "originarios" utilizado por la Constitución de la República de El Salvador, se refiere a los originarios de los países centroamericanos, de conformidad con sus leyes. En el preșente caso, la señora MARÍA DEL CARMEN AGUILAR HER-NANDEZ, comprueba que es de origen y nacionalidad nicaragüense, por medio de su Certificado de Nacimiento agregado de folios catorce al dréciséis. Según el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que el país de origen de la señora MARÍA DEL CARMEN AGUILAR HERNÁNDEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, en el informe de fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Verificación Migratoria de la Dirección General de Migración y Extranjería, se determina que la señora MARÍA DEL CARMEN AGUILAR HERNÁNDEZ, posee arraigo familiar, laboral y domiciliar en el territorio salvadoreño, agregado a folios ciento catorce y ciento quince. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora MARÍA DEL CARMEN AGUILAR HER-NÁNDEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; treinta y cinco literal b), treinta y ocho y cuarenta y tres de la Ley de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARÍA DEL CARMEN AGUILAR HERNÁNDEZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio fijo en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas y seis minutos del día uno de junio de dos mil dieciocho.

> LIC. PABLO RUSCONI TRIGUEROS, DIRECTOR DE EXTRANJERÍA.

> > 1 v. No. F008293

#### **MUERTE PRESUNTA**

EL INFRASCRITO JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO OSFAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ;

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada DELMY GUADALUPE ÁVILA OCHOA, HOY DE AGUILAR, mayor de edad, abogada, del domicilio de Ciudad Delgado, con tarjeta de Abogada número trece mil ciento treinta y cuatro, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora ANA MIRIAN FLORES DE CORTEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho nueve cuatro cuatro siete dos - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria Numero: cero siete cero nueve - cero dos cero nueve seis cero - cero cero uno - uno, manifestando que su representada es cesionaria de los derechos hereditarios que en su calidad de hija le correspondían a la señora Neyba Guadalupe Ayala Flores, hoy de Aguilar, en la sucesión que a su defunción dejó el señor Wilfredo Ayala Ángel, quien era hijo de Antonia Ángel y GODOFREDO AYALA, de quien únicamente se conoce que es originario de San Salvador, salvadoreño, Carpintero, de aproximadamente 79 u 84 años, con Cédula de Identidad Personal número: setecientos diecinueve mil ciento cincuenta y cuatro, hijo de Petrona Ayala, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, según los datos extraídos de la certificaciones partidas de nacimiento de los hijos que constan anexadas al expediente, quien actualmente es de domicilio ignorado, siendo su último domicilio el de San Salvador, que en febrero de dos mil, después de haberse convertido en un ebrio consuetudinario durante más de un año y vivir en las calles de San Salvador durante más de un año y desde esa fecha ya no se supo de él, ignorando en consecuencia

su actual paradero no obstante la solicitante expresa haber realizado una búsqueda y haber realizado las diligencias correspondientes para averiguar el actual paradero del desaparecido, en consecuencia por este medio ha promovido declaratoria de muerte presunta del expresado señor.

Por tanto, se CITA POR PRIMERA VEZ, al desaparecido señor GODOFREDO AYALA, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a ocho horas con veintinueve minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE (JUEZ UNO), SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F008246

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018470384 No. de Presentación: 2018027175'

EL ÍNFRASCRITO REGISTRADOR,

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## **VENTO APARTAMENTOS**

Consistente en: las palabras VENTO APARTAMENTOS, que servirá para: IDENTICAR: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018170479

No. de Presentación: 20180271900

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

## **TRIBECA**

Consistente en: la palabra TRIBECA, que servirá para: IDEN-TIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ.

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 y. at. No. C007219-1

No. de Expediente: 2018171570

No. de Presentación: 20180273882

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SILVIA ANTOINETTE VILLALTA ESPINOZA, de nacionalidad SALVA-DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras La GARBANCERA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS (ENVASADA O PREPARADAS).

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho.

## MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

₹. alt. No. F008295-1

No. de Expediente: 2018171599

No. de Presentación: 20180273988

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOS

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA ALICIA GIL DE DIAZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MUEBLES Y PIZARRONES SANDRA, SOCIEDAD ANONIMA DECAPITA, VARIABLE que se abrevia: MUEBLES Y PIZARRONES SANDRA, S.A. DEC V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del A OMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase MUEBLES Y PIZARRONES "SANDRA" y diseño. Se le concede exclusividad al distintivo únicamente sobre la palabra Sandra, no así sobre los demás términos denominativos que lo acompañan, por ser de uso común y necesarios en el comercio para la actividad económica que realiza, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE MUEBLES DE OFICINA Y PIZARRONES DE PLUMÓN Y YESO.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

#### DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

#### AVISO

#### CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SA

AVISA: Que a sus oficinas ubicadas en el Paseo General Escalón No. 4711, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado No. 3421, que ampara una acción con valor nominal de cien colones.

Solicitando su reposición, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los artículos No. 486 y 932, del Código de Comercio Vigente.

En Caso de que 30 días después de la tercera y última Publicación del presente AVISO, El Club de Playa Salinitas, SA, no reciba reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 2 de marzo de dos mil dieciocho.

MANUEL ENRIQUE PEÑA DURAN, REPRESENTANTE LEGAL CLUB DE PLAYAS SALINITAS, SA.

3 v. alt. No. F008244-

#### AVISO

### EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20210115285 de Senda Florida, emitido el día 06/09/2018 a un plazo de 30 días el cual devenga una tasa de interés anual del 4.05%, solicitando la reposición de dicho certificado, por habérsele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 21 de septiembre de 2018.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

#### AVISO DE LIQUIDACIÓN

La Asociación Cooperativa de Comercialización, Producción Artesanal, Aprovisionamiento, Ahorro y Crédito Mujeres Tejedoras de la Solidaridad, Responsabilidad Limitada "En Liquidación" (Mujeres Tejedoras de la Solidaridad, de R.L.); acordó en Asamblea General Extraordinaria, realizada en día 23 de mayo de 2018, la liquidación de sus operaciones.

Por lo que en cumplimiento al Artículo 164 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, se le avisa al público que si hubiere acreedores se presenten al Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo INSAFOCOOP, situado en 15 Calle Poniente, Edificio Urrutia Abrego # 2 No. 402 Frente a INPEP, San Salvador. Teléfonos: 2222-3526, 2222-4122 y 2222-2758.

San Salvador, a los veinte y cinco días del mes de Septiembre de Dos Mil Dieciocho.

GLORIA MERCEDES LIZAMA DE TORRES, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.

> DORA LUZ CALLEJAS AGUILAR. SECRETARIA.

CLAUDIA LISSETH SANTOS, VOCAL.

1 v. No. F008208

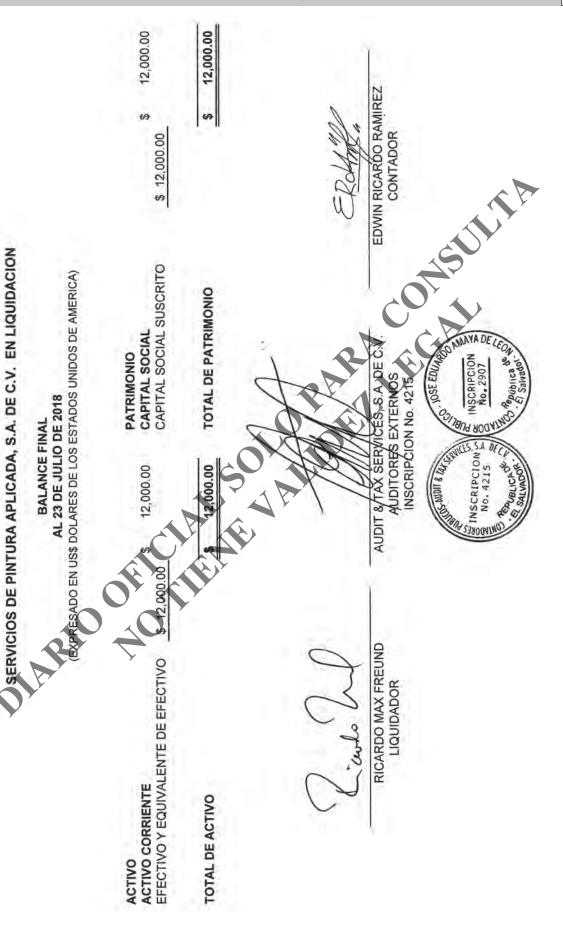
#### AVISO

La Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "PRESAGRI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse PRESAGRI, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, por este medio hace del conocimiento del público que en Junta General Extraordinaria celebrada con el cien por ciento de los accionistas, a las 9 horas del día 25 de Septiembre del año 2018, se acordó por unanimidad de votos: Disolver y Liquidar la Sociedad "PRESAGRI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE." que puede abreviarse PRESAGRI, S.A. DE C.V.

Lo anterior se da a publicidad para los efectos legales correspondientes.

Antiguo Cuscatlán, 25 de Septiembre del año 2018.

ANA ELIZABETH GUZMÁN, SECRETARIA DE LA JUNTA.



BALANCE DE LIQUIDACION

#### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora SARA PATRICIA BENAVIDEZ THOMAS, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04091494-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-020489-107-7;

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra, el proceso ejecutivo civil con número único de expediente PE-38-2018-R2, promovido por el abogado JORGE ALBERTO ESCALANTE PÉREZ, como representante procesal de la señora ELSY CAROLINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ. Junto a la demanda, el abogado de la parte demandante ha presentado los siguientes documentos: 1) Copia certificada notarialmente de poder general judicial otorgado por la señora ELSY CAROLINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, a favor del abogado JORGE ALBERTO ESCALANTE PÉREZ; y 2) Testimonio de escritura matriz de primera hipoteca otorgada por la señora SARA PATRICIA BENAVIDEZ THOMAS, a favor de la señora ELSY CAROLINA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le será entregada a la demandada SARA PATRICIA BENAVIDEZ THOMAS, al apersonarse a esta sede judicial.

En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a la demandada SARA PATRICIA BENAVIDEZ THOMAS, que cuenta con diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número quinientos ocho de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad lítem para que la represente en el presente proceso; y para que le sirva de légal emplazamiento a la demandada, señora SARA PATRICIA BENAVIDEZ THOMAS.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el No. de Referencia 63-PEM-2017, promovido en este tribunal por la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos treinta y un mil setenta y ocho-ciento treinta y dosuno; actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de la Ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos seis, en contra del señor TORIBIO ADOLFO VENTURA QUINTANILLA, mayor de edad, con último domicilio conocido en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos diezcero setenta mil cuatrocientos setenta y cuatro- ciento dos-dos; por este medio se NOTIFICA, CITA Y EMPLAZA, al demandado antes mencionado señor TORIBIO ADOLFO VENTURA QUINTANILLA, en virtud de no haber sido encontrado en el lugar señalado por la parte actora para su realización, no obstante haberse realizado las diligencias pertinentes para dar con su paradero, por ignorarlo la parte actora, se procede a darle cumplimiento a lo que ordena el Art. 186 CPCM, en el presente proceso que se le reclama una obligación de pago por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA DOLARES CON DIECISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital; y TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS, en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños, haciendo un total de SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, intereses convencionales, y costas procesales en esta instancia, en base a un Mutuo con Garantía Hipotecaria, suscrito por el referido señor VENTURA QUINTANILLA, como deudor, a favor del BANCO DE CONSTRUCCIÓN Y AHORRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, como acreedora, la cual cedió sus derechos a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veintiséis de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Así mismo, conforme lo establece el, Art. 182 No. 4, del CPCM, SE LE HACE SABER QUE: 1) Art. 462 CPCM .- "La notificación del decreto de embargo equivale al emplazamiento para que el deudor comparezca a estar a derecho y pueda contestar la demanda en el plazo de diez días. Al hacerlo, podrá formular su oposición por los motivos

señalados en el título primero del Libro Tercero de dicho Código."Por lo que, tiene DIEZ DIAS HABILES, contados a partir del siguiente del presente acto de comunicación procesal para contestar.- 2) Que deberá comparecer con Apoderado General Judicial o Procurador de la República, conforme al Art. 68 CPCM.- 3) Que en caso de no comparecer, en el plazo y formas previstas por la ley, el proceso incoado continuará sin su presencia, que se nombrará un Curador Ad-Lítem, para que le represente aún en la fase de ejecución forzosa, si fuere necesario; y se dictará sentencia sin más trámite, de conformidad a lo previsto en el Art. 465 Código Procesal Civil y Mercantil.- 4) Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione dirección para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día ocho de Junio del año dos mil dieciocho.- LICDA. AMADA LIBER-TAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN. SECRETARIO.

1 v. No. F008237

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA, EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora JACQUELINE LISSETTE SOLIS GALDAMEZ, actualmente de treinta y siete años de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero trescientos dieciocho mil trescientos sesenta y ocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos dos-doscientos noventa y un mil doscientos setenta y nueve-ciento tres-nueve; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con la Referencia Número: 203-PE-16/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en: "Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador"; representado procesalmente por medio de la Licenciada HEIDI XIOMARA GUILLEN ESCAMILLA, actualmente de treinta y siete años de edad, Abogado y

Notario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce- doscientos treinta y un mil setenta y ocho- ciento treinta y dos - uno, quien puede ser localizada mediante el telefax número: 2272-6754, reclamándole la cantidad de CINCO MIL NOVENTA Y CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más intereses convencionales devengados del NUE-VE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día treinta de septiembre del año dos milonce, en adelante; y Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, por la cantidad de CIENTO OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de octubre del año dos mil once, hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario y un Documento Privado de Cesión del Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora JACQUELINE LIS-SETTE SOLIS GALDAMEZ, SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELÉ para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁ-BILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un Periódico de Circulación Diaria y Nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: "Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador"; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente, de conformidad al artículo 186 del C.P.C.M.-

Se advierte al demandado que de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

LIBRADO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las diez horas cuarenta y nueve minutos del día quince de mayo del año dos mil dieciocho.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

EL SUSCRITO JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, al señora HILSIO ISAI GUEVARA NAVARRO, mayor de edad, Gasolinero, del domicilio de La Unión, Departamento de La Unión, con DUI 03483656-4, y NIT 9615-131284-102-2;

HACE SABER: Que la Licenciada MIRIAN ELIANA REYES RAMIREZ, en calidad de apoderada general judicial de la ASOCIA-CION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y APROVISIONA-MIENTO SANTIAGO DE CONCHAGUA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOCONCHAGUA DE R.L, con NIT 1404-071196-101-6, representada legalmente por la señora Aracely del Carmen Torres García, ha presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con número único de expediente: PEM-27-16-R-(F-2); adjuntando los siguientes documentos: 1) Documento Autenticado de Mutuo; 2) Copa certificada del Poder General Judicial con cláusula Especial; y 3) Copia certificada de la credencial de Ejecutor de embargos Licenciado Saúl Vásquez Blanco; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados al demandado, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, barrio San Carlos, frente al centro judicial doctor Hugo lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionada cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y pode ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará tal como lo establece el art. 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento al démandado, señor HILSIO ISAI GUEVARA NAVARRO, sé libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, a los decimueve días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. LIC JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNION, LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.



KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: A la señora RUTH HAYDEE FLORES LÓPEZ, mayor de edad, Profesora, del domicilio especial de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil novecientos setenta – ciento veintitrés - nueve, que existe sentencia definitiva pendiente de notificarle, la cual ha sido dictada en el proceso registrado bajo el número de NUE; 02062-14-CVPE-5CM3

y con referencia interna 115-EC-14-3, que promueve en su contra el Licenciado REYNALDO ALFONSO HERRERA CHAVARRÍA, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisietedoscientos sesenta mil doscientos setenta y siete - ciento uno - siete, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, de este domicilio; y para tal efecto deberá de comparecer a esta sede judicial dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones a notificarse; caso contrario se tendrá por notificado de la misma.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y veintiocho minutos del día cuatro de julio de dos mil dieciocho. LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.



LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE: Al señor ROLANDO ANTONIO GUERRERO, quien es mayor de edad, filarmónico, del domicilio de San Vicente, quien fue portado; de su Cédula de Identidad Personal número 13-1-35408,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo clasificado como E-46 -1-2017, incoado por los Licenciados Juan Manuel Hernández Menjívar, Roberto Eduardo Calderón Barahona y Mayra Dinora Reyes Quiroz, todos en calidad de representantes procesales del Fondo Nacional de Vivienda Popular, presentó demanda en su contra, en la cual se reclama deuda por la cantidad de dos mil trescientos treinta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con tres centavos de la misma moneda, más sus respectivos intereses, la cual fue admitida el día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete, juntamente con los siguientes documentos: escritura pública de mutuo hipotecario, certificación de deuda firmada por la Gerencia de Inclusión Social del Fondo Nacional de Vivienda Popular y copia certificada testimonio de escritura pública del poder; y en auto de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, se ordenó el emplazamiento al demandado señor Rolando Antonio Guerrero, por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar al demandado, pues de la información brindada por los Registros Públicos no se encontró dirección donde podría localizársele de manera personal, en auto de las ocho horas con treinta minutos del día tres de septiembre, se ordenó el emplazamiento a dicho demandado, por medio de edicto. En razón de ello el señor Rolando Antonio Guerrero deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda presentada en su contra y a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aún sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la

procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de abogado. Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un(a) Curador (a) Ad Lítem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día tres de septiembre del año dos mil dieciocho. LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. F008393

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO ROBERTO FRANCISCO TREJO.

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, por la licenciada ELOHINA ELIZABETH VASQUEZ GARCÍA, en calidad de apoderada de la sociedad demandante ARRENDAMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ARRECONSA S.A DE C.V., se ha presentado la referida profesional, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado ROBERTO FRANCISCO TREJO, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado tedas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazado por medio de edictos, a funde que ejerzan su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado ROBERTO FRAN-CISCO TREJO, a fin de que comparezcar a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la teréera publicación de este edicto, a contestar la demanda haoréndose saber que de no presentarse, se les nombrará un curador ad lítem y se continuará el proceso.

Adviértase a demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo que señala el Artículo 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 inciso 1° CPCM; y de no contar con los recursos económicos suficientes para contratar alguno, de acuerdo al Art.75 CPCM recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal; así mismo se le previene a la referida demandada, que cuando comparezca al proceso deberá determinar con precisión, en el primer escrito de comparecencia, una dirección dentro de la circunscripción territorial del tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o en la eventual ejecución forzosa, cambiara de dirección o medio técnico, deberá informarlo a este tribunal, so pena de hacer las notificaciones posteriores mediante tablero judicial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las catorce horas y cincuenta minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F008395

#### MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2018170383

No. de Presentación: 20180271756

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTELEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

# **VENTO APARTAMENTOS**

Consistente en: las palabras VENTO APARTAMENTOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

No. de Expediente: 2018170382

No. de Presentación: 20180271755

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

# **VENTO APARTAMENTOS**

Consistente en: las palabras VENTO APARTAMENTOS, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ.

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007216-1

No. de Expediente: 2018170477 No. de Presentación: 20180271897

CLASE: 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESEN-

TANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

# **TRIBECA**

Consistente en: la palabra TRIBECA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase; 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007217-1

No. de Expediente: 2018170478

No. de Presentación: 20180271899

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

# **TRIBECA**

Consistente en: la palabra TRIBECA, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS, OPERACIONES MONETARIAS, NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

### **79**

# DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 1 de Octubre de 2018.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELAZQUEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C007218-1

No. de Expediente: 2018171705

No. de Presentación: 20180274250

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado FNDEL ER-NESTO GRANADOS MENDOZA, en sú calidad de APODERADO de EL ATICO, SOCIEDAD ANONIMA DECAPITAL VARIABLE que se abrevia: EL ATICO, S.A. DE C.V., de nacional dad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión El Atico y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ, $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008173-1

No. de Expediente: 2018171710

No. de Presentación 20180274271

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ANTÓNIO PINEDA ZALDAÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra TORITO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ, SECRETARIA.

#### **DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA**

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: QUE EN LAS DILIGENCIAS DE MUERTE PRESUNTA CON REFERENCIA 15-DVC-15(2) Y NUE. 03377-15-CVDV-1CM2, PROMOVIDAS POR LA SEÑORA PAOLA ALEJAN-DRA RODRIGUEZ GOMEZ HOY PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ DE GUZMAN Y LA SEÑORITA VALERIA SOFÍA RODRÍGUEZ GÓMEZ, POR MEDIO DE SUS APODERADAS GE-NERALES JUDICIALES LICENCIADAS HILDA CRISTINA CAM-POS RAMIREZ Y ALICIA BEATRIZ CASTAÑEDA HENRIQUEZ, SE HA DICTADO LA SENTENCIA Y SU RESPECTIVA RECTIFI-CACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:" REF.: I5-DVC- 15(2) NUE.: 03377-15-CVDV-ICM2 JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veinticinco de julio del dos mil dieciocho. Las presentes Diligencias de Muerte Presunta han sido promovidas por las solicitantes, señora PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ GOMEZ hoy PAOLA ALEJAN-DRA RODRIGUEZ DE GUZMAN y la señorita VALERIA SOFÍA RODRÍGUEZ GÓMEZ, ambas en su carácter de hijas del desaparecido, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada LAURA CA-MILA VILLAFUERTE CAMPOS, posteriormente sustituida por las Licenciadas HILDA CRISTINA CAMPOS RAMIREZ y ALICIA BEATRIZ CASTAÑEDA HENRIQUEZ, a fin de que en sentencia definitiva se declare la muerte presunta del desaparecido señor MARIO NEY RODRÍGUEZ conocido por MARIO NEY RODRÍGUEZ CHO-TO, quien a la fecha de su desaparecimiento tenía cincuenta y tres años de edad, actualmente tendría sesenta y un años de edad, Salvadoreño, divorciado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 01779427-0, quien tuvo como último domicilio esta Ciudad y como lugar de residencia Colonia La Rábida, Doce Avenida Norte, número uno siete cero nueve-A. San Salvador, hijo de LUCILA DEL CARMENPUENTE DE RODRIGUEZ conocida por LUCILA DEL CARMEN PUENTE, LUCILA CHOTO DE RODRIGUEZ, LUCILA CHOTO y por LUCILA DEL CARMEN PUENTES y de JOSE OSCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ. Han intervenido en las presentes diligencias la Licenciada LAURA CAMILA VILLAFUERTE CAMPOS, posteriormente sustituida por las Licenciadas HILDA CRISTINA CAMPOS RAMIREZ y ALICIA BEATRIZ CASTAÑEDA HENRIQUEZ, en el caracter antes dicho; y la Licenciada ANA GLADYS CALDERON MORALES, en su carácter de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República. LEÍDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO: ANTECEDENTES DE HECHO A ALEGATOS DE LA PARTE SO-LICITANTE La Licenciada VILLAFUERTE CAMPOS, en su solicitud, que corre agregada de fs. 2 al 4, expuso: "...Es el caso Señor Juez, que el señor MARIO NEY RODRÍGUEZ conocido por MARIO NEY RODRÍGUEZ CHOTO, quien a la fecha de su desaparecimiento, tenía cincuenta y tres años de edad, Salvadoreño, Abogado y Notario, divorciado, originario de Santa Ana, quien tuvo como último domicilio en la siguiente dirección, Colonia La Rábida, Doce Avenida Norte, número uno siete cero nueve-A, San Salvador, informándome mis representadas, que el señor Rodríguez, se ausentó de su residencia y demás ámbitos, sociales, laboral y otros, en forma definitiva desde el día trece de junio del año dos mil diez, ignorándose en la actualidad su paradero. Desde entonces hasta la fecha han transcurrido casi cinco años, no obstante y

las múltiples diligencias que particularmente y por medio de las autoridades competentes, se han realizado con el objeto de encontrarle, ninguna información se ha podido obtener sobre la muerte o paradero del señor MARIO NEY RODRÍGUEZ conocido por MARIO NEY RO-DRÍGUEZ CHOTO, siendo en vano las posibles diligencias para averiguar de su paradero, no habiéndose obtenido noticias suyas a esta fecha. Mis representadas me manifiestan que el día trece de junio del año dos mil diez fue a visitarlas el señor Rodríguez a su casa en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y que su padre les comentó que iría a ver un partido a su casa ubicada en Colonia La Rábida, y después de eso ya no se supo más de él. Le Manifiesto que al tiempo de su desaparición, el señor Rodríguez, no dejó bienes inmuebles, y que mis representadas solicitan se declare dicha muerte presunta para seguir trámites pendientes en el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos (INPEP), Instituto Nacional del Seguro Social (ISSS), Administradoras de Fondo de Pensiones (AFP), y otros similares(...)Por lo anteriormente expuesto con todo respeto PIDO; Me admita la presente solicitud de Diligencias de Muerte Presunta del señor MARIO NEY RODRÍGUEZ conocido por MARIO NEY RODRÍGUEZ CHOTO, y la prueba documental anexa. Me tenga por parte en el carácter que comparezco. Cite al desaparecido por tres veces en el Diario Oficial. Se sigan los trámites establecidos en la ley, y en sentencia definitiva y con el Mérito de la prueba documental y testimonial que se presentan, se declare muerto presunto por causa de desaparecimiento al señor MARIO NEY RODRÍGUEZ conocido por MARIO NEY RODRÍGUEZ CHOTO, otorgándoles a misvrepresentadas la posesión de los bienes del mismo... SÚBSANACIÓN DE PREVENCIONES. Presentada por la Licenciada VILLAFUERTE CAMPOS, de fs. 28 al 30. B ADMISIÓN Y TRÁ-M/TE. L'Por resolución de fs. 25 al 26, se tuvieron por parte a las referidas solicitantes y previo a admitir la solicitud se le previno a la Licenciada Licenciada VILLAFUERTE CAMPOS. II Consta de fs. 28 al 30 y del 40 al 41, los escritos por medio de los cuales la referida profesional evacuó las prevenciones antes relacionadas. III Mediante auto a fs. 42, se agregó el escrito antes relacionado y por haber cumplido los requisitos de fondo y forma, se admitió la solicitud y se ordenó librar oficios a diferentes instituciones, los cuales constan de fs. 44 al 45. IV De fs. 46 al 47, consta el escrito por medio del cual la Licenciada VI-LLAFUENTES CAMPOS, solicitó se librara un nuevo oficio al Instituto de Medicina Legal. V Por auto a fs. 50, se agregó el referido, escrito y se libró el oficio solicitado, el cual corre a fs. 51. VI A fs. 53, consta el informe procedente de la Dirección General de Centros Penales. VII Mediante decreto a fs. 54, se agregó el referido informe. VIII A fs. 56, consta el informe procedente del Instituto de Medicina Legal. IX Por decreto a fs. 58, se agregó el referido informe y se libró uno nuevo a la referida institución, el cual consta a fs. 60. X A fs. 61, consta el informe procedente del Instituto de Medicina Legal. XI Mediante resolución a fs. 63, se agregó el referido informe y de conformidad al inciso segundo del artículo 80 del Código Civil, se ordenó citar por primera vez al desaparecido señor MARIO NEY RODRÍGUEZ conocido por MARIO NEY RODRÍGUEZ CHOTO, para lo cual se libró el edicto respectivo, el cual consta a fs. 64. XII De fs. 68 al 69, consta el escrito por medio del cual la Licenciada VILLAFUENTES CAMPOS, presentó la publicación realizada en el Diario Oficial, del edicto librado por este Juzgado. XIII Por auto a fs. 72, se agregó el escrito antes relacionado juntamente con la publicación del edicto en el Diario Oficial, número 68, Tomo número 411, de fecha 14 de abril del 2016, que corre agregada de fs. 70 al 71. XIV Mediante resolución a fs. 73, se ordenó citar por segunda vez al desaparecido señor MARIO NEY RODRÍGUEZ conocido por MARIO NEY RODRÍGUEZ CHOTO, para lo cual se

libró el edicto respectivo, el cual consta a fs. 74. XV Consta de fs. 76 al 77, el escrito por medio del cual las Licenciadas HILDA CRISTINA CAMPOS RAMIREZ y ALICIA BEATRIZ CASTAÑEDA HENRIQUEZ, se mostraron parte en sustitución de la Licenciada VI-LLAFUERTE CAMPOS; asimismo presentaron la publicación realizada en el Diario Oficial, del segundo edicto librado por este Juzgado. XVI Por auto a fs. 88, se agregó el escrito antes relacionado juntamente con la publicación del edicto en el Diario Oficial, número 169, Tomo número 412, de fecha 13 de septiembre del 2016, que corre agregada de fs. 81 al 83; y previo a tenerlas por parte se les previno a las referidas profesionales. XVII Consta de fs. 91 al 92, el escrito por medio del cual las referidas profesionales, evacuaron las prevenciones antes relacionadas, presentando actualización de Certificación de Partida de Nacimiento debidamente marginada, por medio de la cual se acreditó que la solicitante PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ GOMEZ, contrajo matrimonio, por lo cual es hoy PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ DE GUZMÁN. XVIII Por decreto a fs. 103, se agregó el referido escrito y se les realizó una nueva prevención a las referidas Licenciadas. XIX De fs. 105 al 106, consta el escrito por medio del cual dichas Licenciadas evacuaron la prevención supra relacionada, juntamente con la documentación anexada al mismo. XX Mediante resolución de fs. 113 al 114, se agregó el escrito antes relacionado, se tuvo por parte en sustitución de la Licenciada VILLAFUERTE CAMPOS, a las Licenciadas HILDA CRISTINA CAMPOS RAMIREZ y ALICIA BEATRIZ CAS-TAÑEDA HENRIQUEZ, en su calidad de Apoderadas Generales Judiciales de las solicitantes señora PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ GOMEZ hoy PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ DE GUZMÁN y la señorita VALERIA SOFÍA RODRÍGUEZ GÓMEZ; y se ordenó citar por tercera vez al desaparecido señor MARIO NEY RODRÍGUE conocido por MARIO NEY RODRÍGUEZ CHOTO, para lo cual se libró el edicto respectivo, el cual consta a fs. 115. XXI De fs. 117a 118, consta el escrito por medio del cual las Licenciadas CAMPOS RAMIREZ y CASTAÑEDA HENRIQUEZ, presentaron la publicación realizada en el Diario Oficial, del edicto librado por este Juzgado. XXII Por auto a fs. 122, se agregó el escrito antes relacionado juntamente con la publicación del edicto en el Diario Oficial, número 78, Tomo número 415, de fecha 28 de abril del 2017, que corre agregada de fs. 119 al 121; y de conformidad con el art. 80 ordinal 3º del Código Civil se libraron oficios a diferentes instituciones a efecto que informaran en cada uno de los casos, el movimiento migratorio, Registro Médico de Atención, Registros de Inhumación y Registro de Partida de Defunción, del aparecido señor MARIO NEY RODRIGUEZ conocido por MARIO NEY RODRIGUEZ CHOTO, los cuales constan de fs. 123 al 127. XXIII Mediante escrito de fs. 129 al 130, la Licenciada CASTAÑEDA HENRIQUEZ, presentó los informes provenientes de la Cruz Roja Salvadoreña del Hospital Nacional Rosales, de la Administración de Cementerios de la Alcaldía Municipal de San Salvador, de la Dirección General de Migración y Extranjería y del Registro del Estado familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana. XXIV Consta a fs. 143, el decreto por medio del cual se agregaron el escrito y los informes antes relacionados, los cuales consta de fs. 131 al 141; asimismo se solicitó al señor Procurador General de la República, cooperación a efecto que designara un procurador de la Unidad de Derechos Reales y Personales de dicha Procuraduría, para que interviniera en las presentes diligencias, de conformidad al artículo 80 número 3 del Código Civil, para lo cual se libró el oficio respectivo, el cual consta a fs. 144. XXV De fs. 147 al 148, consta el escrito presentado por la Licenciada ANA GLADIS CALDERON MORALES, mediante el cual se mostró parte en calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría

General de la República, en representación del desaparecido señor MARIO NEY RODRIGUEZ conocido por MARIO NEY RODRIGUEZ CHOTO, juntamente con la documentación presentada. XXVI Mediante resolución a fs. 151, se agregó el escrito antes relacionado y documentación anexa al mismo, se tuvo por parte a la referida procuradora en la calidad antes dicha y se le realizó una prevención a la misma. XXVII A fs. 152, consta el oficio proveniente de la Fiscalía General de la República, por medio del cual la referida institución solicitó certificación de las presentes diligencias, a efecto de ser agregadas a las diligencias de investigación con referencia 655-UDAJ-2017-SS. XXVIII Por decreto a fs. 153, se recibió el referido oficio y se extendió la certificación solicitada. XXIX Consta de fs. 157 al 158, el escrito por medio del cual la Licenciada CALDERON MORALES, evacuó la prevención supra relacionada. XXX Mediante resolúción a fs. 159, se agregó el escrito antes relacionado y previo a continuar con el trámite de ley se libró oficio al Señor Fiscal General de la República, para que proporcionara a este Juzgado certificación de expediente fiscal, con referencia 655-UDAJ-2017-SS. XXXI A fs. 163, consta el oficio proveniente de la Fiscalía General de la República. XXXII Por resolución a fs. 164, se agregó el referido oficio, por medio del cual dicha institución manifestó que está impedida de brindar accesó a las referidas diligencias de investigación, conforme al artículo 76 del Código Procesal Penal, por lo que se ordenó continuar con el trámite legal correspondiente. XXXIII A fs. 165, consta el oficio proveniente de la Fiscalía General de la República, por medio del cual la referida institución solicitó nueva certificación de las presentes diligencias, a efecto de ser agregadas a las diligencias de investigación con referencia 251-UDAJ-2018-SS. XXXIV Por decreto de fs. 166 al 167, se recibió el referido oficio, se extendió la certificación solicitada y se libró nuevo oficio al Señor Fiscal General de la Répública, para que informara a este Juzgado el estado de las diligencias de investigación con referencia 251-UDAJ-2018-SS, y en su caso si las mismas habían sido judicializadas. XXXV A fs. 176, consta el oficio proveniente de la Fiscalía General de la República. XXXVI Por resolución a fs. 177, se agregó el referido oficio, por medio del cual la referida institución informó que dichas diligencias no habían sido judicializadas; y siendo que las diligencias de investigación clasificadas bajo las referencias fiscales números 655-UDAJ-2017-SS y 251-UDAJ-2018 -SS, no habían sido judicializadas, se ordenó continuar con el trámite de ley y se convocó a audiencia a las partes y testigos; y para tal efecto se señalaron las diez horas del día quince de junio del presente año, y se ordenó citar a las partes, a sus procuradores y a los testigos. XXXVII Mediante resolución a fs. 182, se suspendió la Audiencia antes señalada y se convocó a la respectiva audiencia y para tal efecto se señalaron las diez horas del día veintiséis de junio del presente año; y se ordenó citar a las partes, a sus procuradores y a los testigos. XXXVIII Consta de fs. 187 al 188, el acta de audiencia de prueba en el presente proceso, la cual fue suspendida a petición de ambas partes, a efecto que la parte solicitante realizara las diligencias que conforme a derecho correspondieran a efecto de aclarar el nombre de la madre del referido desaparecido, asimismo se libró oficio al Registro Nacional de las Personas Natural, a efecto que brinden certificación de impresión de datos e imagen del trámite de Documento Único de Identidad del desaparecido señor MARIO NEY RODRÍGUEZ conocido por MARIO NEY RODRÍGUEZ CHOTO; y se convocó a la respectiva audiencia y para tal efecto se señalaron las doce horas del día tres de julio del presente año; quedando legalmente citadas las partes, sus procuradores y testigos. XXXIX Consta de fs. 190 al 191, el escrito por medio del cual la Licenciada CAMPOS RAMIREZ, presentó la respectiva certificación de impresión de datos e imagen del trámite de Documento Único de Identidad del referido desaparecido; asimismo presentó debidamente marginada la Certificación de Partida de Defunción de la madre del mismo, escrito y documentación que fueron agregados por medio de decreto a fs. 194. XL Consta de fs. 195 al 203, el acta de de Audiencia de Prueba, la cual se realizó a las doce horas del día tres de julio del año dos mil dieciocho, con la comparecencia de la Licenciada HILDA CRISTINA CAMPOS RAMIREZ, en su calidad de Apoderada de las referidas solicitantes, la solicitante la señorita VALERIA SOFÍA RODRÍGUEZ GÓMEZ; y la Licenciada ANA GLADYS CALDERON MORALES, la cual se interrumpió a efecto de dictar el fallo correspondiente, de conformidad con el Artículo 430 del CPCM. XLI Consta de fs. 204 al 205, el acta de Reanudación de Audiencia de Prueba, la cual se realizó a las diez horas del día seis de julio del presente año, con la comparecencia de la Licenciada HILDA CRISTINA CAMPOS RAMIREZ, en su calidad de Apoderada de las referidas solicitantes, la solicitante la señorita VALERIA SOFÍA RO-DRÍGUEZ GÓMEZ; y la Licenciada ANA GLADYS CALDERON MORALES. C PRUEBA PROPUESTA Y ADMITIDA, Como prueba de los hechos alegados en la solicitud, se presentó la siguiente: I Prueba Documental: 1) Certificación de Partida de Nacimiento del Desaparecido a fs. 8. 2) Certificación de Partida de Nacimiento de la solicitante, señora PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ GOMEZ hoy PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ DE GUZMAN, a fs. 9 y actualizada a fs. 99. 3) Certificación de Partida de Nacimiento de la solicitante, señorita VALERIA SOFÍA RODRÍGUEZ GÓMEZ, a fs. 10. 4) Certificación de Partida de Defunción de la Madre del Desaparecido a fs.11 y actualizada a fs. 193. 5) Certificación de Partida de Defunción del Padre del Desaparecido, a fs. 12. 6) Constancia extendida por el Jefe de Unidad Fiscal Especializada de Delitos de Crimen Organizado, de La Fiscalía General de la República, a fs. 13.7) Constancia emitida por la Procuraduría para a defensa de los Derechos Humanos, a fs. 14. 8) Certificación de Publicación de La Prensa Gráfica, de fecha diecisiete de junio del año dos mil diez, donde se denuncia el desaparecimiento, a fs. 15, 9) Conse tancia extendida por el Registro del Estado Familiar de la Alcafdía Municipal de San Salvador, de no Asentamiento de Partida de Defunción, a fs. 16. 10) Constancias extendidas por el Instituto de Medicina Legal, a fs. 17, 33, 56 y 61. 11) Constancias de Movimiento Migratorio extendidas por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia, de fs. 18 al 19, del 31 al 32 y del 138 al 139. 12) Constancias extendidas por la Cruz Roja Salvadoreña, por el Dr. Francisco René Hernández, Director Nacional de Servicios Médicos de la Cruz Roja Salvadoreña, a fs. 34 y 131. 13) Constancias extendidas por el Hospital Nacional Rosales, a fs. 35 y de fs. 133 al 134. 14) Constancias extendidas por la Administración Generál de Cementerios de la Alcaldía de San Salvador, a fs. 36 y 136. 15) Constancias extendidas por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, a fs. 37 y 141. 16) Constancia emitida por la Dirección General de Centros Penales, a fs. 53. 17) Impresión de datos y de imagen de trámites del Documento Único de Identidad del referido desaparecido, agregada a folio 192. II Audiencia de Prueba. La Audiencia de Prueba, de fs. 195 al 205, la que se llevó a cabo en dos sesiones, iniciando a las doce horas del día tres de julio del año dos mil dieciocho y se concluyó a las diez horas del día seis de julio del mismo año, la que se llevó a cabo con la presencia de la Licenciada HILDA CRISTINA CAMPOS RAMIREZ, en su calidad de Apoderada de las referidas solicitantes, la señorita VALERIA SOFÍA RODRÍGUEZ GÓMEZ; y la Licenciada ANA GLADYS CALDERON MORALES, en la cual se ofreció y determinó la prueba y se admitió la misma, estableciéndose los alegatos finales, por la parte solicitante, Licenciada HILDA CRISTINA CAMPOS RAMIREZ; y por la defensa pública Licenciada ANA GLADYS CAL-

DERON MORALES, los que constan en las citadas actas. III Prueba Testimonial En audiencia de prueba se admitió como prueba testimonial, a los testigos: CELIA YOLANDA RODRIGUEZ DE AVENDAÑO, mayor de edad, casada, secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00368369-5; y RAFAEL ANTONIO LOPEZ DAVILA, mayor de edad, casado, abogado y notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número 01817192-0. La testigo CELIA YOLANDA RODRIGUEZ DE AVENDAÑO, en lo medular manifestó: "...que es de sesenta y seis años de edad, viuda, con domicilio en Colonia General Arce, Calle Douglas Varela, Polígono E, número 9, San Salvador, que el señor Mario Ney Rodríguez Choto, es su hermano, que el mismo residía en Diecistete Avenida Norte, calle número Nueve, diecisiete-nueve a, Colonia Rábida, y que el mismo está desaparecido, desde hace ocho años, desde el día trece de junio del dos mil diez, y que se dio cuenta porque el desaparecido manejaba el vehículo de su hermana y le avisaron de la oficina de ésta que había desaparecido, de que el carro lo habían hallado en arenales, y que fue a buscarlo, a su casa de habitación, encontrando un desastre total, y se habían llevado de todo y que inmediatamente se fue a buscar a la policía, que inmediatamente, llego la policía, tomó huellas, tomó todo, el protocolo de él estaba tirado, que fue a la fiscalía, donde está todo escrito, que lo buscó por Sonsonate, en San Salvador, que le pidió ayuda al General David Munguía Payes, que la desaparición de su hermano salió inmediatamente en televisión y en los diarios, sin embargo no se encontró... "Por su parte el testigo RAFAEL ANTONIO LOPEZ DAVILA, en lo medular manifesto que: "...tiene sesenta y nueve años de edad, casado, del domicilio de San Salvador, que el señor Mario Ney Rodríguez Choto, es amigo personal y que fueron compañeros de trabajo en la Procuraduría General de la República, específicamente, en la procuraduría auxiliar de Soyapango, que lo conoce desde que comenzó un interinato, en la referida Procuraduría, donde el desaparecido era el notario de la unidad de familia y ahí entablaron una bonita amistad, que fue desde inicios del año dos mil quince, que tuvo conocimiento que su amigo había desaparecido, el trece de julio del año dos mil diez, porque le hablaron muchos compañeros que todavía están ahí en Soyapango, y además de quien fue esposa de él, que también es compañera suya, en la Procuraduría General de la República, a quien conoce desde hace muchos años también; y que la última vez que tuvo noticias del señor Mario Ney, fue antes del trece de julio del año dos mil diez..." D VA-LORACION DE LA PRUEBA. I PRUEBA TESTIMONIAL. Respecto a la valoración de la prueba testimonial cabe señalar que esta debe hacerse conforme a las reglas de la sana crítica y para ello el juzgador debe tomar en cuenta las actitudes de los testigos en el desarrollo de los interrogatorios, su lenguaje verbal y no verbalizado, su grado de conocimiento del tema, su seguridad e inseguridad al momento de contestar las preguntas, así como su grado de precisión; además debe analizarse si los mismos pueden o no tener algún interés en el asunto, para determinar su imparcialidad y fundamentalmente, debe analizarse si los elementos de prueba que éstos incorporen son capaces de llevar al convencimiento del juzgador de que los hechos afirmados por las partes se produjeron de la manera que se ha manifestado a lo largo de las presentes diligencias. En ese sentido con la prueba testimonial de los testigos que fueron propuestos y admitidos en la respectiva audiencia, señores CELIA YOLANDA RODRIGUEZ DE AVENDAÑO y RAFAEL ANTONIO LOPEZ DAVILA, se han probado los hechos relativos al desaparecimiento del señor MARIO NEY RODRÍGUEZ conocido por MARIO NEY RODRÍGUEZ CHOTO, y que dichos testigos tuvieron las últimas noticias de la existencia de dicho señor, el día trece de julio

del dos mil diez, así como las diligencias realizadas por parte de la familia para ubicarlo, sin haber obtenido ningún resultado; ya que dichos testigos fueron conformes con sus declaraciones y le merecen fe a esta Juzgadora, por lo que se ha establecido que el señor MARIO NEY RODRIGUEZ conocido por MARIO NEY RODRIGUEZ CHOTO, se encuentra desaparecido desde el día trece de julio del año dos mil diez, y que han transcurrido más de cuatro años sin que el mismo haya sido encontrado o se tengan noticias de su paradero. II PRUEBA DOCU-MENTAL. 1) Con la Certificación de Partida de Nacimiento del Desaparecido a fs. 8, y la Impresión de datos y de imagen de trámites del Documento Único de Identidad del referido desaparecido se ha probado la existencia del mismo y su filiación paterna. 2) Con la Certificación de Partida de Nacimiento de la solicitante, señora PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ GOMEZ hoy PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ DE GUZMAN, a fs. 9 y actualizada a fs. 99, se ha probado la filiación entre ésta y el desaparecido, así como su identidad. 3) Con la Certificación de Partida de Nacimiento de la solicitante, señorita VALERIA SOFÍA RODRÍGUEZ GÓMEZ, a fs. 10, igualmente se ha probado la filiación entre ésta y el desaparecido. 4) Con la Certificación de Partida de Defunción de la Madre del Desaparecido a fs.11 y actualizada a fs. 193, se ha probado el vínculo filial con el desaparecido, que la misma se encuentra fallecida a la fecha y también se ha acreditado su identidad. 5) Con la Certificación de Partida de Defunción del Padre del Desaparecido, a fs. 12, se ha probado el vínculo filial con el desaparecido y que el mismo se encuentra fallecido a la fecha. 6) Con la Constancia extendida por el Jefe de Unidad Fiscal Especializada de Delitos de Crimen Organizado, de La Fiscalía General de la República, a fs. 13, se ha probado que se sigue investigación en dicha institución, por la comisión de los delitos de Privación de Libertad y Hurto, en perjuicio de la ví tima MARIO NEY RODRIGUEZ CHOTO, y que a la fecha de dicha constancia no se había podido localizar al referido señor, pese a los esfuerzos realizados. 7) Con la Constancia emitida por la Procuraduría para la defensa de los Derechos Humanos, a fs. 14, se ha probado que en dicha institución no consta expediente pendiente o fenecido a nombre del referido desaparecido. 8) Con la Certificación de Publicación de La Prensa Gráfica, de fecha diecisiete de junto del año dos mil diez, a fs. 15, se ha probado que el desaparecimiento del referido senor fue denunciado en los medios de comunicación. 9) Con la Constancia extendida por el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, a fs. 16, se ha probado que en dicha institución no se encuentra Asentamiento de Partida de Defunción del referido desaparecido. 10) Con las Constancias extendidas por eNnstituto de Medicina Legal, a fs. 17, 33, 56 y 61, se ha probado que en dicha institución no constan registros de reconocimiento a nombre de dicho desaparecido. 11) Con las Constancias de Movimiento Migratorio extendidas por la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia, de fs. 18 al 19, del 31 al 32 y del 138 al 139, se ha probado que en dicha institución no hay registros de movimientos migratorios del referido señor. 12) Con las Constancias extendidas por la Cruz Roja Salvadoreña, por el Dr. Francisco René Hernández, Director Nacional de Servicios Médicos de la Cruz Roja Salvadoreña, a fs. 34 y 131, se ha probado que en la referida institución, no constan registros médicos de atención a nombre de dicho desaparecido. 13) Con las Constancias extendidas por el Hospital Nacional Rosales, a fs. 35 y de fs. 133 al 134. se ha probado que en la referida institución, no constan registros médicos de atención ambulatoria a nombre del referido desaparecido. 14) Con las Constancias extendidas por la Administración General de Cementerios de la Alcaldía de San Salvador, a fs. 36 y 136, se ha probado que en dicha institución no se encontró persona alguna con el nombre del desaparecido. 15) Con

las Constancias extendidas por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, a fs. 37 y 141, se ha probado que no se encontró registro de Partida de defunción a nombre de dicho señor. 16) Con la Constancia emitida por la Dirección General de Centros Penales, a fs. 53, se ha probado que dicho desaparecido no aparece registrado con ingreso en el Sistema Penitenciario. E HECHOS PRO-BADOS I Con la prueba testimonial y la prueba documental consistente en Constancias, antes relacionadas, emitidas por la Fiscalía General de la República, Procuraduría para a defensa de los Derechos Humanos, Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de San Salvador, Instituto de Medicina Legal, Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia, Cruz Roja Salvadoreña, Hospital Nacional Rosales, Administración General de Cementerios de la Alcaldía de San Salvador, Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana y la Dirección General de Centros Penales, se ha probado plenamente el desaparecimiento del señor MARIO NEY RODRIGUEZ conocido por MARIO NEY RODRIGUEZ CHOTO, desde el 13 de junio del dos mil diez; y a su vez que han transcurrido más de cuatro años, desde esa fecha, sin que se tenga noticias de su paradero; asimismo que se han realizado todas las diligencias necesarias en las instituciones respectivas, las cuales fueron concordantes y unánimes respecto a no tener en sus registros información respecto del referido desaparecido. II Ahora bien, con la prueba documental, consistente en Certificación de Partida de Nacimiento del Desaparecido, se ha probado la existença del mismo y que es hijo de los señores LUCILA DEL CAR-MENPUENTE DERÓDRIGUEZ conocida por LUCILA DEL CARMEN PUÉNTE, LUCILA CHOTO DE RODRIGUEZ, LUCILA CHOTO y por LUCILA DEL CARMEN PUENTES y de JOSE OSCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ, tal como consta en las respectivas Certificaciones de Partidas de Defunción de los mismos, antes relacionadas; también se ha probado con las respectivas Certificaciones de Partidas de Nacimiento de las solicitantes, antes relacionada la relación de padre e hijas entre el desaparecido señor MARIO NEY RODRIGUEZ conocido por MARIO NEY RODRIGUEZ CHOTO y las solicitantes, señora PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ GOMEZ hoy PAOLA ALE-JANDRA RODRIGUEZ DE GUZMAN y señorita VALERIA SOFIA RODRIGUEZ GOMEZ. III Finalmente con las publicaciones de los edictos en el Diario Oficial, que corren agregadas de fs. 70 al 71, de fs. 81 al 83 y de fs. 119 al 121, se han probado las tres citaciones a las que se refiere el artículo 80 inc. 3° C.C. FFUNDAMENTOS DE DERECHO. La figura de muerte presunta, establece que: "desaparecido es el individuo del que existe casi la certeza de que ha muerto, sin que se haya podido encontrar su cadáver". Asimismo, las diligencias de presunción de muerte, tienen por objeto poner fin al estado de inseguridad jurídica motivado por la desaparición de una persona de su último domicilio, respecto del cual no se tiene indiciosos que hagan suponer su existencia, a fin de proteger el patrimonio de esas personas, respecto de las cuales subsiste la duda sobre su propia vida, pero que el transcurso del tiempo hace necesario brindar certeza a dicha realidad. En ese sentido, lo que la parte solicitante, pretende en las presentes Diligencias es establecer la presunción de muerte del señor MARIO NEY RODRIGUEZ conocido por MARIO NEY RODRIGUEZ CHOTO. Al respecto, el art. 79 y siguientes del Código Civil, señalan los presupuestos necesarios para dar trámite a las diligencias correspondientes, estableciendo que "se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse" En ese sentido, el artículo 80 CC, establece como primeros presupuestos para la efectiva tramitación de las diligencias; "que se ignore el paradero del desaparecido; que se hayan hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia hayan transcurrido cuatro años"; por lo que dichos presupuestos deben cumplirse para tramitar las mismas. En ese orden de ideas, el solicitante deberá probar en el transcurso de las diligencias, en primer lugar, la ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; en segundo lugar, la carencia de noticias de éste; siendo lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que podría concebirse es que se presuma su muerte, transcurrido el plazo legal, en tercer lugar que se haya citado al desaparecido por tres veces en el periódico oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones. Por otra parte, de conformidad con el ordinal 3° del artículo en comento, deberá nombrarse un defensor a efecto de ser oído en las diligencia, nombramiento realizado por el Juez y previo a proceder a la declaratoria de desaparecimiento. Y finalmente deberá hacerse dicha declaratoria, transcurridos cuatro meses desde la última citación, ello en virtud del resultado de las pruebas. G ESTIMACION DE LAS PRETENSIONES. I En el caso que nos ocupa, con lo expresado por la parte solicitante, junto a la prueba documental y testimonial; se ha probado fehacientemente que desde el día trece de junio del año dos mil diez, no se supo nada sobre el paradero, del señor MARIO NEY RODRIGUEZ conocido por MARIO NEY RODRIGUEZ CHOTO; por lo que desde esa fecha han transcurrido más de cuatro años (el tiempo que establece el artículo 80 CC, antes citado); y que además las acciones realizadas por las solicitantes han sido infructuosas para dar con el paradero del citado señor, tal como ha quedado demostrado con la prueba antes relacionada. De igual manera, con la tramitación de las presentes diligencias se han verificado las etapas procesales, establecidas en el artículo 80 CC puesto que con las publicaciones de los edictos en el Diario Oficial, antes relacionadas, con las que se ha dado publicidad a las diligencias y se ha citado al referido desaparecido, para que compareciera a este Juzgado, sin que a la fecha lo hiciera o en su caso se tuvieran noticias. del mismo, cumpliendo las referidas publicaciones dicho presupuesto procesal. Asimismo de conformidad con el ordinal 3º del artículo en comento, se nombró como defensora a la Licenciada ANA CLADYS CALDERÓN MORALES, a fin de ser oída en las presentes diligencias; defensora que ha sido legalmente notificada de todas las resoluciones dictadas en las presentes diligencias, para que se pronunciara respecto a las mismas; asimismo es preciso señalar que han transcurrido más de cuatro meses desde la última citación, a efecto de realizar la respectiva declaratoria, ya que la misma se realizó el día veintiocho de abril del dos mil diecisiete. II En ese orden, de ideas habiéndose cumplido con los requisitos legales antes mencionados y habiéndose probado que se cumplen con los presupuestos procesales, cuya justificación exige el inciso primero del artículo 80 del Código Civil, es decir: a) Que se ignora el paradero del desaparecido; b) Que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo; y c) Que han transcurrido más de cuatro años desde la fecha que se tuvieron las últimas noticias de la existencia del desaparecido, por lo que es procedente acceder a declarar la muerte presunta del señor MARIO NEY RODRÍGUEZ conocido por MARIO NEY RODRÍGUEZ DE CHOTO, estableciéndose como día presuntivo de su muerte el día trece de Julio del año dos mil doce. III Por otra parte respecto a la petición de conceder la posesión de los bienes del referido desaparecido a las solicitantes, de conformidad con el artículo 81 del CPCM, siendo que se ha acreditado en legal forma la calidad de hijas del desaparecido señor MARIO NEY RODRÍGUEZ conocido por MARIO NEY RODRÍGUEZ DE CHOTO; y tomando en cuenta que se estimara la pretensión principal, es procedente conceder inmediatamente la posesión provisoria de los bienes del referido aparecido a las solicitantes, señora PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ GOMEZ hoy PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ DE GUZMAN y

señorita VALERIA SOFIA RODRIGUEZ GOMEZ, en su calidad de hijas del referido señor. FALLO POR TANTO, de conformidad a los artículos 1 inc. 3°, 2, 3, 11, 14, 193 ord. 1°, 2°, y 5° de la Constitución de la República, artículos 17, 20, 30, 67, 69, 170, 316, 318, 319, 341, 416 inciso 2°, 418 y siguientes, todos del CPCM, Artículos 79, 80 y 81 del Código Civil A NOMBRE DE LA REPUBLICA DE EL SALVA-DOR, FALLO: a) DECLARESE la Muerte Presunta del señor MARIO NEY RODRÍGUEZ conocido por MARIO NEY RODRÍGUEZ CHOTO, quien a la fecha de su desaparecimiento tenía cincuenta y tres años de edad, actualmente tendría sesenta y un años de edad, Salvadoreño, divorciado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 01779427-0, quien tuvo como último domicilio esta Ciudad y como lugar de residencia Colonia La Rábida, Doce Avenida Norte, número uno siete cero nueve-A, San Salvador, hijo de LUCILA DEL CARMEN PUENTE DE RODRIGUEZ conocida por LUCILA DEL CARMEN RUENTE, LUCILA CHOTO DE RODRIGUEZ, LUCILA CHOTO y por LUCILA DEL CARMEN PUENTES y de JOSE OSCAR RODRIGUEZ RODRIGUEZ. b) ES-TABLÉZCASE como día presuntivo de la muerte del referido desaparecido, el día trece de julio del año dos mil doce. c) CONCÉDASELES inmediatamente la posesión provisoria de los bienes del señor MARIO NEY RODRÍGUEZ conocido por MARIO NEY RODRÍGUEZ CHOTO, a la señora PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ GOMEZ hoy PAOLA ALEJANDRA RODRIGUEZ DE GUZMAN y la señorita VALERIA SOFÍA RODRÍGUEZ GOMEZ, en su carácter de hijas del desaparecido. d) Una vez firme la presente sentencia, PUBLÍQUESE la misma en tres números consecutivos del Diario Oficial. NOTIFIQUESE". A C S DELGADO" "AVTE MÍ" M V DE VELADO" REF.: 15-DVC-15(2) NUE.: 033 77-15-CVDV-1CM2 JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día nueve de agosto del dos mil dieciocho. Advirtiendo la Suscrita Jueza que en la Sentencia dictada en las presentes diligencias, que corre agregada de fs. 205 al 215, por un error se consignó, en el apartado "ESTIMACION DE LAS PRETENSIONES', Romanos II y III, que el nombre del desaparecido es:"....MARIO NEY RODRÍGUEZ conocido por MARIO NEY RODRÍGUEZ DE CHOTO..." siendo lo correcto MARIO NEY RODRÍGUEZ conocido por MARIO NEY RODRÍGUEZ CHOTO. Asimismo se consignó, en el apartado "ESTIMACION DE LAS PRETENSIONES" y en el "FALLO" de dicha sentencia que se establecía como día presuntivo de la muerte del referido señor el día "... trece de Julio del año dos mil doce...", siendo lo correcto el trece de junio del año dos mil doce, por lo que de conformidad al Art. 225 CPCM, es procedente su rectificación. En virtud de lo anterior y de conformidad a la disposición antes señalada y al Art. 14, del CPCM, SE RESUELVE. RECTIFÍQUESE la sentencia dictada en el presente proceso, en el sentido que el nombre del desaparecido es MARIO NEY RODRÍGUEZ conocido por MARIO NEY RODRÍGUEZ CHOTO, asimismo que el día presuntivo de su muerte es el día trece de junio del año dos mil doce, y no como erróneamente se consignó en la Sentencia dictada en las presentes diligencias, que corre agregada de fs. 205 al 215, debiendo tenerse por incorporada la presente resolución en dicha Sentencia. SE HACE CONSTAR que con el presente folio se cierra la primera pieza de las presentes diligencias NOTIFÍQUESE. "A CS DELGADO" "ANTE MÍ" L E MEJIA".

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de agosto del dos mil dieciocho. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. EDA LISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018171507

No. de Presentación: 20180273709

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO MI-GUEL MOLINA SOLORZANO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SOFT WORKS EPI CALÇADOS LTDA, de nacionalidad BRASI-LEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **SOFT WORKS**

Consistente en: las palabras SOFT WORKS, donde la palabra Soft se traduce al castellano como Blando y Works se traduce al castellano como Obras, que servirá para: AMPARAR: ZAPATOS PARA EL TRABAJO, BOTAS PARA EL TRABAJO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 y. alt. No. C007192-1

No. de Expediente: 2018171603

No. de Presentación: 20180274011

CLASE: 20

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO MIGUEL MOLINA SOLORZANO, en su calidad de APODERADO de EURO ARREDO, S.A., de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase RAZZINI The Italian way living y diseño, que se traduce al castellano como Razzini El estilo de vida italiano,

que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; CONTENEDORES NO METÁLICOS DE ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; HUESO, CUERNO, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil dieciocho

HAZEL VIOLETA ARÉVALO GARRILLO,

REGISTRADOR

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007193-1

No. de Expediente: 2018167900

No. de Presentación: 20180266509

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Yara International ASA, de nacionalidad NORUEGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **NITROMAG**

Consistente en: la palabra NITROMAG, que servirá para: AM-PARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007199-1

No. de Expediente: 2018171229

No. de Presentación: 20180273244

CLASE: 11.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODE-RADO de GRUPO ECO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **ZENTRO**

Consistente en: la expresión ZENTRO, que servirá para: AMPA-RAR: CALENTADORES DE AGUA; FUENTES DE AGUA, ESTERE-LIZADORES DE AGUA; INSTALACIONES DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA: INSTALACIONES DE CONDUCTOS DE AGUA: FUENTES DE AGUA ORNAMENTALES; BOLSAS DE AGUA CALIENTE; APARATOS PARA FILTRAR EL AGUA; INSTALACIONES PARA ENFRIAR EL AGUA; DEPÓSITOS DE AGUA A PRESIÓN; FILTROS PARA AGUA POTABLE; CALENTADORES DE AGUA (APARA-TOS); ARANDELAS PARA GRIFOS DE AGUA; INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA; APARATOS DE TOMA DE AGUA; INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN POR AGUA CALIENTE; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA; GRIFOS MEZCLADORES PARA CONDUCTOS DE AGUA; APARATOS E INSTALACIONES PARA ABLANDAR EL AGUA, ÁPARATOS O INSTALACIONES DE DESCARGA DE AGUA; APARATOS DE IONIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DEL AIRE O DEL AGUA; ACCESORIOS DE SEGURIDAD PARA APARATOS Y CONDUC-CIONES DE AGUA O GAS; ACCESORIOS DE REGULACIÓN PARA APARATOS Y CONDUCCIONES DE AGUAO GAS; ACCESORIOS DE REGULACIÓN Y SEGURIDAD PARA APARATOS DE AGUA. Clase: 11

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ.

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007206-1

No. de Expediente: 2018171389

No. de Presentación: 20180273512

CLASE: 24, 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO CARRANZA BORJA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, ARTESANAL, COMERCIALIZACIÓN, AHORRO Y CRÉDITO MUJER Y COMUNIDAD DE ZARAGOZA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACOMUJERZA, de R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión NATIVUS y diseño. Sobre las palabras TEXTILES ARTESANALES no se concede exclusividad, por ser de uso común'y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal cómo lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASÉS; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007212-1

No. de Expediente: 2018168783

No. de Presentación: 20180268435

CLASE: 25.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA EVELYN HERNANDEZ DE RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase WOOL SHOP y diseño, que se traduce al castellano como tienda de lana. Sobre los términos denominativos que acompañan a la marca se le concede exclusividad en su conjunto, no de forma aislada, por ser de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F008272-

No. de Expediente: 2018171516

No. de Presentación: 20180273729

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE MAGDOLY QUINTANILLA DE SARAVIA, de nacionalidad SAL-VADORENA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras El Arca LA NEGRA GROSERA y diseño. Sobre los elementos denominativos SALSA NEGRA que conforman parte de la marca, no se le concede exclusividad, por ser palabras

de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, que servirá para: AMPARAR: SALSAS PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F008307-1

No. de Expediente: 2018171517

Vo. de Presentación: 20180273730

CLÁSE:30)

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

MACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE MAGDOLY QUINTANILLA DE SARAVIA, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras El Arca CHILE GROSERO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSA PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas diecisiete minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas veinticinco minutos del día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, en Hospital Regional del Seguro Social, Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante JESÚS SALVADOR GUEVARA FLORES, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, de parte de la señora MARTHA LUZ CASTRO DE GUEVARA, en su calidad de cónyuge del expresado causante, y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA SANTOS GUEVARA ÁLVAREZ y JORGE FLORES, en su calidad de Padres del mencionado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinticinos minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007109-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE RIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SENSUNTÉPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida, el día tres de marzo del año dos mil dieciocho, en Colonia Puebla Nueva Dos de la jurisdicción de Dolores, Departamento de Cabañas; siendo el mismo su último domicilio; dejó el señor CRUZ SORTO CRUZ, conocido por CRUZ SORTO, quien fue de noventa años de edad, jornalero, acompañado, hijo de Apolonio Sorto y Rosa Cruz, originario de Dolores, Departamento de Cabañas; de parte de la señora GUADALUPE REYES DE JOVEL, en calidad de hija del causante, la aceptante es representada por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, Sensuntepeque, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGNEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007133-2

GLADIS NOEMI/ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, diez horas y treinta minutos este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora FRAN-CISCA DEL CARMEN MEJIA VIUDA DE CAMPOS, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día veinte de abril del año dos mil dieciocho, en el Hospital Amatepec, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Soyapango, San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de la señora ESPERANZA MARIBEL CAMPOS DE JARQUIN, en calidad de hija de la causante.- Confiriéndosele a la aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.-LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.-LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007135-2

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora HORTENCIA MONCHEZ DE COLOCHO, conocida por HORTENCIA MONCHEZ, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor CRUZ COLOCHO

GUARDADO, conocido por CRUZ COLOCHO, quien falleció el día quince de enero de dos mil dieciocho, en Caserío Lomas de Copinol, Cantón San Antonio, San Juan Opico, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto esposa sobreviviente del causante, por medio de su Apoderada Licenciada Jorgelina Aguilar de Cisneros.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las nueve horas veinte minutos del día veintiocho de agosto del año dos midiecioocho.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C007137-2

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta y cinco minutos del día catorce de septiembre dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA AYALA DE CAÑAS, quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil diecisiete, en el Barrio Candelaria, Calle Doctor Nicolás Peña, Casa número treinta y siete, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de JOSE ANTONIO CAÑAS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante. Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, catorce de septiembre de dos mil dieciocho.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007778-2

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con treinta minutos del día cinco de Agosto del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE MAURICIO

SERRANO, quien falleció a las once horas con cincuenta minutos del día diez de Noviembre del dos mil diecisiete, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de las señoras MARIA GUADALUPE SERRANO DE ALVARENGA y BRENDA MARICELA SERRANO ALAS, la primera en su calidad de madre sobreviviente del referido causante, y la segunda en su calidad de hija sobreviviente del citado causante.

Se confiere a las herederas declaradas la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con diez minutos del día seis de Septiembre del dos mil dieciocho. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007861-2

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

PIÁCE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día cinco de Agosto del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR ANTONIO LOPEZ GOMEZ, conocido por VICTOR ANTONIO LOPEZ, quien falleció a las veintitrés horas con seis minutos del día once de Junio del dos mil dieciocho, en el Barrio El Centro, de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento; siendo dicho municipio, su último domicilio; de parte de la señora CARLOTA ORBELINA LOPEZ DE LOPEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores FERMINA ESTHER LOPEZ LOPEZ, FRANCISCO ELISEO LOPEZ LOPEZ, CRISTELA MARISOL LOPEZ LOPEZ y MANUEL DE JESUS LOPEZ LOPEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las ocho horas con veinte minutos del día seis de Septiembre del dos mil dieciocho. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE; del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas del día once de Septiembre de dos mil dieciocho.- Se le declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las dieciocho horas y cinco minutos del día veintitrés de Diciembre del año dos mil trece, en el Hospital San Francisco de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejó la causante señora SANTA ANA ISABEL SÁNCHEZ, conocida por SANTA ANA YSABEL SÁNCHEZ, y por SANTA ANA ISABEL SÁNCHEZ DE ARGUMEDO, de parte del señor LUÍS ALONSO ARGUMEDO SÁNCHEZ, conocido por LUÍS ALONSO SÁNCHEZ, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Se le confiere al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso el Licenciado José Edilberto Velásquez Gómez.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los once días del mes de Septiembre de dos mil dieciocho.-LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt, No. F007882-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las ocho horas y cincuenta minutos del día seis de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las trece horas del día diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, en Caserío Los Ventura, Cantón Agua Blanca, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante MIGUEL ÁNGEL VENTURA UMANZOR, a favor de la señora LUCÍA OTILIA BENÍTEZ VIUDA DE VENTURA, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DELO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007886 -2

LICENCIANDA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas doce minutos del día treinta de agosto de dos mid dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALBERTINO CUELLAR ORELLANA, quien falleció a las once horas del día veintisiete de abril de dos mil dieciocho en Cantón San Martín, Guaymango, Ahuachapán, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora TERESA DE JESÚS RIVAS VIUDA DE CUELLAR en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y sesionaria de los derechos de DILCIA MARISOL RIVAS CUELLAR, BILBÉRTO ANTONIO RIVAS CUELLAR, JOSE OSMILDO CUELLAR RIVAS, ZULMA CAROLINA CUELLAR RIVAS, ERAÍDA MARILU CUELLAR RIVAS y HUGO ALEXIS CUELLAR RIVAS, como bijos del causante. Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL Ahuachapán, a las doce horas catorce minutos del día treinta de agosto de dos mil dieciocho. LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007918-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas del día dos de Agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia intestada, que al fallecer a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día cinco de Noviembre del año dos mil diecisiete, en Cantón Talpetate, Municipio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, dejara el causante JOSÉ TRINIDAD SORTO, a favor del señor JOSÉ ARTURO FLORES SORTO, en concepto de HIJO sobreviviente del referido causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N°1 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió a la aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los dos días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.-LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZRAMOS, JUEZA DE LOCIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007932 -2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y tres minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el Causante FÉLIX ALONSO CALDERÓN RAMÍREZ, conocido por FÉLIX ALONZO CALDERÓN y por FÉLIX ALONSO CALDERÓN, quien fue de cincuenta y seis año de edad, Sembrador, Casado; de parte del señor MILTON BALMORE CALDERÓN NOLASCO, en su concepto de hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la heréncia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas ocho minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho.-LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007949-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora MARIA JULIA CAMPOS DE PORTILLO, quien falleció a las trece horas con treinta minutos del día veintitrés de junio del año dos mil tres, en el Caserío Potrerillos, Cantón El Quebracho, jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután,

siendo su último domicilio el Caserío Potrerillos, Cantón El Quebracho, jurisdicción de Alegría, departamento de Usulután, de parte de la señora MARIA IDALIA PORTILLO DE RAMIREZ, en calidad de hija de la

Confiriéndole a la aceptante de la diligencia de ACEPTACIÓN DE HERENCIA, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades, y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ RACOR MARIN, SECRETARIA

3 v. alt. No. F007966-2

HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA IA SUPLENTE DE ARMENIA; SONSONATE.

HACE SABER: Que a las quince horas y treinta minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante María Teresa de Los Ángeles Portillo Jiménez, quien falleció a las siete horas con veinticinco minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil diecisiete, en el parqueo de emergencia del Hospital Nacional de Sonsonate, a consecuencia de politraumatismo severo en hecho de tránsito, de oficios domésticos, soltera, originaria de Sonsonate, del domicilio de Cantón "Las Piedras", del Municipio de Villa Santa Isabel Ishuatán, hija de Rosendo Portillo y Dominga Antonia Jiménez; de parte de los señores Rosendo Portillo y Dominga Antonia Jiménez Herrera conocida por Dominga Antonia Jiménez, en su calidad de padres; Douglas Reinaldo Esquivel, representante legal de su menor hija Gloria Estephany Esquivel Portillo, hija de la causante; Joel Eliseo Gutiérrez Flores, representante legal de su menor hija Katherine Lizeth Gutiérrez Portillo, hija de la causante; Luis Antonio Cartagena Portillo y el menor Wilber Eugenio Rodríguez Portillo (representado por la Defensora Pública de Familia, Licenciada Kathya Guadalupe María Estupinián), hijos de la expresada causante.

Se nombró interinamente a los señores antes referidos administrador y representante de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. LIC. RAMÓN HERMINIO PORTILLO CAMPOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007970-2

#### HERENCIA YACENTE.

CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR SUPLENTE,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, de conformidad a lo regulado en el artículo 1164 del Código Civil en relación con los artículos 86 ordinal 3°), 263 inciso primero, 265 ordinal 2°), todos del Código Procesal Civil y Mercantil, promovidas por el Licenciado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, como Apoderado General Judicial y Facultades Especiales del señor JORGE MAURICIO LOUCEL DOMÍNGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos dos cero uno uno seis- tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis cero uno nueve cero- uno uno dos- cero; y en resolución de las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil dieciocho, se DECLARO YACENTE la herencia del causante NAPOLEÓN TOMASINO VICHES, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón seiscientos dieciocho mil quinientos treinta- cinco, hijo de Napoleón Tomasino y Carmen Viches, siendo su último domicilio en Reparto Miralvalle, Avenida Barcelona Norte, número trescientos cuarenta y dos, San Salvador, Departamento de San Salvador, y habiendo transcurrido más de QUINCE días después de abierta la sucesión del expresado causante, sin que se haya presentado ninguna persona aceptando herencia, se nombró como Curadora de la herencía yacente a la Licenciada Johanna Melissa Aguirre Deras, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, quien una vez transcurridos quince días desde la última publicación del edicto, será juramentada en el cargo antes mencionado. Así mismo, en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día nueve de agosto de dos mil dieciocho. MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SAN SALVADOR. LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR: que a esta oficina se ha presentado Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, actuando en su concepto de apoderado de la señora ANA MABEL ZELAYA DE MALDONADO, de sesenta y tres años de edad, ama de casa del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones novecientos sesenta mil doscientos sesenta y dos guión seis y Número de Identificación Tributaria número un mil doscientos guión cero cincuenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco guión cero uno guión cinco, solicitando TITULO DE PROPIEDAD sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Tercera Avenida Norte, casa número cuatro B, del Barrio Dolores, Chinameca, Departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica: se inicia en el vértice Noroeste , y en sentido horario dice: AL NORTE, consta de un tramo así, tramo uno, del mojón uno al mojón dos, distancia de dieciséis punto ochenta y nueve metros, rumbo Sur ochenta y ocho grados cero ocho minutos cero dos segundos Este, linda con terreno de Fredy Gómez, AL ORIENTE, consta de un tramo así: tramo uno, del mojón dos al mojón tres, distancia de ocho punto noventa y seis metros , rumbo sur cero tres grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Este, linda con terreno de Luz Gaitán y Arsenio Córdova, Tercera Avenida Norte de por medio; AL SUR, consta de un tramo así: tramo uno del mojón tres al mojón cuatro, distancia de dieciocho punto cero cuatro metros, rumbo Sur ochenta y cuatro grados once minutos cincuenta y dos segundos Oeste, linda con terreno de Estefanie Maldonado y Emily Maldonado; y AL PONIENTE, consta de tres tramos así: tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco distancia de diez punto veintiséis metros, rumbo Norte cero tres grados cincuenta y seis minutos once segundos Este, Tramo dos, del mojón cinco al mojón seis, distancia de cero punto sesenta y siete metros, rumbo Norte ochenta y siete grados veinte minutos treinta y cinco segundos Oeste; y tramo Tres, del mojón seis al mojón uno, distancia de uno punto dieciséis metros, rumbo Norte veintitrés grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este, linda con terreno de Marina Martínez de Zelaya. El inmueble anteriormente descrito lo adquirió su representada por medio de compraventa de posesión material que le hiciera la señor GERMAN ELOY ZELAYA ZELAYA, de ochenta y tres años de edad, agricultor, del domicilio de Chinameca, departamento de San Miguel; evaluándose dicho terreno en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. No es predio sirviente ni dominante, no tiene cargos ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie. En tal concepto y con expresas instrucciones de la señora ZELAYA DE MALDONADO, viene en nombre y representación legal de la misma, solicitando se extienda título de PROPIEDAD o DOMINIO para el cual consigna la presente información. R.Merlos. C.M.A.DeQuintanilla.

Alcaldía Municipal de Chinameca, a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho. ROGER MERLOS, ALCALDE MUNICIPAL. CECILIA MARITZA APARICIO DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2018169403 No. de Presentación: 20180269938

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL HUMBERTO RODRIGUEZ AMAYA, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de NEQUEPIO BUSINESS CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEQUEPIO BUSINESS CONSULTING GROUP, S. A. DE C. V., NBCG, S. A. DE C. V., NEQUEPIO BCG, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra nequepio bcg y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, OPERACIONES FINANCIERAS Y OPERACIONES MONETARIAS.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil dieciocho.

> DAVID ANTONIO CKADRA GÓMEZ. REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARÍTA GALAN ARGUETA. SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007097-2

No. de Expediente: 2018169401 No. de Presentación: 20180269936

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL HUMBERTO RODRIGUEZ AMAYA, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de NEQUEPIO BUSINESS CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEQUEPIO BUSINESS CONSULTING GROUP, S. A. DE

C. V., NBCG, S. A. DE C. V., NEQUEPIO BCG, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras hund mit rädern, traducidas al castellano como perro con ruedas, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE CERVEZAS.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil diecio cho.

MANRICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007099-2

No. de Expediente: 2018169069 No. de Presentación: 20180268997

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de CROMEYER AVILA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: C.A. INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CONDOMINIO RESIDENCIAL ALTEA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLE-CIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

# DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil dieciocho.

## MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

## MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007866-2

No. de Expediente: 2018170967 No. de Presentación: 20180272785

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERTRUDIS DEL CARMEN BONILLA DE SANCHEZ, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de INVERSIONES BONILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERBO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Regalos Artesañales SV y diseño Se concede exclusividad en su conjunto no sobre las palabras Regalos, Artesanales, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Lex de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ARTESANALES, COMPRA Y VENTA DE ARTESANÍAS.

La solicitud que presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciocalo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

# NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

SOFIA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007955-2

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2018169636 No. de Presentación: 20180270328

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Consistente en: la expressión ESPECIALISTAS EN SALUD BUCAL y diseño, La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es ODDONTO inscrita al Número 00201 dellibro 00106 de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS ODONTOLÓGICOS PARA USO HUMANO QUE DISTRIBUYA MI REPRESENTADA EN EL PAIS.

Da solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil dieciocho.

# KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007821-2

#### **CONVOCATORIAS**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Directora Presidente de la sociedad "ACERO CENTRO AVILES, S.A. DE C.V.", o "ACAVISA DE C.V."

CONVOCA: A sus accionistas para que concurran a la Junta General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las diez horas del día diecinueve de octubre del año en curso, en las instalaciones ubicadas en veinticinco avenida sur número setecientos sesenta y tres, de la ciudad y departamento de San Salvador.

Agenda de Junta General Extraordinaria:

- 1- Establecimiento del quórum.
- Autorización para vender, dar en arrendamiento o de dar en garantía bienes inmuebles.

La Junta General Extraordinaria de Accionistas se convoca con base a los artículos 224, 228 y 243 del Código de Comercio y las cláusulas décima segunda, décima cuarta y décima novena del pacto social.

De conformidad a la cláusula décima novena del pacto social y artículos 243 del Código de Comercio, se considerá legalmente instalada la Junta General Extraordinaria, al encontrarse presentes y representados las tres cuartas partes de todas las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones se tomarán en igual proporción de votos presentes.

Si no hubiere quórum para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Extraordinaria en segunda convocatoria, a las diez horas del día veinte de octubre de este mismo año, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria; y el quórum para celebrar la Junta General Extraordinaria requerirá por lo menos la mitad más una de las acciones presentes y representadas que componen el capital social y las resoluciones se tomarán, por lo menos, con las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Dado a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

MARIA ELENA AVILES DE AISENBERG, DIRECTORA PRESIDENTE, ACERO CENTRO AVILES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C007103-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PRODUCTOS AGRÓPECUARIOS SALVADO-REÑOS, S.A. DE C.V.

CONVOCA: Á sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, colonia San Benito, San Salvador, a las mueve horas del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

#### AGENDA

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS; DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C007117-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INGENIO EL ANGEL, S.A. DE C.V.

CÓNVOCA: A sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINA-RIA DE AGCIONISTAS a celebrarse en el en Hotel Barceló, ubicado en Ayenida das Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

#### **AGENDA**

## PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LAS CAÑAS, S.A. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el en Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

#### **AGENDA**

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

3 Valt. No. C00/119-

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES DEL NORTE, S.A. DE C.V. convoca a sus acciónistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el en Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mal dieciocho.

#### **AGENDA**

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

LIC. ERNESTO ALLWOOD LAGOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LAJUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C007120-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MAQUINARIA Y APEROS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GÉNERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el en Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Bento, San Salvador, a las once horas del día veintiséis de octubre del año dos mil disciocho.

#### **AGENDA**

### PUNTÓS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

#### PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

 Aumento del Capital Social por aporte en efectivo en la parte variable del Capital.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

El quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria, es de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, o sea 5,144 acciones, y para formar resolución se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión

será de la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, es decir, 3,430 acciones, y para formar resolución, el número de votos necesario será de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, o sea 5,144 acciones.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C007121-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PETACONES, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las once horas treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

#### **AGENDA**

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

### PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

I. Aumento del Capital Social por aporte en efectivo en la parte del Capital Variable.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido él Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

El quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria, es de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, o sea 5,991 acciones, y para formar resolución se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso el quórum necesario para celebrar sesión será de la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, es decir, 3,995 acciones, y para formar resolución el número de votos necesario será de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, o sea 5,991 acciones.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C007122-2

## CONVOCATORI

La Junta Directiva de DESARROLLOS XIRIUALTIQUE, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida las Magnolias y Boulevard del Hipodromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

# **AGENDA**

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobáción del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Élección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Paraque la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C007123-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DESARROLLO DE PROYECTOS AGROPECUARIOS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GE-NERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

#### AGENDA

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

#### PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

 Aumento del Capital Social por aporte en efectivo en la parte del Capital Variable.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

El quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria, es de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, o sea 19,893 acciones, y para formar resolución se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión será de la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, es decir, 13,263 acciones, y para formar resolución el número de votos necesario será de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, o sea 19,893 acciones.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de septiembre dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C007124-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LOS PERICOS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las trece horas del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

#### **AGENDA**

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

#### PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

 Aumento del Capital Social por aporte en efectivo en la parte del Capital Variable.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso, la Junía que tratará asúntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

El quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, es de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, o sea 2.625 acciones, y para formar resolución se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso el quórum necesario para celebrar sesión será de la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, es decir, 1,751 acciones, y para formar resolución el número de votos necesario será de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, o sea 2,625 acciones.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, Dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C007126-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LOS AMATES, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las trece horas treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

#### AGENDA

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

#### PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

 Aumento del Capital Social por aporte en efectivo en la parte del Capital Variable.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

El quórum necesario para celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas en primera convocatoria, es de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, o sea 750 acciones, y para formar resolución se necesitará igual proporción. De no haber quórum en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso el quórum necesario para celebrar sesión será de la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad, es decir, 501 acciones, y para formar resolución el número de votos necesario será de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad o sea 750 acciones.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C007127-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de DOS AGÜITAS, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

#### **AGENDA**

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a un importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C007128-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CHÁRANCUACO, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a d'UNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las catorce horas treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos míl dieciocho.

#### AGENDA

#### PÚNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PLATANARES, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

#### AGENDA

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- Establecimiento de Ouórum.
- Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar. En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS; DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIV

3 x, alt. No. C007130-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de EL CENÍCERO, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

#### AGENDA

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS, DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C007131-2

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de CHACALAPA, S.A. DE C.V. convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en el Hotel Barceló, ubicado en Avenida Las Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiséis de octubre del año dos mil dieciocho.

#### AGENDA

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- . Establecimiento de Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior de la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- III. Elección y Nombramiento de Nueva Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

Si no se lograse el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta en la fecha señalada, nuevamente se convoca para el día veintisiete del mismo mes y año, a la misma hora y el mismo lugar.

En este caso, la Junta que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Esperamos contar con su presencia a tan importante sesión de accionistas.

San Salvador, dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.

DR. FRANCISCO JOSE BARRIENTOS,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

#### SUBASTA PUBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADA GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, Al público para los efectos de la ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cuarenta y cinco minutos de este día, se ha ordenado la Venta en Pública Subasta, en el Juicio Mercantil Ejecutivo, promovido por los Licenciados GERSON ALEXIS ACOSTA ALFARO, de veintiséis años de edad, Abogado y EDGAR ALEXANDER FUENTES JOYA, de veintiséis años de edad, Abogado, ambos del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, en su calidad de Apoderados General Judicial del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse BANCOMI S.C. DE R.L. DE C.V., conocida comercialmente como BANCOMI o sólo como BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL; contra los señores MARÍA ESTHER ÁGUILA FUENTES, en ese entonces de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Santa María, departamento de Usulután, JOSÉ RAÚL FLORES VÁSQUEZ, en ese entonces de cuarenta y dos años de edad, Mecánico, del domicilio de Santa María, departamento de Usulután, SERGIO ALCIDES MOLINA MORA, en ese entonces de treinta y dos años de edad, Mensajero, del domicilio de Usulután, MA-NUEL ROMERO REYES, en ese entonces de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Usulután, y MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ APARICIO, quien es representado por su Curadora Ad Lítem Licenciada IDALIA DEL CARMEN ROMERO MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel; a quienes se les reclama la cantidad de ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de capital líquido, más los intereses correspondientes y las costas procesales, sobre el siguiente inmueble:" Una porción de terreno de naturaleza rústica, fértil, situada en los suburbios del Barrio La Parroquia, y hacia el lado norte del pueblo de Santa María, distrito y departamento de Usulután; y según razón y constancia de inscripción está ubicado en Cantón San Francisco, jurisdicción de Santa María, departamento de Usulután, desmembrado por el rumbo, SUR-ORIENTE, del inmueble general, el cual tiene la capacidad superficial de OCHOCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: ORIENTE: treinta y uno punto cincuenta metros, linda con Ana Apolonia Turcios, AL NORTE, veintiséis metros, linda con resto del terreno del señor Pascual Nicolás Vásquez; AL PONIENTE: treinta y uno punto cincuenta metros, linda con resto del terreno del señor Pascual Nicolás Vásquez, servidumbre de tránsito de cuatro metros de ancho de por medio, que el vendedor constituyó para darle salida al predio que se describe, la que se encuentra orientada de Norte a Sur; y AL SUR: veintiséis metros, linda con María Santiago Rivas. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, en el Sistema de Información de Registro y Catastro (SIRyC), a favor del fiador y codeudor solidario señor JOSÉ RAÚL FLORES VÁSQUEZ, bajo la Matrícula Número: SIETE CINCO CERO DOS SEIS UNO SEIS SIETE-CERO CERO CERO CERO, Asiento OCHO, de Propiedad, del departamento de Usulután.

Quien quiera hacer posturas que ocurra al Tribunal que se le admitirán siendo legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciocho.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de depósito a Plazo fijo No. 0792-009572-7, amparado con el registro No. 0651695, constituido el 20/06/2001 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de Septiembre de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A

CARMEN FERNANDEZ, TE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F007787-2

## EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001220644, amparado con el registro No. 1277954, constituido el 08/09/2017 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de Septiembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F007790-2

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 0760-015589-0, amparado con el registro No. 0299770, constituido el 02/09/1996, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición de los Certificados arriba mencionados.

San Salvador, 12 de Septiembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F007792-2

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Puerto de La Libertad, de la ciudad Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007001115402, amparado con el registro No.1226113, constituido el 16/10/2015, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de Septiembre de 2018.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ.

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSÍTOS

GERENCIA SERVICIOS DÉ DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F007793-2

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007560410434, apaparado con el registro No.1274594, constituido el 16/08/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de Septiembre de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007790088368, amparado con el registro No.1222568, constituido el 09/07/2015, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 12 de Septiembre de 2018

BANCO AGRICOLA, S. A

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIÓS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F007797-2

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN, SOCIEDAD COO-PERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en 4º. Avenida Norte y 8º. Calle Poniente, #5-1, Barrio El Calvario, Ahuachapán, se ha presentado la propietaria de los CERTIFICADOS A PLAZO FIJO No. 0310 y 1844, solicitando la reposición de dichos CERTIFICADOS por valor de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (US\$2000.00) y el otro por CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (US\$5000.00)

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Ahuachapán, 20 de septiembre 2018.

KELY SARAÍ CASTANEDA DE CASTILLO,

GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

CAJA DE CRÉDITO DE AHUACHAPÁN.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DE CAPITAL VARIABLE.

#### AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se ha presentado la señora VIRGINIA JACO DE GALDÁMEZ, conocida por Virginia Jaco Linares, y Virginia Jaco Linare, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de esta ciudad; portadora de su Documento Único de Identidad número 00173007-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0204-221149-001-7, quien actúa en calidad de cónyuge sobreviviente del señor BENJAMIN GALDAMEZ RODEZNO, con Documento Único de Identidad número 00173019-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-260158-001-1; solicitando la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2017, por la suma de \$353.40, que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 26 de mayo de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público, para que la persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a este Ministerio a hacer uso de éste, a más tardar dentro de los 3 días siguientes en que haya salido a la venta el Diario Oficial que contenga la tercera y última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 30 de agosto de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F007364-2

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado el señor CARLOS MAURICIO VALENCIA GUERRA, con Documento Único de Identidad número 01386920-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-290780-102-5, actuando en calidad de hijo, para que se le devuelva la cantidad de \$468.19, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y que dejó pendiente de cobro la señora MARTA IMELDA GUERRA ALVARENGA, por haber fallecido el día 11 de junio de 2017.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 17 de septiembre de 2018.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ, SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO, MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F007519-2

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MARLENE LISSETTE FIGUEROA CORTEZ, quien actúa en calidad de madre del señor BRYAN ERNESTO MEJIA FIGUEROA, por medio del cual solicita se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar, el excedente del Impuesto sobre la Renta de los ejercicios fiscales 2016 por \$364.74, y 2017 \$43.20 que le correspondía al referido señor, y que por haber fallecido el día 24 de noviembre de 2017, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circutación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hadienda. San Salvador, 17 de septiembre de 2018.

DICDA. NORA EIZETH PEREZ MARTINEZ, SUBJEFÉ DEL DEPARTAMENTO JURIDICO MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c. 3/d. No. F007687-2

#### EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud de fecha nueve de mayo y dieciséis de julio de dos mil dieciocho, promovida por la señora Norma Elizabeth Zelaya de Espinoza, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, en su carácter personal, en una extensión de ciento cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y tres punto veintitrés metros cuadrados, ubicada en kilómetro 30 de la carretera CA-4 que viene del Puerto de La Libertad hacia San Salvador, específicamente al norte de la Lotificación Bosque Verde, Cantón El Cimarrón, municipio y departamento de La Libertad, propietaria de la cantera denominada LA PONDEROSA, referida a que se le otorgue la concesión de explotación de cantera de material pétreo". El cual se describe así: Descripción técnica del inmueble denominado AREA DE EXPLOTACION propiedad de CANTERA LA PONDEROSA ubicado en CANTON CIMARRON, municipio de LA LIBERTAD, departamento de LA LIBERTAD, con una extensión superficial de ciento cincuenta y siete mil novecientos cincuenta y tres punto veintitrés metros cuadrados, equivalentes a veintidós manzanas seis mil tres punto noventa varas cuadradas. Está amarrado geodésicamente al vértice Norponiente M uno de la Propiedad, cuyas Coordenadas Lambert Norte doscientos sesenta y seis mil cuarenta y ocho punto trescientos doce y Este cuatrocientos sesenta y seis mil setecientos ochenta y ocho punto ochocientos cincuenta y cinco y Coordenadas Geográficas son Norte trece grados treinta minutos cincuenta y cuatro punto cuatro segundos y Oeste ochenta y nueve grados dieciocho minutos veinticuatro punto cuatro segundos; de este vértice M uno con rumbo Norte ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y uno punto sesenta y siete segundos Este y una distancia de ciento dieciséis punto catorce metros se ubica el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica y tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y seis mil sesenta y dos punto ochocientos siete, ESTE cuatrocientos sesenta y seis mil novecientos veintiuno punto ciento trescientos ochenta y cinco y Coordenadas Geográficas Norte trece grados treinta minutos cincuenta y cuatro punto nueve segundos y Oeste ochenta y nueve grados dieciocho minutos veinte punto seis segundos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y un punto cuarenta y tres segundos Este con una distancia de setenta y ocho punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y tres punto noventa y dos segundos Este con una distancia de ciento ochenta y cinco punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos treinta y cuatro punto cero cero segundos Este con una distancia de ochenta y dos punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro punto noventa y tres segundos Este con una distancia de noventa y un punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados cero cuatro minutos treinta y cuatro punto setenta segundos Este con una distancia de sesenta y siete punto cero tres metros; Tramo seis, Norte cero cuatro grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve punto treinta y nueve segundos Este con una distancia de ochenta y seis punto veintiséis metros; Tramo siete, Norte diez grados veintiséis minutos veintiséis punto setenta y un segundos Oeste con una distancia de cincuenta punto setenta metros; Tramo ocho, Norte setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cero cinco punto ochenta y cuatro segundos Este con una distancia de setenta y uno punto cuarenta y siete metros; colindando con TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cincuenta y nueve minutos diecinueve punto sesenta y dos segundos Este con una distancia de cincuenta y un punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete punto cuarenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur trece grados cuarenta y cinco minutos veinticinco punto treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de sesenta y seis punto setenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados quince minutos cincuenta punto sesenta y nueve segundos Oeste con una distancia de sesenta y cinco punto cero siete metros; Tramo cinco, Sur treinta y dos grados cero cuatro minutos diecisiete punto ochenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Sur veintidós grados cuarenta y tres

minutos veintisiete punto setenta segundos Oeste con una distancia de cien punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur treinta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta y nueve punto veintinueve segundos Oeste con una distancia de setenta y siete punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Sur sesenta y dos grados cero tres minutos veintitrés punto sesenta y dos segundos Oeste con una distancia de sesenta y dos punto cero cuatro metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y un grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve punto ochenta y un segundos Oeste con una distancia de setenta y dos punto cero nueve metros; Tramo diez, Sur diez grados cincuenta y dos minutos treinta y tres punto ochenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ciento cincuenta y ocho punto cero dos metros; colindando con PORCION 1, con río de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados dieciséis minutos cincuenta y nueve punto cero siete segundos Oeste con una distancia de ciento veintiséis punto veinte metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cuarenta y tres minutos cero dos punto cero cero segundos Oeste con una distancia de ciento siete punto cuarenta metros; colindando con NORMA ELIZABETH ZELAYA DE ESPINOZA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cero ocho minutos cero nueve punto cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trescientos diecinueve punto noventa y cuatro metros; colindando con SERVICIOS TECNICOS Y NEGOCIOS SOCIEDAD ANONIMA, JUAN ALBERTO ARRAZATE, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de material pétreo.

El proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de material pétreo, Adicionalmente a la actividad de explotación de material pétreo se desarrollará las actividades de carga, transporte y comercialización del material extraído en la misma cantera.

Lo que se hace del conocimiento del público, para las personas que se crean afectadas con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación de este aviso en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

Dirección de Hidrocarburos y Minas. Ministerio de Economía, San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA, DIRECTOR.

EL INFRASCRITO DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE HIDRO-CARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley de Minería,

HACE SABER: Que a esta Dirección se ha presentado solicitud en fecha dieciséis de marzo del presente año, promovida por el señor Jesús Baires Delgado, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Santiago Nonualco departamento de La Paz, en su carácter personal, a fin de que se otorgue autorización de concesión para la explotación de cantera de material pétreo, en una área de 1428.80 metros cuadrados, los que están inmersos en un área de mayor extensión, referida a que se le otorgue la concesión de explotación de cantera de material pétreo antes dicha para un plazo de nueve meses, en un inmueble el que se describe así: DESCRIPCIÓN TÉCNICA, del área de extracción de material pétreo, en un terreno propiedad de la señora Julia Santamaría de Baires, ubicado en Cantón San José Obrajito, Caserío La Flecha, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; iniciando esta descripción partiendo del Mojón uno, ubicado en el extremo Nor poniente de la propiedad, con coordenadas en X igual a cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos treinta y tres punto veintidós, y en Y doscientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete punto veintidós y con una distancia de cincuenta punto cuarenta y dos metros y con un rumbo Sur cuarenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Este, llegamos al Mojón A del área de extracción con coordenadas geodésicas en X cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos setenta punto noventa y seis en Y doscientos sesenta y tres mil ochocientos trece punto setenta y siete y coordenadas Lamber en este mismo punto de Latitud trece grados veintinueve minutos cuarenta y dos punto treinta y ocho segundos Norte, Longitud ochenta y nueve grados cero cero minutos cero siete punto cincuenta y tre segundos Oeste; así: AL NORTE: del Mojón A al Mojón B, distancia veintiséis punto cero metros, rumbo Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Este, lindando en este tramo con el resto de la propiedad; AL ORIENTE: Del Mojón B al Mojón C, distancia cincuenta y cuatro punto noventa y cinco metros, tumbo Sur treinta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Oeste, lindando en este tramo con el resto de la propiedad; AL SUR: del Mojón C al Mojón D, distancia veintiséis punto cero metros, rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos Oeste, lindando en este tranto con el resto de la propiedad; AL PONIENTE: del Mojón D al Mojón A, distancia cincuenta y cuatro punto noventa y cinco metros, rumbo Norte treinta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y un segundos Este, llegando así al mojón donde inició la descripción del área de extracción.- El área descrita es de MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL CUARENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE VARAS CUADRADAS.

El proyecto a desarrollar comprende la explotación a cielo abierto de una cantera de material pétreo a través de medios mecánicos. Adicionalmente a la actividad de explotación de material pétreo se desarrollará las actividades de carga, transporte y comercialización del material extraído en la misma cantera.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que se crean afectados con el otorgamiento de dicha concesión solicitada, hagan uso de sus derechos en el término de quince días, contados desde la última publicación en el Diario Oficial.

Y en cumplimiento a lo que establece el Artículo 40 de la Ley de Minería, PUBLÍQUESE en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación nacional, por dos veces cada uno, con intervalos de ocho días entre cada publicación. También deberá mandar copia del mismo a la Alcaldía Municipal respectiva, para que sea colocado en los carteles que para tal efecto llevan las municipalidades del país.

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINIS-TERIO DE ECONOMÍA: San Salvador a las once horas del día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.

EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA,

DIRECTOR.

v. 1 v. c. 8/d. No. F006936-2

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2018169404

No. de Presentación: 20180269939

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOI

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL HUMBER PO RODRIGUEZ AMAYA, en su calidad de REPRESENTANTIE UNICO PROPIETARIO de NEQUEPIO BUSINESS CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEQUEPIO BUSINESS CONSULTING GROUP, S. A. DE C. V., NEQUEPIO BCG, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase nequepio bcg y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007095-2

No. de Expediente: 2018169405 No. de Presentación: 20180269940

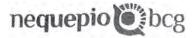
CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL HUMBERTO RODRIGUEZ AMAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de NEQUEPIO BUSINESS CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NEQUEPIO BUSINESS CONSULTING GROUP, S. A. DE C. V.,

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

NBCG, S. A. DE C. V., NEQUEPIO BCG, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión nequepio bcg y diseño, que servirá para: AMPARAR: OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007098-2

No. de Expediente: 2018170589

No. de Presentación: 20180272100

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO NAPOLEON CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES MERELEC, SOCIEDAD A NONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra INVERLEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE, EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, SUMINISTRO ELÉCTRICO Y ALMACENAMIENTO DE ELECTRICIDAD. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007125-2

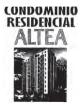
No. de Expediente: 2018169066

No. de Presentación: 20180268996

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÈR: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ANTONIO REYES GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de CROMEYES AVILA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: C.A. INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ALTEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007864-2

No. de Expediente: 2018170966

No. de Presentación: 20180272783

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GERTRUDIS DEL CARMEN BONILLA DE SANCHEZ, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de INVERSIONES BONILLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADO-REÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras go beautiful y diseño, se traduce al castellano como: ir hermosa, que servirá para: AMPARAR: CUIDADOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos midieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEX

REGISTRADOR

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ

SECRETARIA

3 v. alt. No. F007954-2

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018169402

No. de Presentación: 20180269937

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL HUMBERTO RODRIGUEZ AMAYA, en su calidad de REPRESEN-

TANTE LEGAL de NEQUEPIO BUSINESS CONSULTING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: NEQUEPIO BUSINESS CONSULTING GROUP, S. A. DE C. V., NBCG, S. A. DE C. V., NEQUEPIO BCG, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras hund mit r\u00e4dern y dise\u00e3o, que se traduce al idioma castellano como Per\u00f3o con ruedas, que servir\u00e1 para: AMPARAR: CERVEZAS. Clase; \u00e32.

La solicitud fue presentada el día seis de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIÓ ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007096-2

No. de Expediente: 2018168758 No. de Presentación: 20180268394

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RO-BERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Grupo P.I. Mabe, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **MON ANGE**

Consistente en: las palabras MON ANGE, que se traducen al castellano como MI ANGEL. Se le comunica al solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos MON y ANGE, traducidos al castellano como MI ANGEL que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES DESECHABLES PARA BEBÉS Y PARA TOALLITAS HÚMEDAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

108

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

> MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

> > 3 v. alt. No. C007100-2

No. de Expediente: 2018168282

No. de Presentación: 20180267481

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MENFLOR

Consistente en: la palabra MENFLOR, que servirá para: AMPA-RAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el dia dieciséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA

No. de Expediente: 2018168631

No. de Presentación: 20180268129

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA MAR-GARITA MEMBREÑO NOLASCO, de nacionalidad SAL VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: las palabras MONO LOKO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase; 29. Para: AMPARAR: PALETAS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ,

SECRETARIA.

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ANGEL LEMUS CEDILLOS, quien fue de ochenta años de edad, fallecido el día cuatro de diciembre de dos mil once; siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte del señor JOSE YSRAEL LEMUS CEDILLOS, en calidad de hermano sobreviviente del causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGUEL LIC. IVONNE JULISSA ŽELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F007287-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE DAVID MEJIA SANABRIA quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día cuatro de agosto de dos mil diecisiete, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ELIA YOLANDA PEÑA VIUDA DE MEJIA, en calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cincuenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.



JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER. Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas einco mínutos del día diez de Septiembre del dos mil dieciocho, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ANA ARACELI CASTANEDA VIUDADE CARRILLOS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diez de octubre del dos mil seis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores FRANCISCO ONAN CARRILLOS CASTANEDA y ANA MERCEDES CARRILLOS CASTANEDA, como HIJOS de la referida causante, habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas quince minutos del día once de Septiembre del dos mil dieciocho.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007291-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y veinte minutos del día cinco de Septiembre del Dos Mil Dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante LUCIA MARTIR CHICA MARQUEZ, de parte de las señoras MARIA LUCIA CONCEPCION CHICA

MARQUEZ, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón La Guacamaya, Caserío El Mozote, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero uno uno tres cinco siete ocho nueve - dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres uno cuatro - cero cuatro cero tres tres ocho - uno cero uno - ocho; ANA FRANCISCA CHICA DE PEREIRA, de sesenta y un años de edad, modista, del domicilio del Cantón El Triunfo, Caserío Los Romeros, Jurisdicción de esta Ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero nueve uno seis siete cero -seis, y numero de Identificación Tributaria uno tres cero uno- uno ocho uno dos cinco seis - uno cero uno- cinco; VALENTINA DE JESUS CHICA MARQUEZ DE RAMOS, de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco dos tres tres cuatro ocho - ocho, y Número de Identificación Tributaria uno tres uno cuatro - uno cuatro cero dos cuatro cinco - uno cero uno -nueve; y, el señor JOSE DOMINGO CHICA MARQUEZ, de sesenta y siete años de edad, con domicilio en Cantón La Guacamaya, Caserío El Mozote, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos cuatro dos dos seis seis - cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno tres cero uno - dos cero uno dos cinco cero - uno cero uno - cero; por derecho propio que les corresponde en calidad de hermanos de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento, fue de treinta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Meanguera, Departamento de Morazán; hija de Alejandro Chicas Tobar María Jehova Márquez; falleció a las diecisiete horas del día once de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno, consecuencia de herida producida por disparo con arma de fuego, en el Cantón Guacamaya, Caserío El Mozote, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se les confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia de los causantes, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los siete días del mes de septiembre del dos mil dieciocho. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUÍLI. A. JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007308-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y veintisiete minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor JAIME DE JESUS GAITAN, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Usulután, departamento de Usulután, siendo su último domicilio el de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, quien falleció el día cuatro de junio de dos mil dieciocho; por parte de la señora VERONICA DE JESUS GAITAN QUINTANILLA; la menor JAMIE JAMILETH GAITÁN, representada por su madre señora Patricia Payes Canizales; los menores KIMBERLY YAMILETH GAITÁN ACUÑA y EIMI GABRIELA GAITÁN ACUÑA, representados legalmente por su madre señora Magdalena Acuña Santos; del menor, JONATHAN DE JESÚS GAITÁN GUARDADO, representado legalmente por su madre señora Vilma Beatriz Guardado Cisneros; y, de parte de JAIME DE JESÚS GAITÁN JR.; todos en calidad de hijos sobrevivientes; a quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Civil de Sonsonate, Juez Dos; a las ocho horas y cuarenta y siete minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. LICDA, IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUZGADO DE LO CIVIL DE SONSONATE, JUEZ DOS. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F007323-3

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del treinta de agosto del dos mil dieciocho, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02958-18-CVDV-1CM1-238-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de la señora TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE FLORES, mayor de edad, Empleada, del este domicilio; con Documento Único de Identidad número 01064437-7; y con Número de Identificación Tributaria 1217-281263-103-0; en calidad de hija sobreviviente del causante señor MÁXIMO HERNÁNDEZ GUEVARA, a su defunción ocurrida el cuatro de julio de dos mil catorce, a la edad de noventa y cinco años, Jornalero, Soltero, originario y del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Amalia Hernández y Máximo Guevara, con Documento Único de Identidad número 03508731-2, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las catorce horas con cincuenta minutos del treinta de agosto de dos mil dieciocho. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F007340-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JUAN MEDRANO HERNANDEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecido el dos de enero de dos mil doce; siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, de parte del señor FELIPE MACHADO, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SANTOS ISMAEL PORTILLO MEDRANO, como hijo del causante. Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, SAN MIGOEL, a las once horas tres minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZATERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F007342-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00443-18-CVDV-1CM1-31/18(3), se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor NAHUN ANTONIO CHILIN BATRES, quien según certificación de partida de defunción, fue de treinta y siete años de edad, mecánico automotriz, siendo su último domicilio en el Municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, quien falleció a las veintitrés horas cuarenta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis; de parte de la señora ANA MARGARITA BATRES DE CHILIN; en su calidad de madre sobreviviente del causante, MIRNA ELIZABETH SALAZAR, en su calidad de conviviente sobreviviente del causante; y los menores BRYAN EDUARDO CHILIN SALAZAR y YAIR ALEJANDRO CHILIN SALAZAR, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, representación y administración que en el caso de los menores será ejercida por la señora Mirna Elizabeth Salazar.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo civil y Mercantil: Santa Ana, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. LIC-DA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS OR JÉZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007350-3

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRI-MERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las nueve horas del día siete de agosto del año dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor TRANSITO PALACIOS, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, originario de Cantón Santa Teresa, San Sebastián, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a Cantón Santa Teresa de San Sebastián, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número cero uno seis uno nueve seis ocho ocho - cinco, quien falleció a las dos horas del día veinticinco de diciembre del año dos mil catorce; de parte de los señores Andrés Palacios o Andrés Palacios Alvarado, de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad cero cero seis seis cinco dos dos cero -tres con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve - dos nueve cero dos seis cero- uno cero dos -tres, Cristina del Carmen Palacios Viuda de Palacios de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente con Documento Único de Identidad cero cero ocho ocho seis tres siete cuatro - cinco con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve-uno tres cero dos seis cuatro- uno cero uno- siete y Transito Palacios Alvarado, de cuarenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro nueve ocho dos seis - cero, con Número de Identificación Tributaria uno cero cero nueve – cero siete cero cinco siete dos - uno cero dos - dos, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que como hijos del causante les corresponden. Confiriéndosele a los aceptantes, la Representación y administración interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDI-CIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las diez horas y treinta minutos del día siete de agosto del año dos mil dieciocho. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007371-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y ocho minutos del día seis de septiembre de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MEDARDO CARRILLO; quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor en pequeño, soltero, falleció el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, en el Barrio El Calvario, Jurisdicción de Intipucá, Departamento La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio; siendo hijo de María Reyes Carrillo; de parte del señor RAFAEL AREVALO CARRILLO, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION, el día seis de septiembre del dos mil dieciocho. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, TUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN. LIC. FREDÝ FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007408-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA: Al público en general.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Santiago Adán Durán, quien falleció sin haber dejado testamento, el día seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, del departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Daniel Antonio Salinas Mojica, en calidad de cesionario del derecho que le correspondían a la señora Noemí Durán de Mena en calidad de hija sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PENATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. DE SANTA ANA. LIC. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F007428-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado José Samuel de la O Fajardo, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante ROSA MARINA HENRÍQUEZ DERAZ conocida por ROSA MARINA HENRÍQUEZ DERAS, quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil catorce, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Sandra Griselda García Henríquez, Rosa Lidia Henríquez de Menjívar y Carmen Elena Henríquez de Méndez en calidad de hijas sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA.

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NUE: 00290-18-CVDV-1CM1-23/18(3), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ARNULFO VARGAS GÁLVEZ en la sucesión intestada dejada a su defunción, quien según certificación de partida de defunción, fue de veinticuatro años de edad, soltero, Agricultor, siendo su último domicilio en el Municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, quien falleció a las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de julio del año dos mil cinco.; de parte de la señora MARÍA ESTHER GÁLVEZ HERNÁNDEZ DE VILLALTA mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Congo, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 00855750-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0204-070465-101-4; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LEÓNIDAS VARGAS LUCERO, en su calidad de padre sobreviviente del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crear con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil diecíocho, LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, IUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

<sup>9</sup>3 v. alt. No. F007435-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos del día trece de septiembre del presente año. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor Rafael Manzano, quien al momento de fallecer fuera de sesenta y seis años de edad, casado, siendo su último domicilio Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02107653-7, y con número de Identificación Tributaria 0608-231051-001-5, DE PARTE de los señores Gladys Cortez Manzano, quien es mayor de edad, ama de casa,

del domicilio actual de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02153203-8, y con número de Identificación Tributaria 0603-031074-101-7, Maira Leticia Amaya Ramos, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio actual de Torola, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03719533-1, y con número de Identificación Tributaria 1318-100387-101-4, quien actúa en su calidad de madre y como representante legal del menor José Gustavo Manzano Amaya, con Número de Identificación Tributaria 0614-010110-102-7, José Rafael Manzano Coreas, mayor de edad, soltero, carpintero, del domicilio actual de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad Número 00435909-5, y con número de Identificación Tributaria 0608-140279-101-4, y Juan Carlos Manzano Coreas, mayor de edad, soltero, carpintero, del domicilio actual de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00217537-2, y con número de Identificación Tributaria 0614-020181-140-4, todos ellos en su calidad de hijos sobrevivientes, y Ana Luz Melara de Manzano, con número de Identificación Tributaria 0604-091161-001-8, en su calidad de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos Oscar Alexander Manzano Melara, con número de Identificación Tributaria 0608-260184-101-9, Cecilia Guadalupe Manzano de López, con número de Identificación Tributaria 0608-181280-103-3, y Ronald David Manzano Melara, con número de Identificación Tributaria 0614-250694-138-6, éstos en su carácter de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado; y quienes son representados en las presentes diligencias por los licenciados Jenny ▶vonne García Mos, y José Efraín Parada Rodríguez, quienes actúan en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de las señoras Gladys Cortez Manzano, Maira Leticia Amaya Ramos, quien actúa en su calidad de madre y como representante legal del menor José Gustavo Manzano Amaya, José Rafael Manzano Coreas, y Juan Carlos Manzano Coreas, y Ana Luz Melara de Manzano, en su calidad de esposa sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a sus hijos Oscar Alexander Manzano Melara, Cecilia Guadalupe Manzano de López, y Ronald David Manzano Melara.

Confiriéndoseles a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO, a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de septiembre del año dos mil dieciocho.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1). LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTE-RINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas cincuenta y nueve minutos del día trece de agosto de dos mil dieciocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor GONZALO RIVAS, quien fue de setenta y un años de edad, jornalero, acompañado, originario de San Rafael Cedros y del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, con número de Identificación Tributaria cero siete uno uno-uno uno cero uno dos cinco-cero cero uno-tres, fallecido el día veinticinco de abril de mil novecientos noventa y seis, de parte de la señora VIDALIA HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve nueve uno seis siete uno-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-cero nueve cero nueve seis tres-uno cero uno-cero, quien solicita aceptar herencia en concepto de hija del causante, a quien se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas del día trece de agosto de agosto de dos mil dieciocho.- MC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO GIVIL INTO, LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007440-3

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Contepeque, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que Se han promovido por la licenciada María Dolores Castro Barrera, en carácter de representante procesal de los señores RENÉ ANTONIO RAMÍREZ y CARLOS RENÉ HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, incorporándose posteriormente el señor DAVID ALBERTO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, por medio de su representante procesal Licenciado José Alirio Beltrán García; Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario en este Juzgado, clasificado bajo la Ref. DV-51-18-1, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARÍA ELIA HERNÁNDEZ conocida por MARÍA ELIDA

HERNANDEZ, y por MARÍA ELIA HERNÁNDEZ DE RAMÍREZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, profesora, originaria y del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, fallecida a las tres horas con cuarenta y cinco minutos del día tres de octubre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declararon como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores RENÉ ANTONIO RAMÍREZ, CARLOS RENÉ HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, y DAVID ALBERTO VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, el primero en calidad de Cónyuge, el segundo y tercero en calidad de hijos de la referida cauxante.

Lo que se hace del conocidiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la mencionada causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, a los dieciocho días del rues de septiembre del año dos mil dieciocho.-LICDA, IRMA ELENA, DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, LICDA, GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F007473-3

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas treinta y siete minutos del día trece de agosto de dos mil dieciocho. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas del día treinta y uno de enero del año dos mil, en el Hospital Nacional de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante SANTOS ANA MATA conocida por ANA RAMIREZ MATA, quien fue de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, de parte de la señora ANA LIZETH MORALES RAMIREZ, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veintidós minutos del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007476-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas del día cinco de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida a las nueve horas veinte minutos del día veinticuatro de junio de dos mil dieciocho en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Tránsito Portillo Viuda de Flamenco, de parte de las señoras Fátima del Transito Flamenco de Acevedo y Rebeca Mercedes Flamenco Portillo, ambas en calidad de herederas testamentarias de la causante antes mencionada; por lo que se les ha conferido a dichas aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las dez horas veinte minutos del día cinco de septiembre de dos mildiectocho.-LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORBITANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. VERONICA SANTILLANA DE DOMINGUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F007481-3

EL LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente, En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Xochilth Saraí Cruz Roque, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Santiaga Coreas de Romero conocida por Santiaga Coreas Amaya, Santiaga Coreas y por Santiaga Corea, quien fuera de noventa y ocho años de edad, de oficios domésticos, originaria de Apastepeque, departamento de San Vicente,

fallecida a las nueve horas treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil diecisiete, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, San Vicente, departamento de San Vicente; siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, la ciudad de su último domicilio, y este día, en expediente referencia H-139-2018-5, se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario por parte de la señora Marina de Jesús Romero de Vásquez conocida sólo por Marina de Jesús Romero y se le confirió la administración y representación interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, como hijas de la causante.

Lo que se hace del conocimiento públicó para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto

San Vicente, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.- LIC.

JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE
SAN VICENTE. LICDA/TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ,
SECRETARIA

3 v. alt. No. F007498-3

LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil Interino de San Salvador, AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal dictada a las quince horas con quince minutos del día nueve de agosto de dos mil dieciocho, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JOSE ALFREDO ALVARENGA LOPEZ, con Documento Único de Identidad número 00467016-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-040276-138-3, en calidad de Hijo del causante, ANA SILVIA GARAY LOPEZ, con Documento Único de Identidad número 00510617-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-231259-108-2, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor LEONEL ALFREDO ALVARENGA GARAY como hijo del causante, y MARCELA BEATRIZ ALDANA ALVARENGA, con Documento Único de Identidad número 04927634-7, y Número de Identificación Tributaria 1010-190893-101-1, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA EULOGIA GUERRA DE ALVARENGA conocida por JOSEFA GUERRA GUE-RRA y por MARTA JOSEFA GUERRA Y GUERRA en calidad de madre del causante señor JOSE ALFREDO ALVARENGA GUERRA conocido por JOSE ALFREDO ALVARENGA, con Documento Único de Identidad número 00358053-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-040276-138-3; en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de abril del año dos mil dieciocho, en: Vehículo con placas CS 123-050, dejó el referido causante; confiriéndoseles a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presente a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las quince horas con cincuenta minutos del día nueve de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007510-3

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con quince minutos del día quince de junio del año dos mil dieciocho, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que dejó a su defunción la causante señora OLINDA NUEMIS MOREJON antes de RIVAS hoy OLINDA NUEMIS MOREJON, quien fuera de setenta y ocho años de edad, casada, comerciante en pequeño, quien falleció el día seis de máyo del año dos nul dieciséis, en San Salvador, departamento de San Salvador, en el Hospital General del Instituto del Seguro Social, tenendo como último domicilio Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Juan Posada y Ascepción Morejón, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, se ha nombrado como CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente a la Licenciada TOMASA ELIZABETH. YANEZ DE MARTINEZ.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA a las quince horas con treinta minutos del día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

LIC.ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y dos minutos del día doce de enero de este año, se ha declarado yacente la herencia del causante VICENTE ALEXANDER SERVELLON HERNANDEZ, quien falleció el día veinticuatro de febrero de dos mil nueve, en Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, siendo San Juan Nonualco su último domicilio; sin que persona alguna se haya presentado aceptando su herencia o una cuota de ella, por lo que de conformidad al artículo 1164 C:.C., DECLARASE YACENTE dicha herencia, y NOMBRASE curador para que la represente a la Licenciada HELEN JEANNETTE QUINTANILLA DE SILIEZAR, a quien se le ha hecho saber este nombramiento para su aceptación y juramentación.

Se cita a las personas que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de marzo del año dos mil dieciocho. EIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007462-3

#### TÍTULO SUPLETORIO

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el señor EUSEBIO PEÑA FLORES, de sesenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio; por medio de la Licenciada MARGERY YAMILETH GARCIA LOPEZ, en concepto de Apoderada, solicitando Título Supletorio a su favor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTÓN LOS LLANITOS, de esta jurisdicción, de la extensión superficial de OCHOCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CIENTO SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS, el vértice nor - poniente denominado número uno, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice nor - poniente formado por un tramo con rumbo sur cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos este con una distancia de diecisiete punto ochenta y seis metros; se llega al vértice nor - oriente, denominado número dos, colinda en este tramo con Leonsa Peña Flores, pasaje vecinal

de por medio y Juan Carlos Cruz. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice nor - oriente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, sur treinta y un grados veinticinco minutos cinco segundos oeste, distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros; tramo dos, sur treinta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos oeste, distancia de quince punto cero ocho metros; se llega al vértice sur oriente, denominado número cuatro, colinda en estos dos tramos con Eusebio Peña Flores. LINDERO SUR, partiendo del vértice sur -oriente formado por un tramo con rumbo norte cincuenta y seis grados veintinueve minutos treinta y nueve segundos oeste, distancia de veintisiete punto cero un metros, se llega el vértice sur - poniente denominado número cinco, colinda en este tramo con Santos Cruz. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice sur poniente formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos tres segundos este, distancia de catorce punto ochenta metros; tramo dos, norte cuarenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos este, distancia de veintiuno punto ochenta y cuatro metros; se llega el vértice nor - poniente que es donde se inició la presente descripción técnica, colinda en estos dos tramos con Tomas Guerra, calle de por medio y lo valúa en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERI-CA

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cuarenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciocho. LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA DELFINA VERONICA RODRIGUEZ DE GUEVARA, SECRETARIA INTERINA

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el licenciado JOSÉ ALFREDO VILLATORO REYES, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOEL ALCIDES RUBIO RODRÍGUEZ conocido por JOEL ALCIDES RODRÍGUEZ, de treinta y nueve años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones sesenta y cuatro mil ciento sesenta - cero, y Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete - cero cincuenta mil seiscientos setenta y nueve - ciento seis - tres, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana

situado en la Colonia Milagro de la Paz, Pasaje Carbón de la ciudad de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SEISCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: AL NORTE: un tramo, con rumbo sur ochenta y dos grados veintiún minutos once punto cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de siete punto quinientos setenta y seis metros, linda con terreno de José Armando Campos Torres, pared de ladrillo de por medio del colindante; AL ORIENTE: un tramo, rumbo sur, cero ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y seis punto cero tres segundos Ceste, con una distancia de treinta y dos punto quinientos ocho metros, linda con el señor Víctor Manuel Flores, pared de ladrillo de por medio; AL SUR: un tramo, con rumbo Norte, ochenta y dos grados veintiún minutos once punto cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero cincuenta metros, linda con terreno de José Enrique Amaya Galdámez, calle de por medio; y AL PONIENTE; un tramo, con rumbo Norte, cero ocho grados cero dos minutos cero cero punto treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto quinientos metros, linda con terreno de la señora Elizabeth del Carmen Canales Benavides, pared de ladrillo de por medio de la colindante. En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto, piso de tierra, teja de tierra, madera rolliza y demás servicios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con hadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante herencia de los bienes que de forma intestada dejara su madre al momento de su defunción la señora MARÍA JULIA RODRÍGUEZ, conocida por María Julia Rodríguez Saravia, en ese entonces de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, siendo su último domicilio el de esta ciudad, para tal efecto anexa certificación de la Declaratoria Definitiva de Heredero en original y copia, quien tuvo la posesión por veintitrés años, quien adquirió el inmueble por compra informal que de él hizo al señor Heriberto de Jesús Canales, el día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. Que la posesión material que fue ejercida y ejerce actualmente el poseedor sumada a la de su antecesora data más de diez años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- LIC. MIGUEL ANGEL PEREIRA AYALA, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VASQUEZ GUZMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

#### **NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2018169191 No. de Presentación: 20180269352

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JESUS ARGUETA RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA AUDIO VIDEO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras CAR TOYS El Salvador y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: COMPRA-VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE AUDIO VIDEO.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007049-3

No. de Expediente: 2018170769

No. de Presentación: 20180272441

### EL INFRASCRITO REGISTRADON

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE EVELIN REALEGEÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIEZARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra SERPROSEG y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE SEGURIDAD.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

 $\label{eq:condition} \mbox{JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,} \\ \mbox{SECRETARIO.}$ 

3 v. alt. No. F007525-3

#### **CONVOCATORIAS**

#### CONXOCATORIA

El Infrascrito Auditor Externo de la Sociedad INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviatse INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., en base a lo establecido en los Artículos 230, 231, 232 y 291 del Código de Comercio.

CONVOCA: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las quince horas del día veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, en Hotel Crowne Plaza, San Salvador, ubicado en 89 Avenida Norte, y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, Repúblicade El Salvador. Se hace saber a los accionistas, para el caso de los puntos de agenda Ordinarios, que el quórum en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto, y de las res cuartas partes del capital social para aquellos puntos de agenda de caracter Extraordinarios.

Si no hubiere quórum suficiente para el día y hora señalada para llevar a cabo la primera convocatoria, se señala para la SEGUNDA CONVOCATORIA, a las quince horas del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, en Hotel Crowne Plaza, San Salvador, ubicado en 89 Avenida Norte, y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, San Salvador, República de El Salvador. Se hace saber a los accionistas que el quórum necesario en segunda convocatoria, se verificará con cualesquiera que sea el número de acciones, presentes o representados que concurran, de las acciones que tengan derecho a voto, para los puntos de agenda Ordinarios y para los puntos de carácter Extraordinarios será necesario las tres cuartas partes de las acciones que se encuentren presentes o representadas.

La Agenda de la sesión será la siguiente:

#### PUNTOS ORDINARIOS:

- I. Lista de Asistencia y Comprobación del Quórum.
- II. Lectura de la Agenda aprobada.
- III. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV. Revisión de Gestión de la Administración de la Sociedad.
- V. Revisión de Estados Financieros de la Sociedad al 31 de agosto del 2018.
- VI. Avance de Licitaciones y Nuevos Proyectos de la So-
- VII. Reestructuración de la Administración de la Sociedad.

Cualquier otro punto que propongan los Accionistas y que pueda tratarse de conformidad a la Ley y a los Estatutos que actualmente rigen a la Sociedad.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- VIII. Modificación al Pacto Social de la Sociedad.
- IX. Nombramiento de Ejecutores Especiales de los Acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.
- X. Asuntos Varios.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ROSA ELENA NAVAS RODRÍGUEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO,
GRANT THORTON PEREZ MEJIA, NAVAS, S.A. DE C.V.,
AUDITORES EXTERNOS DE INTERPHARMAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F007469-3

#### SUBASTA PÚBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SAL-VADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil, de San Salvador, y continuado en este Tribunal por la Abogada SILVIA EMILIA GONZALEZ ESCAMILLA, y actualmente por la Abogada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, ambos como Apoderadas del FONDO SOCIAL PAR LA VIVIENDA, contra el demandado señor DUGLAS AMILCAN AQUINO conocido por DOUGLAS AMILCAR AQUINO, reclamándoles cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO, TIPO B, DEL BLOCK "C". DE LA URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL, situado en jurisdicción de Apopa, de este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA METROS CUADRADOS, extension superficial de CINCUENTA METROS CIADRADOS, equivalentes a SETENTA Y UNA PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CAUADRADAS, y cuya descripción se inicia: Partiendo de la intersección de los ejes del Pasaje H, y el Pasaje número Veintinueve, de la urbanización Valle del Sol, y midiendo una distancia de sesenta y dos punto cincuenta metros sobre el eje del último pasaje, con rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Este se llega a un punto en el cual se hace una deflexión positiva de noventa reades y midiendo su midiendo s grados y midiendo una distancia de dos punto cincuenta metros se llega al esquinero Nor-Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda AL NORTE, recta de cinco metros rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Este, linda con el lote de zona verde de esta urbanización, pasaje número veintinueve de cinco metros de ancho de pór medio; AL ORIENTE, recta de diez metros rumbo Sur trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos, Oeste, linda con el lote número cuatrocientos setenta y cinco de este mismo block; AL SUR, recta de cinco metros rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundo Oeste, linda con lote número cuatrocientos cuarenta y nueve de este mismo block; y AL PONIENTE, recta de diez metros rumbo Norte trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este, Linda con el lote número cuatrocientos setenta y tres de este mismo block." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del señor DUGLAS AMILCAR AQUINO conocido por DOUGLAS AMILCAR AQUINO, bajo la Matrícula número SEIS CERO CERO SIETE TRES NUEVE SEIS OCHO-CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintiséis de junio del año dos mil dieciocho. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F007391-3

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISC

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA.

Hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía, se ha presentado el señor ANGEL AMILCAR MACHUCA ESCOBAR, de dieciocho años de edad, con domicilio) en Ahuachapán, expresando que ha extraviado el Cerlificado de Seguro de Vida No. 302785, Plan VidaMatic, póliza VC-0147, A/N de Reina Isabel Escobar, emitido con fecha 13 de febrero de 2012, por la suma de US\$5,000.00, y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C007048-3

#### AVISO

El infrascrito Apoderado General Administrativo de la Sociedad ORAZUL ENERGY EL SALVADOR, S. EN C. DE C.V.

AVISA: Que la señora MYRIAM ELIZABETH MAYEN DE SAPRISSA, accionista de la Sociedad Duke Energy International El Salvador, S. en C. de C.V., por motivos de extravío, solicita la reposición del certificado de acciones siguiente: Certificado de acciones No. 5356, emitido en su oportunidad por la sociedad Duke Energy International El Salvador, S. en C. de C.V.; a favor de la señora MYRIAM ELIZABETH MAYEN DE SAPRISSA, que ampara 588 acciones nominativas comunes de serie única, con fecha 6 de septiembre de 2010.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

RAFAEL ARISTIDES MERINO PONCE,
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO.

PROGRESO Y DESARROLLO, S.A. DE C.V., Sociedad de este domicilio, al público en general.

HACE SABER QUE: A nuestras oficinas se ha presentado la señora REBECCA MARIA NIETO, en calidad de propietaria del certificado de acciones número 739 que amparan 1,280 acciones numeradas del 1,375,799 al 1,377,078; solicitando la reposición de dicho certificado por haber sido extraviado.

Por lo que, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los once días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.

> LIC. JOSE ALVARO ALEGRIA RODRIGUEZ, SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

> > 3 v. alt. No. F007422-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 013601279019 (10000175866) emitido en Suc. Chalatenango el 5 de julio de 2016, por valor original \$ 7,000.00 a un plazo de ses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 12 días de septiembre de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA, SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS. AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: QUE a sus oficinas se ha presentado el apoderado del titular del certificado de depósito a plazo No. 020770382 emitido en ex Suc. Escalón Banco Salvadoreño el 21 de agosto de 1995, por valor original ¢14,580.34 (\$1,666.32) a un plazo de 90 días, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referenc

D. F007422-3

PAÚL PEREIRA,
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS. días de septiembre de dos mil dieciocho.

3 v. alt. No. F007431-3

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la apoderada legal del beneficiario del certificado de depósito a plazo No. 00309007786 emitido en Suc. Metapán el 15 de enero de 1999, por valor original \$ 6,971.43 a un plazo de 4 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 19 días de septiembre de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA, SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS. AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 075600043322 (10000194210) emitido en Suc. Multiplaza el 19 de marzo de 2018, por valor original \$ 5,000.00 a un plazo de 2 meses, solicitando la reposición de dicho certificado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 19 días de septiembre de dos mil dieciocho.

RAÚL PEREIRA, SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F007434-3

#### **DISMINUCIÓN DE CAPITAL**

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad FERTILIZANTES DE CENTROAMÉRICA (EL SALVADOR), S.A., inscrita en el Registro de Comerció al asiento número CATORCE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, del Folio cincuenta y nueve al setenta, de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho.

CERTIFICA: Que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas número ciento uno, celebrada en la Ćiudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las diez Horas del día trece de septiembre de dos mil dieciocho, se acordó en el punto SEGUNDO: A) Reducir el Capital Social de la Sociedad, en TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL 00/100 DOLARES, (US \$3,900,000.00), llegando el Capital Social a DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL 00/100 DOLARES (\$16,200,000,00), 1) Mediante la reducción del incremento de capital suscrito en Escritura Pública número nueve de fecha diecisiete de Junio de dos mil tres ante los oficios del Dr. Edmundo Enrique Mencía Pauler, inscrita en el Registro de comercio al número veinte, Libro un mil ochocientos veinticuatro del Registro de Sociedades, folios ciento sesenta al ciento noventa y uno de fecha veintisiete de junio de dos mil tres, por un monto de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES (\$1,142,857.14) y que correspondía a utilidades del ejercicio dos mil uno por DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO 90/100 DOLARES (\$248,791.90), utilidades del ejercicio dos mil dos por QUINIENTOS DIEZ MIL CIEN 00/100 DOLARES (\$510,100.00) y utilidades acumuladas antes de diciembre de dos mil dos por TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVE-CIENTOS SESENTA Y CINCO 24/100 DOLARES (\$383,965.24); 2)

Reducir el incremento de Capital Social suscrito en Escritura Pública número cincuenta y cuatro del siete de noviembre de dos mil, ante los oficios del Dr. Alejandro Leonel Gómez Vides, inscrita en el Registro de Comercio al número dieciséis del Libro mil quinientos noventa y nueve, del Registro de Sociedades a los folios números ciento ochenta y nueve al ciento noventa y nueve de fecha siete de marzo de dos mil uno, por DOS MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO 28/100 DOLARES (\$2,904,628.28), de los cuales se reduce UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES (\$1,042,857.14); 3) Reducir el incremento de Capital Social suscrito en Escritura Pública número diez, de fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, ante los oficios Dr. Roberto Antonio Flores Sosa e inscrita en el Registro de Comercio al número veintiocho, del Libro dos mil trescientos cinco del Registro de Sociedades, folios ciento setenta y seis al ciento noventa y nueve, de fecha catorce de febrero de dos mil nueve, por un monto de UN MILLÓN SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 72/100 DOLARES (\$1,714,285.72), proveniente de utilidades del año dos mil siete por UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL DIECI-SIETE 39/100 DOLARES (\$1,227,017.39), utilidades acumuladas antes de diciembre de dos mil siete por CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES 09/100 DOLARES (\$480,263.09) y efectivo por SIETE MIL CINCO 24/100 DOLARES (\$7,005.24), todo mediante la reducción de tres mil novecientas acciones, de un mil dólares (\$ 1,000.00) cada una, con iguales derechos y obligaciones a las que actualmente se encuentran en circulación, y que se redujeron del total de las acciones, en proporción a las acciones que cada uno de los ccionistas poseía en la Sociedad a la fecha de acordarse la reducción y ue fue en un cien por ciento así: Quedando la participación accionaria de la siguiente manera: El nuevo Capital Social, será de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL 00/100 DOLARES (\$16,200,000.00), suscribiendo FERTICA HOLDING, S.A., 14,580 Acciones de un mil 90/100 dólares cada una, equivalente al 90.00% y PROAGRO HOLDING, S.A., 1,620 Acciones de un mil 00/100 dólares cada una, equivalente al 10.00%; por lo que deberá modificarse la cláusula QUINTA del Pacto Social actual. B) Designar al Ingeniero Oscar Ernesto Henriquez Figueroa, como ejecutor especial de estos acuerdos, para que comparezca ante notario a otorgar la correspondiente escritura de aumento de Capital y proceder a su inscripción en el Registro Público correspondiente. Y para ser entregada al Notario Christian Adán Claros Henríquez, para efectos de elaborar la escritura pública de modificación del pacto social por disminución del capital social, extiendo, firmo y sello la presente.

En San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

OSCAR HENRÍQUEZ PORTILLO,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

3 v. alt. No. C007059-3

El Infrascrito Secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad PRODUCTOS AGROQUÍMICOS DE CENTRO AMERICA, S.A., inscrita en el Registro de Comercio al Asiento número VEINTE, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, del folio noventa y ocho al ciento

siete, de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho.

CERTIFICA: Que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas número sesenta y uno, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día trece de septiembre de dos mil dieciocho, se acordó en el punto SEGUNDO: A) Reducir el Capital Social en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL 00/100 DOLARES (\$1,600,000.00), mediante la reducción de TREINTA Y DOS MIL acciones comunes y nominativas de CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$50.00), cada una, iguales a las que se encuentran actualmente en circulación, que fueron suscritas en su oportunidad por los accionistas en proporción a las acciones que cada uno de ellos poseía en dicha sociedad, a la fecha de acordarse la reducción, correspondiendo a FERTICA HOL-DING, S.A. 28,784 acciones, equivalente al 89.95%; y WADENLEE INTERNATIONAL S.A., 3,216 acciones equivalente al 10.05% y que se reducirán en un cien por ciento así: 1) El incremento acordado en Escritura número once de fecha veinte de diciembre de dos mil ocho, ante los oficios del Dr. Roberto Antonio Flores Sosa, inscrita en el Registro de Comercio al número veintidós, del Libro dos mil trescientos noventa y cinco del Registro de Sociedades, al folio noventa y ocho al ciento diecinueve, de fecha trece de febrero de dos mil nueve, por un monto de UN MILLON CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE. 28/100 DOLARES (\$1,185,714.28), que correspondían a utilidades de dos mil siete por SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE 90/100 DOLARES (\$788,867.90), Utilidades acumuladas antes de diciembre de dos mil siete por TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE 96/100 DOLARES (\$379,397.96), más efectivo por DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO 42/100 DOLARES (\$17,448.42); 2)Incremento acordado en escritura número dos, ante los oficios del Dr. Edmundo Enrique Mencía Pauler, e inscrita en el Registro de Comercio al número diecinueve del Libro un mil ochocientos veintiuno del Registro de Sociedades, folio noventa y seis al ciento veintiséis, de fecha diecisiete de junio de dos mil tres, por un monto de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA. Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE 29/100 DOLARES (\$1,485,714.29), y que correspondía a saldo de utilidades pendientes de distribuir del año dos mil dos por CUATROCIENTOS TREINTA. Y UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO 03/100 DOLARES (\$431,718.03), Utilidades acumuladas antes de diciembre de dos mil dos por QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE 12/100 (\$551,139.12) más Superávit por Revaluación de acciones por QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE 14/100 DOLARES (\$502,857.14), de este incremento se reducen CUATROCIENTOS CA-TORCEMIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 72/100 DOLARES (\$414,285.72), que corresponden a las utilidades del año dos mil dos. Para llegar a un Capital Social de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DOLARES (\$7,700,000.00), representado y dividido en CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL acciones, comunes y nominativas, todas con iguales derechos y obligaciones, de un valor nominal de CINCUENTA 00/100 DOLARES (\$50.00)cada una, quedando la participación accionaria de la siguiente manera: FERTICA HOLDING, S.A., 138,523 acciones, equivalentes al 89.95%, y WADENLEE INTER-NATIONAL S.A., 15.477, acciones, equivalentes al 10.05%, todas de CINCUENTA 00/100 DOLARES cada una, por lo que deberá modificarse la CLAUSULA QUINTA del Pacto Social. B) Designar al Ing. Oscar Ernesto Henríquez Figueroa, como ejecutor especial de estos acuerdos, para que comparezca ante notario a otorgar la correspondiente escritura de aumento de Capital y proceder a su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Y para ser entregada al Notario Christian Adán Claros Henríquez para efectos de la elaborar la escritura pública de modificación del pacto social por disminución del capital social, extiendo, firmo y sello la presente.

En San Salvador, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

LIC. MARIO RENÉ ARÉVALO,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

v. alt. No. C007060-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado ROBER-TINO RAMOS RAMOS, de Cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, del departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cero seis iete seis guion uno y Número de Identificación Tributaria cero tres uno cuatro guion cero ocho cero dos siete cero guion uno cero uno guion cero, solicitando que previas a las formalidades legales, extienda a su favor TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Cantón El Caulote, Caserío Los Ramírez uno, del Municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, con una extensión superficial catastral de CUATROCIENTOS DIEZ PUNTO OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; marcado como parcela número sesenta y siete y linda: AL NORTE, con propiedad de los señores Marta López de Ramos y Paulino Ramos; AL ORIENTE con propiedad de los señores María Luz Ramírez de Sánchez y Hernán Ramírez Ramírez; AL SUR, con propiedad del señor Natividad Ramírez de Pérez y Mateo Ramírez Ramírez; AL PONIENTE con propiedad de los señores Bernardo Álvarez y José Conrrado Álvarez Cortez, calle de por medio. El inmueble lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. La posesión de dicho inmueble lo posee desde hace más de diez años, y lo adquirió por donación de derechos de forma verbal hecha por su hermana María Angelica Ramos de Mejía, poseyendo dicho terreno de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo actos que sólo da el derecho de dominio, sin que persona alguna le objete al respeto. El inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente y no pesa sobre él ninguna carga real que respetar, dicho inmueble carece de título inscrito y no es inscribible por carecer de antecedentes registrado, por lo que se hace saber al público para efecto de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil dieciocho.- GERARDO CUELLAR SIGÜENZA, ALCALDE MUNICIPAL.- GLENDI ISABEL VÁSQUEZ GUERRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### MARCA DE SERVICIO

No. de Expediente: 2016155547 No. de Presentación: 20160240607

CLASE: 41.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CEILY DEL CARMEN LOPEZ DE RIVERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PROMESA NEGRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESPECTÁCULOS; PRESENTACIÓNES EN VIVO E INTERPRETACIÓN DE MUSICA ORIGINAL Y COVERS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Sal vador doce de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007321-

No. de Expediente: 2018170424 No. de Presentación: 20180271810

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABÉR: Que a esta oficina se ha presentado MERARY GUADALUPE BONILLA SALGUERO, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Medical Spa y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE HIGIENE Y DE BELLEZA

(TRATAMIENTOS REJUVENECEDOR, TRATAMIENTO DESINTOXICANTE, LIMPIEZA DE PIEL ANTIACNE, TRATAMIENTO DESPIGMENTANTE, HILOS TENSORES, PLASMA RICO EN PLAQUETAS Y MATERIAL DE RELLENO). Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA.

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007425-3

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

ASECÚRADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, hace del conocimiento del público en general, que a esta Compañía se ha presentado la señora CANDIDA NATALIA MARTINEZ HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, con domicilio en Sonsonate, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 36193 emitida con fecha 08 de Octubre de 1997, por la suma de US\$3,200.00 y en su carácter de Asegurada solicita su reposición.

La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

ROQUE ALEXANDER RIVAS, SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. C007047-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2018169372 No. de Presentación: 20180269768

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

de EMPRESAS CAROZZI S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ACONCAGUA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTAS EN GENERAL Y SALSAS DE TOMATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007003

No. de Expediente: 2018170329 No. de Presentación: 20180271686

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Eastman Chemical Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AVRA

Consistente en: la palabra AVRA, que servirá para: AMPARAR: MICROFIBRAS SINTETICAS. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007004-3

No. de Expediente: 2018167989

No. de Presentación: 20180266771

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Didier PETITOTT, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BYPHASSE y diseño, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERIA; ACEITES ESENCIALES; COSMETICOS; LOCIONES PARA EL CABELLO; PREPARACIONES DEPILATORIAS; PRODUCTOS PARA REMOVER EL MAQUILLAJE; MASCARILLAS PARA LA CARA; CREMAS COSMETICAS; PRODUCTOS PARA AFEITAR; GELÉS PARA LA DUCHA; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil disciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007005-3

No. de Expediente: 2018167540

No. de Presentación: 20180265861

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Merck KGaA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CARIVOK**

Consistente en: la palabra CARIVOK, que servirá para: AMPA-RAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de marzo del año dos mil dieciocho.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007007-3

No. de Expediente: 2018168025 No. de Presentación: 20180266891

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Chiesi Farmaceutici S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **CLEVIPREX**

Consistente en: la palabra CLEVIPREX, que servirá para; AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA ELTRATAMIENTO DE ENFERMADADES CARDIOVASCULARES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD (NTELECTUAL), Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos, Distintivos, San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007008-3

No. de Expediente: 2018170328

No. de Presentación: 20180271685

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de ADAMA Chile, S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **EXPERTGROW**

Consistente en: la palabra EXPERTGROW, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA, AGRICULTURA, HORTICULTURA, SILVICULTURA Y PARA PRESERVAR ALIMENTOS, ABONO PARA LA TIERRA, FERTILIZANTES, PREPARACIONES PARA ESTIMULAR Y REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS; ESTIMULANTES BIO BIOLÓGICOS PARA LA AGRICULTURA PREPARACIONES REGULADORAS PARA EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS]. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mildieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR

> SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA

> > 3 v. alt. No. C007009-3

No. de Expediente: 2018169374 No. de Presentación: 20180269770

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de WOLVERINE OUTDOORS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **FLEX FWD**

Consistente en: las palabras FLEX FWD Se le comunica al solicitante que sobre la palabra FLEX no se concede exclusividad. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007010-3

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

No. de Expediente: 2018168545 No. de Presentación: 20180267997

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de HBI Branded Apparel Limited, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **HANES**

Consistente en: la palabra HANES, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS; ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES; CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

> MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

> > 3 y. alt. No. C007011-3

No. de Expediente: 2018168544 No. de Presentación: 20180267996

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se hach) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de HBI Branded Apparel Limited, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Hanes y diseño, que servirá para: AM-PARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMA-LES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA, REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

v. alt. No. C007012-3

No. de Expediente: 2018168024

No. de Presentación: 20180266890

CLASE: 29, 30, 32

EL INFRASCRITO REGISTRADOI

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTÍNEZ MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Georges Monin SAS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

## **MONIN**

Consistente en: la palabra MONIN, que servirá para: AMPARAR: SALSAS DE FRUTAS, PURES Y COULIS DE FRUTAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TE, CACAO, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, CHOCOLATE, CARAMELO, GLASEADOS Y COBERTURAS PARA POSTRES, SALSAS DE CHOCOLATE, PREPARACIONES AROMATICAS PARA UTILIZAR EN ALIMENTOS, SALSAS DE VAINILLA. Clase: 30. Para: AMPARAR: CERVEZAS NO ALCOHOLICAS, AGUAS GASIFICADAS Y MINERALES Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; BEBIDAS DE FRUTAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del año dos mil dieciocho

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\tt REGISTRADORA}.$ 

No. de Expediente: 2018167954 No. de Presentación: 20180266662

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Actelion Pharmaceuticals Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **OPSYNVI**

Consistente en: la palabra OPSYNVI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de abril del año dos mil dieciocho.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

MARIA ISABEL JACO LINARES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007014

No. de Expediente: 2018169318 No. de Presentación: 20180269628

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO ARTURO PERLA VENTURA, en su calidad de APODERADO de Promotion In Motion, Inc., de nacionalidad ESTADQUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ORIGINAL GUMMI FUN MIX

Consistente en: las palabras ORIGINAL GUMMI FUN MIX, en donde la palabra GUMMI se traduce al castellano como: goma, caucho, hule, bandita elastica, la palabra FUN como: Diversión y MIX como: Mezcla, que servirá para: AMPARAR: DULCES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C007015-3

No. de Expediente: 2018168068 No. de Presentación: 20180266965

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **AMPONEA**

Consistente en: la palabra AMPONEA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS PARA LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES VIRALES, ENFERMEDADES INFLAMATORIAS Y AUTOINMUNES, ENFERMEDADES PULMONARES Y CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES DEL SISTEMA NEUROLOGICO PERIFERICO, DE DOLORES, ENFERMEDADES DERMATOLOGICAS, ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES, ENFERMEDADES RELACIONADAS A INFECCIONES, ENFERMEDADES METABOLICAS ENFERMEDADES ONCOLOGICAS, ENFERMEDADES OFTALMICAS, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, ULCERAS DIGITALES, Y ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES; VACUINAS; ANSIOLÍTICOS; ANTIALERGICOS; ANTIINFECCIOSOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del año dos mil diecrocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de abril del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

MARTA DELIA CLAVEL DE VEGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007017-3

No. de Expediente: 2018168256 No. de Presentación: 20180267441

CLASE: 29, 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WhiteWave Services, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras INTERNATIONAL Delight y diseño, que se traduce al castellano como INTERNACIONAL REGOCIJO, que

servirá para: AMPARAR: CREMAS (CREAMERS) PARA BEBIDAS, CREMAS (CREAMERS) PARA CAFÉ; CREMAS (CREAMERS) NO LACTEAS; PRODUCTOS LACTEOS EXCLUYENDO LOS HELADOS CREMOSOS, LECHE HELADA Y YOGURT CONGELADO; MITAD LECHE MITAD CREMA; MANTEQUILLA; CREMA BATIDA; BEBI-DAS A BASE DE SOYA, INCLUYENDO LECHE DE SOYA; LECHE DE SOYA SABORIZADA; YOGURT; CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; PURE DE FRUTAS; JALEAS; CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; QUESO; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LACTEOS; SUS-TITUTOS DE CARNE; POSTRES A BASE DE SOYA; POSTRES HECHOS DE INGREDIENTES A BASE DE PLANTAS; POSTRES A BASE DE NUECES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; GALLETAS SALADAS; GALLETAS; PASTA (MACARRONES); REFRIGERIOS DE FRUTAS; REFRIGERIOS; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HELADOS; SORBETES; HELADOS CREMOSOS; YOGURT CONGELADO; ADEREZOS PARA ENSALA-DAS; POSTRES DE CHOCOLATE; POSTRES HECHOS DE HARINA; POSTRES DE VAINILLA; POSTRES CON SABOR A CARAMELO; POSTRES CON SABOR A CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BE-BIDAS DE CAFÉ HELADAS BEBIDAS A BASE DE TE; BEBIDAS HELADAS A BASE DE TE POSTRES DE CAFÉ CONGELADOS: INTENSIFICADORES DE SABOR PARA BEBIDAS HELADAS Y CALIENTES. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS A BASE DE PLANTAS; BEBIDAS A BASE DE NUECES; LECHE DE COCO; LECHE DE ALMENDRA SABORIZADA Y SIN SABOR; LECHE DE ARROZ; BATIDOS DE FRUTAS; BEBIDAS BAJAS EN CALORIAS, BEBIDAS LIGERAS, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; REFRESCOS; LIMONADA; CERVEZAS; AGUAS CASIFICADAS Y MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; LECHE DE MARAÑON Y BEBIDAS DE MARAÑON; BEBIDAS DE AVELLANA; BEBIDAS DE FRUTAS; JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARA-CIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

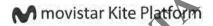
No. de Expediente: 2018170241

No. de Presentación: 20180271426

CLASE: 09, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Telefónica, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase M movistar Kite Platform y diseño, que se traduce al castellano como m moviștar cometa tarima, que servirá para: AM-PARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA COMUNICACIÓN DEDATOS; REDES DEDATOS, ESTO ES, CONJUNTO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE CONECTADOS ENTRE SÍ POR MEDIO DE DISPOSITIVOS FÍSICOS O INALÁMBRICOS PARA EL TRANSPORTE DE DATOS, CON LA FINALIDAD DE COMPARTIR INFORMACIÓN: APARATOS DE TRANSFERENCIA DE DATOS IN-TERACTIVA: PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE ACCESO Y UTILI-ZACIÓN DEINTERNET; MIDDLEWARE (SOFTWARE QUE ASISTE A UNA APLICACIÓN PARA INTERACTUAR O COMUNICARSE CON OTRAS APLICACIONES, O PAQUETES DE PROGRAMAS, REDES, HARDWARE Y/O SISTEMAS OPERATIVOS); ROUTERS DEREDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE PARA LA SUPERVISIÓN DE LA RED DE NUBE; PROGRAMAS DE ORDENADOR PARA LA CESTION DE REDES; SOFTWARE DE APLICACIONES INFOR-MATICAS PARA SU USO EN LA APLICACIÓN DE INTERNET DE LAS COSAS [IOT]; MÓDULOS DE HARDWARE PARA SU USO EN INTERNET DE LAS COSAS [IOT]; EXCLUYENDO EXPRESAMENTE LOS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN MÉDICA EINVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FARMACÉUTICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN MEDIANTE PLATAFORMAS Y PORTALES DE INTERNET; SERVI-CIOS DE ACCESO A PLATAFORMAS DE INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECOMUNICA-CIÓN INTERACTIVA; COMUNICACIÓN MEDIANTE SISTEMAS DE RESPUESTA DE VOZ INTERACTIVA: TRANSMISIÓN DE IMAGEN Y SONIDO VÍA SATÉLITE O REDES MULTIMEDIA INTERACTIVAS; SERVICIOS DE PASARELA DE TELECOMUNI-CACIÓN: SERVICIOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES: SERVICIOS DE ENCAMINAMIENTO Y DE CONEXIÓN PARA TE-LECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN BASADOS EN INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET; PRESTACIÓN DE ACCESO INALÁMBRICO MULTIUSUARIO A INTERNET; SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE INTERNET; TRANSMISIÓN DIGITAL DE DATOS POR INTERNET; TRANSFERENCIA INALÁMBRICA DE DATOS POR INTERNET; TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN ELECTRÓ-NICA DE DATOS A TRAVÉS DE TERMINALES DE ORDENADOR Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; TRANSMISIÓN INTERNA-CIONAL DE DATOS; COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS DE DATOS: INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS: TRANSFE-RENCIA INALÁMBRICA DE DATOS MEDIANTE PROTOCOLOS DE APLICACIONES INALÁMBRICAS [WAP]; SERVICIOS DE UN PROVEEDOR DE INTERNET: PROVEEDORES DE SERVICIOS DE

INTERNET (ISP); COMUNICACIONES TELEMÁTICAS Y ACCESO A INTERNET; FACILITACIÓN DE ACCESO DE USUARIOS A INTERNET; SERVICIOS DE ACCESO A UN PORTAL DE INTER-NET; SERVICIOS DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIÓN A INTERNET; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE PROGRA-MAS INFORMÁTICOS A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE COMUNICACIONES CONSISTENTES EN PROPORCIONAR ACCESO A MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED DE INFORMA-CIÓN GLOBAL COMPUTERIZADA (INTERNET/INTERANET) PARA LA TRANSMISIÓN Y DIFUSIÓN DE CUALQUIER TIPO DE INFORMACIÓN, IMAGEN O SONIDO; INFORMACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES; EXPLOTACIÓN DE REDES DE COMUNICACIONES DE BANDA ANCHA; SERVICIOS TELEFÓNICOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES VIA SATÉLITE: EXCLUYENDO EXPRESAMENTE LOS SERVICIOS DE ESTA CLASE QUE PUEDAN ESTAR RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN MÉDICA E INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO FARMACÉUTICOS, Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁZQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007023-

No. de Expediente: 2018169615 No. de Presentación: 20180270300

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENEYDA PATRICIA BORRAYO DE AVILES, de nacionalidad SALVADOREÑA y JULIE ANN SMITH VELAS QUEZ, de nacionalidad NICARAGÜENSE, en calidad de PROPIETA RIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Chiles Enju y diseño. Se le concede exclusividad unicamente sobre la palabra Enju no así a los demás términos denominativos que acompañan a su marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CHILES ENVASADOS: JALAPEÑOS, ESCABECHES CON JALAPEÑOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: SALSA DE JALAPEÑOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día catorce de junio del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C007045-3

No. de Expediente: 2018171379 No. de Presentación: 20180273493

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a está oficina se ha(n) presentado SANDRA MARIA FUNES GALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PINSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PINSAL, S. A. DECX, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PINSAL COLOR PLUS y diseño, que se traduce al castellano como Pinsal color más. Sobre la palabra COLOR PLUS no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, COLORES, ESMALTES, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES, CONSERVADORES CONTRA LA HERRUMBRE, COLORANTES, TINTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO, ALUMINIO EN POLVO PARA PINTAR, PIGMENTOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2018171476 No. de Presentación: 20180273641

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIA AYALA RUBALLO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MONTREAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTREAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **RON-KAZZZ**

Consistente en: la frase RON-KAZZZ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil dieciocho.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 y. alt. No. F007480-3

No. de Expediente: 2018171504

No. de Presentación: 20180273706

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID CRISTINA AYALA MOLINA, en su calidad de APODERADO de MONTREAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MONTREAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **RE-LAZZZ**

Consistente en: la palabra RE-LAZZZ, que servirá para: AMPARAR:PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMA-NO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007482-3

No. de Expediente: 2018170768

No. de Presentación: 2018027244

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADO

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUANA CRISTELA EUCEDA GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Choco-tol y diseño. Se le comunica a la solicitante que se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, sobre el diseño con los colores y forma en que se representa, ya que sobre el uso del elemento denominativo Choco que compone la marca, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio, que servirá para: AMPARAR: MEZCLAS EN POLVO PARA LA PREPARACIÓN DE BEBIDAS DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

## SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

# ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA – SITRAMAP

#### TÍTULO I

## DE LA NATURALEZA DEL SINDICATO CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.- De conformidad al acto de constitución celebrado en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, queda constituido el Sindicato clase Empresa que se denomina: Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Autoridad Marítima Portuaria, cuyas siglas serán SITRAMAP y su domicilio será en la ciudad y departamento de San Salvador.
- Art. 2.- El emblema del sindicato estará representado con un logo formado por un timón de barco con una mano empuñada al centro sosteniendo un ancla, y el lema será "Por la unidad, transparencia y dignidad laboral".
  - Art. 3.- Son objetivos y fines del sindicato:
  - a) Defender los derechos laborales de las Personas Afiliadas de la Institución AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA;
  - Requerir salarios justos para las Personas Afiliadas del sector;
  - Estudiar, mejorar y protéger los intereses económicos, sociales y culturales de las personas afiliadas al sindicato;
  - d) Fomentar y superar los sentimientos de solidaridad sindical y mutua ayuda entre las personas afiliadas;
  - e) Fomentar la superación técnica, moral y cultural de sus persenas afilhadas, creando, administrando o subvencionando escueras y bibliotecas, auspiciando ciclos de conferencias y publicaciones de divulgación social, científica y artística;
  - f) Crear y administrar instituciones, establecimientos u obras sociales de utilidad para las personas afiliadas;
  - g) Celebrar contratos colectivos de trabajo;
  - h) Procurar la recreación sana de sus personas afiliadas por medio de la práctica de deportes y artes;
  - Estrechar los vínculos de amistad y solidaridad con las demás organizaciones sindicales o sociales que tengamos intereses colectivos en común a nivel nacional e internacional;
  - j) Propiciar o participar en la celebración de congresos nacionales o internacionales;

- Representar a sus personas afiliadas a requerimiento escrito de éstos, en el ejercicio de los derechos que emanen de los contratos individuales de trabajo y de la ley;
- Velar por el estricto cumplimiento de las leyes, contratos colectivos de trabajo que celebren y reglamentos de trabajo, denunciando las irregularidades que en sus aplicaciones ocurran;
- m) Promover la capacitación constante para el desarrollo de las funciones que ejercen las personas afiliadas;
- n) Adquirir los bienes que se requieren para el ejercicio de sus actividades; y
- o) Fomentar el acercamiento de los empleadores de la AUTO-RIDAD MARITIMA PORTUARIA; con los trabajadores sobre bases de justicia, mutto respeto a la ley y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo, y en el incremento de la producción nacional.
- Art. 4.- Los principios rectores del sindicato son:
- a) La defensa de los derechos laborales y sindicales de las personas afiliadas;
- La solidaridad con todas aquellas iniciativas que procuren los legítimos intereses de la clase trabajadora;
- El compromiso de trabajar por la unidad de la clase trabajadora;
- d) La promoción de la mujer y los jóvenes;
- e) La defensa y promoción de la libertad sindical;
- f) El desarrollo de las tareas sindicales bajo la convicción del servicio a la clase trabajadora y;
- g) El compromiso con la honradez, transparencia y disciplina en el trabajo y en todas las actividades que desarrolle el sindicato.

#### **CAPÍTULO II**

#### DE LA PERTENENCIA AL SINDICATO

- Art. 5.- Todos los afiliados del sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos, así como en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele ni atribuírsele por ningún concepto privilegios en el gobierno, administración y funcionamiento del sindicato.
- Art. 6.- Para ser admitido como persona afiliada del sindicato, se requiere:
  - a) Ser trabajador de la AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUA-RIA;

- b) Ser mayor de catorce años;
- Participar en el acto de constitución o presentar su solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva correspondiente;
   y
- Todo aquel trabajador que así lo decida la Asamblea General.

#### Art. 7.- Son derechos de las personas afiliadas al sindicato:

- a) Participar con voz y voto en los debates de las asambleas del sindicato, presentando propuestas e iniciativas de forma respetuosa y ordenada;
- Elegir y ser electos para los cargos de gobierno del sindicato y para formar parte de las comisiones sindicales;
- Recibir las prestaciones a que tengan derecho para sí y para las personas que dependen económicamente de ellos, en los casos, cuantía y especie que el reglamento interno de trabajo, contrato colectivo de trabajo u otra normativa aplicable determinen;
- d) Solicitar y obtener la asesoría jurídica y acompañamiento del sindicato en todos aquellos conflictos laborales, individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las leyes de trabajo y afecten sus derechos e intereses.

#### Art. 8.- Son deberes de las personas afiliadas al sindicato:

- a) Cumplir y velar por el cumplimiento del presente estatuto;
- Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas er Asamblea General y en los organismos de dirección;
- Pagar sus cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias con la puntualidad debida;
- d) Observar buena conducta pública;
- e) Asistir a las asambleas sindicales convocadas conforme al presente estatuto;
- f) Excusarse y hacerse representar cuando esté impedido para asistir a las asambleas sindicales; y
- g) Las demás establecidas en lá ley y en el presente estatuto.

Art. Para que una persona afiliada del sindicato pueda renunciar, será necesario que la renuncia sea presentada por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará al interesado o interesada constancia del día y hora de la presentación.

#### TÍTULO II

#### DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL SINDICATO

Art. 10.- El sindicato contará con los siguientes órganos de gobierno:

 La Asamblea General, está integrada por la totalidad de las personas afiliadas del sindicato. Es la máxima autoridad de la organización y será competente para resolver todos aquellos

- asuntos concernientes al sindicato, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y el presente estatuto, en cuanto a facultades y tramitación;
- b) La Junta Directiva General, es la instancia encargada de la buena marcha y conducción del sindicato, en el marco de lo que establecen la ley y el presente estatuto. Es la máxima autoridad del sindicato cuando no está reunida la Asamblea General

#### CAPÍTULO I

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General está integrada por todas las personas afiliadas al sindicato, la cual constituye la máxima autoridad de la organización. Estas Asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Art. 12.- Son atribuciones de las Asambleas Generales, además de las que les señala el Código de Trabajo, las siguientes:

- a) Acordar la aprobación, reforma y derogatoria del estatuto;
- b) Fijar el monto de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, así como autorizar toda clase de inversiones mayores de dos mil dolares de los Estados Unidos de América;
- c) Aprobar por voto singular y secreto la memoria anual de las labores e informes financieros de la Junta Directiva General;
- Acordar la celebración de contratos colectivos de trabajo, nombrando las y los integrantes de la comisión negociadora;
- e) Acordar por lo menos con los dos tercios de votos de las personas afiliadas, la disolución voluntaria del sindicato, de acuerdo con lo que dispone la ley y el presente estatuto;
- f) Decidir sobre aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos;
- g) Elegir dentro del período comprendido dentro de los quince días anteriores al diecisiete de mayo de cada año a los integrantes de la Junta Directiva General e integrantes de las comisiones sindicales, los cuales tomarán posesión de sus cargos el día diecisiete de mayo de cada año. Cuando se trate de elegir a un sustituto o interino de la Junta Directiva General, quienes resulten electos tomarán posesión la fecha de su elección;
- Acordar la afiliación y desafiliación del sindicato a una Federación;
- i) Aceptar o rechazar la solicitud de afiliación al sindicato de trabajadores de confianza y representantes patronales de la AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA; Conocer del recurso de apelación a una sanción grave, resolviendo lo pertinente; y
- j) Acordar la suspensión de derechos, destitución o expulsión de cualquier afiliado al sindicato, de sus integrantes de las Juntas Directivas Generales o Seccionales, o de las comisiones sindicales, de conformidad a lo expuesto en el presente estatuto.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS ASAMBLEAS

Art. 13.-. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el período comprendido dentro de los quince días anteriores al día diecisiete de mayo de cada año, y extraordinariamente cuando haya asuntos urgentes que tratar a iniciativa de la Junta Directiva General o a solicitud por escrito el veinticinco por ciento de los afiliados quienes deberán firmar tal petición argumentando las razones.

Si la Junta Directiva se negare a convocar, los solicitantes, en el porcentaje ya señalado, podrán hacer la convocatoria, explicando en la misma por qué proceden en esa forma. Reunida válidamente la asamblea, como acto previo, designará entre los presentes a tres integrantes para que la presidan y asienten el acta respectiva, en la que constarán los acuerdos alcanzados.

Si la Asamblea fuere ordinaria, la convocatoria se hará con quince días de anticipación por lo menos, y si fuere extraordinaria, con un día por lo menos. Producirá nulidad si no se llenan los anteriores requisitos.

El quórum legal se integrará con la asistencia o representación de la mitad más uno del total de las personas afiliadas. Para este efecto la Secretaría de Organización, tendrá a la vista el listado de los afiliados la cual le servirá de base.

Art. 14.- Si no existiere quórum a la hora señalada para iniciar la asamblea, conforme lo señala el artículo precedente, se podrá hacer una segunda convocatoria en el acto para celebrar otra asamblea, pudiendo darse una hora inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum. Esta asamblea de segunda convocatoria se celebrara con el número de integrantes presentes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán de acatamiento forzoso para todos los afiliados.

Art. 15.- Las asambleas generales, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán sujetarse en sus sesiones al siguiente procedimiento:

- a) Quien ostente la Secretaría General de la Junta Directiva General, o la persona que en su defecto se asígne para presidir la sesión estará en la obligación de observar previamente lo dispuesto por los artículos trece y catorce del presente estatuto; si todo está en forma, procederá a declarar inaugurada la sesión;
- b) Llenado el requisito anterior, se someterá a discusión y aprobación la agenda, la cual contendrá los puntos que hayan motivado la convocatoria;
- c) Puesto a discusión un punto, la persona que preside la sesión concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de solicitudes. En las discusiones se permitirán hasta tres oradores en favor y tres en contra; se consultará a la asamblea si considera suficientemente discutido el punto, en caso contrario se procederá en la misma forma hasta agotar el debate; y
- d) Se interrumpirá la lista de solicitantes sólo para mociones de orden.

Art. 16.- La forma de elección de las Juntas Directivas puede ser por planilla o separadamente por cada una de las secretarías. Será la Asamblea General, quien decidirá cuál de estas dos modalidades será la operativa el día de la elección.

Los acuerdos en las asambleas generales se tomarán por mayoría de votos. El voto será singular y secreto en los casos de elección de la Junta Directiva General y Seccional, aprobación de memorias y cuentas anuales que deba rendir la Junta Directiva respectiva. En todos los demás casos el voto podrá ser público.

Art. 17.- Un afiliado puede ser representado por otra u otro en las Asambleas Generales del sindicato, llenándose para tal efecto los requisitos siguientes:

- a) Que la representación se otorque por escrito y se acompañe del comprobante de identificación extendido por el sindicato al afiliado representado;
- Nadie podrá representar a más de un afiliado;
- c) La representación no tendrá lugar cuando se trate de acordar la disolución del sindicato.

## CAPITULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18., Para ser integrante de la Junta Directiva General del sindicato se requiere:

- a) Persona salvadoreña por nacimiento;
- Ser mayor de dieciocho años;
- c) Ser afiliado del sindicato;
- d) De honradez notoria;
- e) No ser trabajador de confianza, ni representante patronal;
- f) Estar al día con el pago de las cuotas sindicales; y
- g) No formar parte de otro órgano de dirección del sindicato.

Art. 19.- La Junta Directiva General estará integrada con once integrantes, quienes serán electos conforme a la ley laboral y el presente estatuto para el período de un año.

La Junta Directiva General estará conformada por las siguientes secretarías:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización;
- c) Secretaría Primera de Conflictos;
- d) Secretaría Segunda de Conflictos;
- e) Secretaría de Finanzas;
- f) Secretaría de Cultura y Formación Sindical;
- g) Secretaría de Comunicaciones, Prensa y Propaganda;
- h) Secretaría de Actas;
- i) Secretaría de Género y Juventud;

- j) Secretaría de Asuntos Ecológicos y Seguridad Laboral; y
- k) Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.

Art. 20.- La Junta Directiva General entrará en funciones el día diecisiete de mayo de cada año y rendirá protesta ante la Asamblea que la eligió. La Juntas Directiva saliente, deberá entregar cuentas detalladas y completas a la entrante el día de toma de posesión. Las entregas se harán constar en actas que firmarán ambas directivas.

Art. 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de administrar y dirigir el sindicato y de las que les impongan las leyes las siguientes:

- Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el sindicato que sean de su competencia;
- Recibir las solicitudes de afiliación al sindicato, admitiéndoles o rechazándoles;
- Nombrar las comisiones de trabajo que estimen necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- d) Estudiar las necesidades económicas y sociales de los afiliados del sindicato y proponer a la Asamblea General los medios o maneras de resolverlas;
- Negociar contratos colectivos de trabajo, procurando la superación de las condiciones de trabajo y la armonía en las relaciones de trabajadores con los empleadores y funcionarios respectivos;
- f) Sancionar a los integrantes del sindicato de conformidad con la ley y lo que dispone este estatuto;
- g) Velar por el estricto cumplimiento del estatuto;
- Elaborar anualmente el presupuesto del sindicato someterlo al conocimiento de la Asamblea General para su aprobación;
- Cuidar celosamente el patrimonio sindical, controlando las cuentas de la Secretaría de Finanzas;
- j) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme el procedimiento establecido en el presente estatuto.
- Autorizar las erogaciones menores de un mil novecientos noventa y nueve 99/100 dólares de los Estados Unidos de América;
- Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los affliados, defendiendo los intereses económicos y sociales de las y los mismos;
- Adquirir los bienes muebles e inmuebles que el sindicato requiera para su funcionamiento;
- n) Autorizar a los representantes legales para otorgar poderes judiciales y extrajudiciales en los casos que así lo requiera el sindicato; y
- o) Las que el presente estatuto les atribuye.

Art. 22.- Quienes ostenten las Secretarías General, de Organización y Primera de Conflictos, en la Junta Directiva General, tendrán la representación judicial y extrajudicial del sindicato, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente. Art. 23.- Las personas afiliadas de la Junta Directiva General se reunirán ordinariamente dos veces al mes, los días acordados al inicio de su período de funciones; y extraordinariamente las veces que sean necesarias, cuando lo convoque quien ostente la Secretaría General o tres integrantes de la misma.

Es obligación de todos los integrantes de las Juntas Directivas participar en las reuniones de ésta, salvo justificación por motivos de salud u otros que sean impedimento inevitable. El presente estatuto regulará las medidas administrativas en caso de irrespeto a la obligación.

Art. 24.- Las personas afiliadas de la Junta Directiva General durarán en sus funciones un año, contado a partir de la fecha de toma de posesión, teniendo como responsabilidades las establecidas en el presente estatuto. Los directivos podrán ser reelegidos total o parcialmente.

Art. 25.- El quórum necesario para la realización de una reunión de Junta Directiva General será de seis dé sus integrantes, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Cuando a la hora oficial de inicio de la reunión no se alcance el quórum referido, se hará una nueva convocatoria con un intervalo de una hora, y sesionarán legalmente si están presentes cinco integrantes para la Junta Directiva General.

Art. 26. En caso de ausencia o impedimento de cualquiera de las personas afidadas de la Junta Directiva General por más de quince días, las funciones respectivas serán asumidas por otro directivo que designe la Junta Directiva respectiva.

Si falleciera cualquier directivo o la ausencia o impedimento duraren más de sesenta días, la Junta Directiva General deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia a fin de que éste elija la persona que ocupe la vacante por el tiempo de la ausencia. Para que operen las sustituciones, será necesario que se haga constar en acta el hecho de la ausencia o impedimento y se establezca la fecha de iniciación de funciones del sustituto.

#### CAPÍTULO IV

## DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 27.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- Firmar documentos relacionados con el desempeño sindical tales como: contratos colectivos de trabajo, poderes, recibos, bonos y credenciales de los representantes de los trabajadores;
- d) Elaborar y presentar la propuesta de la agenda de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- Rendir informe por escrito a la Asamblea General y a la Junta
   Directiva General cada año. A su vez responder y dar toda

- clase de explicación a la Asamblea General sobre los puntos contenidos en su informe;
- f) Vigilar el estricto cumplimiento del presente estatuto y acuerdos emanados de Asamblea General y de la Junta Directiva General;
- g) Ejecutar los acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea General;
- h) Gestionar proyectos para el beneficio del sindicato;
- Generar al interior de la Junta Directiva General un ambiente armónico y disciplinado; y
- j) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

#### Art. 28.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

- a) Mantener activa la labor de organización a fin de que pertenezcan al sindicato todos los trabajadores de la Institución que los estatutos permitan;
- Firmar los carnés de identificación sindical que extiendan a los afiliados del sindicato;
- c) Llevar un libro para el registro de los afiliados, autorizado por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el que anotarán los nombres y apellidos de cada una y cada uno, fecha de ingreso al sindicato, el número de un documento de identidad, y el nombre de la institución en la cual labora;
- d) Mantener al día la estadística de afiliados al sindicato, a fin de que sirvan de guía a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, en los casos de elección y votación;
- e) Levantar la estadística de los trabajadores de la Autoridad Marítima Portuaria y
- f) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto y el reglamento interno del sindicato.

## Art. 29.- Son atribuciones de la Secretaría Primera y Segunda de Conflictos:

- a) Asistiry defender a requerimiento escrito, a todos las personas afiliadas del sindicato, en los conflictos que ellos tuvieren con la autoridad competente;
- Estudiar las leyes laborales comunes vigentes y proponer los proyectos de reformas que juzgue necesarias a la Asamblea General, para que ésta en su caso autorice a la Junta Directiva General para que los eleve a conocimiento de la autoridad competente;
- Velar porque se cumplan fielmente las estipulaciones contenidas en los contratos colectivos de trabajo y reportar sin tardanza a la Junta Directiva General cualquier violación a los mismos;
- Velar porque se respeten los derechos de los trabajadores e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea

- General, sobre los incidentes que a éstos les ocurren en el desempeño de su trabajo; y
- e) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

#### Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Colectar las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten las personas afiliadas, por las cuales deberá extender los recibos correspondientes;
- b) Custodiar el patrimonio del sindicato;
- Realizar los gastos del presupuesto anual que haya aprobado la Asamblea General;
- d) Velar por la debida aplicación del presupuesto sindical, siendo a la vez responsable del correcto manejo de los fondos;
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con la Secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General;
- f) Autorizar juntamente con la Secretaría General montos no mayores de un mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, efectuardo un corte de caja mensual. De todos los gastos se dará conocimiento a la Junta Directiva General y Asamblea General cuando éstos estuvieren reunidos;
- g) Depositar los fondos y valores del Sindicato, en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de cien 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, para atender los gastos administrativos y urgentes;
- h) Presentar cuentas a la Asamblea General siempre que la Comisión de Hacienda o el Auditor del sindicato lo soliciten;
- Presentar al concluir sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y a quien le suceda en el cargo, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondientes, de igual forma hará entrega por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo propiedad del sindicato. De estas operaciones deberá levantarse el acta correspondiente;
- j) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría, así como también las de la Comisión o equipo de trabajo de finanzas; y
- k) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

## Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Cultura y Formación Sindical:

- a) Velar por la formación sindical y la cultura en general de los y las integrantes;
- Ejecutar los programas de formación y cultura, que acuerde y apruebe la Asamblea General;
- Organizar cursos de capacitación sindical para los integrantes del sindicato;

#### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 421

d) Planificar y operativizar la escuela sindical;

136

- e) Planificar ciclos de conferencias, foros y actos culturales de carácter sindical y general;
- f) Organizar la biblioteca, hemeroteca y videoteca del sindicato;
- g) Promover la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares, creando círculos de enseñanza; y
- h) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

Art. 32.- Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones, Prensa y Propaganda:

- Encargarse de difundir por todos los medios posibles las ventajas que logran los afiliados del sindicato;
- b) Mantener activa la propaganda del sindicato;
- Redactar el órgano publicitario del sindicato, manteniendo estrecha relación con otros órganos divulgativos nacionales e internacionales;
- d) Coordinar el trabajo con las secretarías de la Junta Directiva General;
- e) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría, así como también las de la comisión de equipo de trabajo y comunicaciones y prensa; involucrando en dichas tareas a los afiliados del sindicato;
- f) Dar publicidad a los hechos trascendentales del sindicato ejercitar el derecho de respuestas respecto de las noticias que lesionen los intereses de las y los integrantes del sindicato y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;
- Mantener estrecha relación con los trabajadores de los medios de comunicación social, a fin de coordinar estuerzos en beneficio de los afiliados; y
- h) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

#### Art. 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas:

- a) Llevar dos Libros de Actas autorizados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en los que se asentarán las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General; y sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Certificar las actas de sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por los mismos, conjunta o separadamente con quien ostente la Secretaria General;
- c) Informar a los afiliados del sindicato, previa solicitud por escrito de los interesados, de las actas o puntos de las mismas, que sean de su interés, previa autorización de la Junta Directiva General;
- d) Dirigir y coordinar las labores y actividades de la Secretaría, así como las del equipo o comisión de trabajo que organice para el mejor desarrollo de sus funciones; y

e) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

Art. 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Género y Juventud:

- a) Promover la organización de las mujeres y los jóvenes, en las diferentes instancias en donde el sindicato tenga presencia;
- b) Coordinar y desarrollar juntamente con la Secretaría de Cultura y Formación Sindical, jornadas de estudio y capacitación de género:
- c) Promover en el sindicato la igualdad de oportunidades y de participación de la mujer;
- d) Luchar por eliminar la discriminación y acoso sexual de la mujer en los centros de trabajo a nivel general;
- e) Coordinar y conducir el Comité de las mujeres y los jóvenes del sindicato; y
- f) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

Art. 35. Son atribuciones de la Secretaria de Asuntos Ecológicos y Seguridad Laboral:

- a) Estrechar relaciones con organizaciones que trabajan por el rescate y conservación de nuestro ecosistema, sean éstas nacionales o internacionales;
- Velar por el cumplimiento de las leyes en materia ecológica y porque se dicten disposiciones tendentes al manejo integral de los recursos naturales;
- Ejecutar acciones encaminadas a la protección, conservación y manejo del sistema ecológico del país;
- d) Promover entre los afiliados cursos de capacitación y orientación en materia de Higiene y Seguridad Ocupacional, coordinando para tal fin con las instituciones rectoras en protección de la seguridad de los trabajadores;
- e) Conformar Comisión de Asistencia Social;
- f) Llevar el registro estadístico de los afiliados de cada una de las seccionales del sindicato, que se encuentren enfermos, en el que aparezcan los datos que se estimen necesarios para fines de información, en relación con la asistencia médica y previsión social;
- g) Visitar las instituciones rectoras de la seguridad social, con el objeto de enterarse de la atención a que son acreedores los trabajadores afiliados al sindicato;
- h) Velar porque los empleadores y funcionarios respectivos establezcan botiquines suficientemente abastecidos en los lugares de trabajo para los casos de emergencia;
- Recabar los datos necesarios en casos de enfermedades profesionales y comunes, accidentes de trabajo y comunes, con el objeto de facilitar la labor respectiva;
- j) Estudiar las leyes y reglamentos sobre Riesgos Profesionales,
   Seguridad e Higiene de Trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;

- Velar porque los empleadores cumplan los reglamentos y medidas emitidas por las autoridades competentes en lo relativo a la seguridad y previsión de accidentes, e higiene ocupacional; y
- 1) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto.

Art. 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Prensa, en la redacción y envío del órgano de información del sindicato;
- Procurar la unidad del sindicato a través de la solidaridad, del respeto y la mutua comprensión;
- Establecer relaciones con el movimiento sindical, social y popular a nivel nacional e internacional;
- d) Promover y mantener relaciones con federaciones nacionales e internacionales;
- e) Mantener una coordinación de información permanente con los miembros del sindicato;
- f) Colaborar con quien ostente la Secretaría de Actas en el desempeño de sus funciones y despachar la correspondencia con base a las actas y acuerdos correspondientes;
- g) Archivar la correspondencia recibida y despachada, informar a la Junta Directiva General y Asamblea General, el estado de relaciones del sindicato con otros organismos sindicales, sociales y populares tanto a nivel nacional como internacional y
- h) Las demás atribuciones que le confiere el presente estatuto

#### TÍTULO III

#### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 37.- El presente régimen disciplinario está constituido por un conjunto de normas que tienen como objeto el garantizar la armonía y respeto entre los afiliados del sindicato, así como el recto alcance de sus objetivos. Para lo cual se establece la naturaleza e implicaciones de las infracciones en que los afiliados a sindicato pueden incurrir, las sanciones aplicables a cada caso, na competencia de los diferentes organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos accesibles contra las resoluciones que se dicten.

Art. 38.-Queda expresamente prohibido aplicar una sanción, si no está específicamente tipificada la conducta como infracción y determinada la pena en el presente estatuto. El procedimiento existente debe garantizar el derecho de defensa, el cual podrá ejercerlo la interesada o interesado por sí, por medio de otro a solicitud de la afectada o afectado.

### CAPÍTULO I

#### DE LAS INFRACCIONES

Art. 39.- Las transgresiones al régimen disciplinario del sindicato serán clasificadas en infracciones graves, menos graves y leves, y en correspondencia a su gravedad se establece un sistema gradual de sanciones.

- Art. 40.- Son infracciones leves:
- a) Mostrar negligencia en el cumplimiento de las funciones asignadas; y
- b) La impuntualidad injustificada en la asistencia a las reuniones de Asamblea General y de las Juntas Directivas.

#### Art. 41.- Son infracciones menos graves:

- a) La no cancelación de las cuotas sindicales acordadas en Asamblea sin justa causa; y
- b) El incumplimiento injustificado de las funciones asignadas.

#### Art. 42.- Son infracciones graves:

- a) Negarse injustificadamente a cumplir las resoluciones del sindicato acordadas en la Asamblea General;
- Generar divisionismo, desinformación, obstaculización o cualquier otra actividad que atènte contra el buen funcionamiento del sindicato;
- Difamar calumníar, insultar o agredir a las afiliadas, afiliados, directivos o al sindicato mismo;
- Apropiarse indebidamente de los fondos económicos y recursos materiales del sindicato;
- e) El aprovechamiento de la condición de afiliado o directivo sincical para obtener beneficios personales;
- Cometer actos que atenten la dignidad de las afiliadas, como el acoso sexual; y
- Todas aquellas causas que pongan en peligro la existencia del sindicato.

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS SANCIONES

Art. 43.- Se establecen como sanciones leves:

- a) La amonestación verbal en forma privada;
- b) La amonestación escrita en forma privada.

#### Art. 44.- Se establecen como sanciones menos graves:

- a) Exigir el pago de las cuotas atrasadas;
- Suspensión temporal de sus derechos de afiliado por un período no mayor de tres meses; y
- c) La denegatoria a capacitarse.

#### Art. 45.- Se establecen como sanciones graves:

- La suspensión temporal de sus derechos de afiliado por un período no mayor de un año;
- b) La destitución del cargo, si se desempeña como directivo o integrantes de una comisión sindical;
- c) La expulsión definitiva del sindicato.

#### CAPÍTULO III

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

Art. 46.- La calificación de la existencia de una infracción leve o menos grave la hará la Junta Directiva General en el espacio de sus reuniones ordinarias, con el voto de seis de sus integrantes. La resolución a la que lleguen será dada a conocer a la persona afiliada afectada en un plazo no mayor de tres días hábiles. Si éste no está de acuerdo con la calificación de la infracción, o con la imputación que al respecto se hace tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles, contados a partir del día y hora de su notificación podrá solicitar por escrito a la Junta Directiva General, el espacio para presentar su alegato manifestando en qué puntos está su desacuerdo. La Junta Directiva General no puede negar en ninguna circunstancia el derecho de audiencia del afiliado o afiliada que conforme a lo prescrito lo solicite.

Si la Junta Directiva General considera válidas las argumentaciones que presente el afiliado, revocará la calificación y la sanción respectiva con el voto de ocho de sus integrantes, respectivamente. Si por el contrario la Junta Directiva General no considera válidas las argumentaciones hechas podrá confirmar la calificación de la infracción y la sanción con el voto de ocho de sus integrantes respectivamente.

Art. 47.- Cuando cualquier afiliado o directivo sindical considere que algún integrante del sindicato ha incurrido en una infracción grave, lo dará a conocer por escrito a uno de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, el cual lo presentará en una reunión de trabajo al resto de sus compañeros de comisión. Conocido por la Comisión de Honor y Justicia, se abrirá un expediente de investigación, procediendo a recabar las pruebas y datos necesarios a efecto de establecer, si fuere el caso, las responsabilidades legales y estatutarias respectivas. La Comisión de Honor y Justicia puede iniciar de oficio un proceso la estigativo.

En este proceso los integrantes de la Comisión de Honory Justicia darán audiencia al presunto infractor pará que si lo desea se presente en el plazo perentorio de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectiva su defensa. Si no se presenta se le considerará rebelde y el proceso continuará.

La calificación de la existencia de una infracción grave será una facultad exclusiva de la Comisión de Honor y Justicia, la cual será emitida en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que fue interpuesta la denuncia.

De oda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados.

Art. 48.- La notificación del dictamen donde se recomienda aplicar o no la sanción disciplinaria respectiva, será entregada al infractor, a la Junta Directiva General y a la persona que puso la denuncia. A partir de la fecha de notificación aquella o aquel que, como parte interesada en el proceso, no esté de acuerdo con la naturaleza y alcances del dictamen tendrá tres días para interponer el recurso de revisión ante la Comisión de Honor y Justicia, la cual tendrá a su vez tres días para responder el recurso, sustentando las razones de su cambio o confirmación de la resolución.

El dictamen de la Comisión de Honor y Justicia será dado a conocer a la Junta Directiva General, quien es el ente facultado para imponer la sanción respectiva. La afectada o el afectado podrán ejercer su derecho de apelación ante la Asamblea General, directamente o por medio de una persona que designe.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA

Art. 49.- Se conformarán dos comisiones sindicales: Comisión de Honor y Justicia, y Comisión de Hacienda, das cuáles tendrán como finalidad ejercer una labor de vigilancia del desempeño ordinario del sindicato en el ámbito disciplinario y patrimonial. Estas comisiones serán autónomas en su funcionamiento, y estarán sometidas exclusivamente en lo atinente a sus funciones a la Asamblea General. Los integrantes de estas comisiones deberán ser afiliados de reconocida capacidad, honestidad y disciplina.

Art. 50.- Se crea una Comisión de Honor y Justicia, y una de Hacienda las cuales estarán conformadas por tres afiliados cada una, electos a propuesta de la Asamblea General, el mismo día de la elección de la Juna Directiva General. La duración de sus funciones será por un año, y podrán sus integrantes ser reelectos total o parcialmente. El desempeño de los cárgos de dichas comisiones es incompatible con cualquier otro dentro del síndicato.

Art. 51.- Son atribuciones de las y los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Hacerse presente a las reuniones de la Junta Directiva General cuando la misma los convoque;
- b) Velar por el cumplimiento del presente estatuto;
- c) Convocar a la Junta Directiva General para tratar aspectos de interés del sindicato, dentro de sus funciones;
- Vigilar el fiel cumplimiento de los procedimientos estatutarios, sobre todo lo atinente al debido proceso;
- e) Conocer de denuncias por haber cometido infracciones graves, seguir el procedimiento respectivo, recomendar la sanción correspondiente y conocer de los recursos habilitados; y
- f) Velar por el orden y la disciplina de los trabajadores en el ejercicio de sus labores.
- g) Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del sindicato se reunirán ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuese necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se acordarán entre sus integrantes.

Art. 52.- Son atribuciones de la Comisión de Hacienda:

- Controlar y certificar cada tres meses la correcta inversión de los fondos del sindicato o de la seccional correspondiente, de conformidad al presupuesto y a los acuerdos de egresos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva General:
- Revisar mensualmente libros, facturas y demás documentos que le presente como respaldo de gastos la Secretaría de Finanzas;
- Hacer y presentar por escrito a la Junta Directiva General, las observaciones de las revisiones y controles realizados, en un lapso de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que fueron convocados para su revisión;
- d) Firmar y sellar el informe financiero que se entregará a la Asamblea General y al Ministerio de Trabajo y Previsión Social cada año, si éste se encuentra en orden y legalmente respaldado;
- Informar a la Asamblea General junto con la Secretaría de Finanzas de los ingresos y egresos anuales;
- f) Llevar un control del patrimonio sindical; y
- Las demás atribuciones que se le confieren en el presente estatuto.

Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia del sindicato reunirán ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cuando fuese necesario. Los días de reunión y demás procedimientos relativos a su desenvolvimiento se acordarán entre sus integrantes

## DE LAS DISPOSICIONES GENERALI

## DEL PATRIMONIO DEL SINDICAT

Art. 53.- El patrimonio del sindicato, estará formado por las cuotas y contribuciones que aporten sus afiliados, los bienes muebles e inmuebles que obtengan por cualquier título, o de cualquier otro ingreso proveniente de actividades lícitas, adquiridos a través de la Junta Directiva General.

Art. 54.- Todo afiliado aportará una cuota sindical ordinaria cada mes, cuyo monto será de dos dólares de los Estados Unidos de Norte América; y una cuota extraordinaria por un monto de dos dólares de los Estados Unidos de Norte América, la cual será aportada en los meses de junio y diciembre de cada año. Así mismo, la cuota de admisión al nuevo afiliado será de dos dólares de los Estados Unidos de Norte América, la cual podrá ser modificada en acuerdo de Asamblea Ordinaria del Sindicato. Los ingresos percibidos por el sindicato serán distribuidos en los rubros que acuerde la Junta Directiva General, procurando atender en el presupuesto gastos de funcionamiento administrativo, de reserva, y actividades sindicales como capacitaciones, seminarios y foros.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Art. 55.- La disolución voluntaria del sindicato, podrá acordarse con el voto singular y secreto de las dos terceras partes de los afiliados en Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para tal efecto.

Art. 56.- Acordada la disolución voluntaria, la Asamblea General nombrará un delegado para que juntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del sindicato.

Art. 57.- Practicada la liquidación, los fondos del sindicato pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación donde pertenezcamos, en caso contrario pasará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom.

## DISPOSICIONES FINALES

Art. 58.- La organización y funcionamiento del sindicato, será fundamentado con la participación democrática, pluralista y activa de los afiliados. Los acuerdos fornados por los organismos correspondientes en la forma establecida por el presente estatuto serán de acatamiento

-La interrelación del sindicato con las demás organizaciones laborales a nivel nacional e internacional deberá partir del respeto mutuo conservando la autonomía propia para tomar las decisiones que se crean convenientes al mismo. Esto no excluye la integración del sindicato a una Federación consecuente con los intereses de la clase trabajadora.

Art. 60.- Está prohibido que un afiliado del sindicato, o persona ajena se adjudique atribuciones o representatividad que no le corresponde, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto.

Art. 61.- El presente estatuto, podrá reformarse exclusivamente con la aprobación de dos tercios de los votos de los afiliados asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, convocada exclusivamente con este fin.

Art. 62.- La Junta Directiva General será la responsable de elaborar los reglamentos y demás normativas necesarias para el buen funcionamiento del sindicato, los cuales podrán ser aprobados o reformados con los dos tercios de los votos de los afiliados asistentes a la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 63.- En caso de que el sindicato quedase en acefalia, deberá seguirse el procedimiento siguiente:

a) Diez o más afiliados podrán hacer la convocatoria para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria para el único efecto de sacar el sindicato de acefalia, en dicha convocatoria se señalarán día, hora y lugar para su celebración. Dicha convocatoria deberá ir acompañada por una hoja anexa en la cual se incluyan los nombres, firmas y número del Documento Único de Identidad de quienes se responsabilizan de tal acción.

- b) El día de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, se llevará el control de la asistencia a fin de garantizar el quórum legal para su realización, en caso de no existir tal quórum a la hora señalada en la convocatoria se procederá conforme lo establece al Art. 13 del presente estatuto.
- c) Una vez instalada la Asamblea General Extraordinaria, de entre los presentes se elegirán a tres afiliados para que la presidan, apegándose a lo que disponen los Art. 14 y 15 del presente estatuto. Una vez se elijan los integrantes de la Junta Directiva General, serán éstos quienes presidirán la Asamblea, y serán los responsables de realizar los trámites pertinentes ante el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la respectiva inscripción y legalización.

Art. 64.- En caso de que el Sindicato estuviere afiliado a una federación, si el mismo entra en conflicto interno y no puede resolverlo por sus propios medios, deberá avocarse a la federación para que ésta sirva como tribunal que dirima la controversia.

Además, ante la Federación se podrá apelar contra cualquier medida disciplinaria adoptada por uno de sus integrantes.

Así mismo, la Federación resolverá diferencias que ocurran entre los sindicatos afiliados a la misma.

Art. 65.- El presente estatuto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial.

#### RES. 737/2018.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las once horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

Recibida y analyzáda la documentación presentada a este Ministerio a las diez horas con cuarenta minutos del día diez de agosto del año dos mil dieciocho, por medio de la Licda. Sonia Maribel Gonzalez de Salazar y suscrito por la Licenciada Carol Ivette Estrada Rodezno en su calidad de presidenta de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA, cuyas siglas serán SITRAMAP, en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato.

 Que de conformidad al acta notarial otorgada a las dieciséis horas del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, la cual corre agregada de folios dos a folios seis, se CONS-TITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de empresa, con la presencia de CINCUENTA personas fundadoras:

- Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 219 Inc. 2° del Código de Trabajo, el día trece de agosto del año en curso, se libró oficio de condición de asalariado al Licenciado Mario Guillermo Miranda, en su calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal de la Autoridad Marítima Portuaria, con la finalidad de comprobar dicha calidad de cada una de las personas fundadoras que prestan sus servicios para la Institución en comento, siendo notificado el día dieciséis de agosto del corriente año, y respondido dicho oficio en fecha veintitrés de agosto de este mismo año, mediante escrito firmado y sellado por el Licenciado Mario Guillermo Miranda, en su calidad antes relacionada, escrito en el que afirma que todas las personas consultadas se encuentran contratadas bajo la modalidad de contrato individual de trabajo, además se detalla por medio de cuadro los nombres y cargos de cada una de las personas fundadoras que conforman dicha Asociación Sindical;
- III) En atención al romano amerior al realizar el análisis de la documentación presentada se verifica que seis de las cincuenta personas fundadoras de la asociación sindical que laboran para las órdenes de la Autoridad Marítima Portuaria ostentan la calidad de jefes o supervisores dentro de dicha Institución, por lo que se advierte que dichas personas pueden ser fundadoras del sindicato en formación, mas no podrán ser elegidos como directivas sindicales de ésta, conforme a lo que establece el artículo 225 numeral 5° del Código de Trabajo, Por tanto con base en lo anterior se tiene reconocida la calidad de asalariadas de las cincuenta personas fundadoras, así como los cargos que ocupan dentro de dicha Institución Autónoma, de acuerdo a lo establecido por el artículo 209 Inc. 2° y 219 del Código de Trabajo;
- IV) Que en el acta notarial relacionada en el romano I, consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad a los artículos 209 Inc. 2° y 219 del Código de Trabajo, artículo 2 del Convenio 87 de la OIT sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los SESENTA Y CINCO artículos que conforman los Estatutos del SINDICATO DETRABAJADORES Y TRABAJADORAS DELA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA, cuyas siglas serán SITRAMAP, Concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURÍDICA solicitada; B) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y C) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE. """O MORALES"""RUBRICADA. VICEMINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.